

**CENTRO DE ESTUDIOS
INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES**



**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN
DEL PARLAMENTO
LATINOAMERICANO**

Brasilia, Brasil

19 y 20 de agosto de 2015

Serie

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

143



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

**Brasilia, Brasil
19 y 20 de agosto de 2015**

Serie América Latina No. 143

**XXII REUNIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

Brasilia, Brasil, 19 y 20 de agosto de 2015

ÍNDICE

1. Programa de la Reunión.	3
2. Acta de la XXI Reunión.	7
3. Resumen Ejecutivo.	19
4. Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina.	21
5. El Uso de las TIC en la Educación.	35
6. El Uso de las Redes Sociales para el Desarrollo de Competencias en Educación Básica.	57
7. Reforma Educativa en México.	69
8. Ley Modelo Interamericana sobre Protección de Datos Personales.	83
9. Informe del Comité Jurídico Interamericano. Privacidad y Protección de Datos Personales.	89
10. Ag/Res. 2607 (XI-O/10). Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública.	125
11. Privacidad y Protección de Datos.	151
12. Ag/Res. 2842 (XLIV-O/14). Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	165
13. Proyecto “La Factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo - Conceptos, Métodos y Técnicas de Evaluación Cultural de Planes, Programas y Proyectos”.	171
14. Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex Parlamentarios por la Primera Infancia.	183

XXII REUNIÓN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
Brasilia, Brasil, 19 y 20 de agosto de 2015

AGENDA PRELIMINAR DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN

HORARIO	ACTIVIDAD – RESPONSABLES – OBSERVACIONES	
MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2015 REUNIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO		
09:30 – 10:45	Instalación de la Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del PARLATINO, conjuntamente con la instalación de las Comisiones de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración; y, Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.	<p>Intervenciones:</p> <p>Sen. Renan Calheiros, Presidente del Senado del Brasil (5 min).</p> <p>Dip. Eduardo Cunha, Presidente de la Cámara de Diputados del Brasil (5 min).</p> <p>Sen. Flexa Riveiro, Presidente del Grupo Brasileiro del Parlamento Latinoamericano (5 min).</p> <p>Dip. Roy Daza, Secretario de Comisiones Alterno del Parlamento Latinoamericano (5 min).</p> <p>Sen. Blanca Alcalá, Presidenta del Parlamento Latinoamericano (5 min).</p> <p>Conferencia magistral del Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Mauro Vieira (30 minutos).</p>
10:45 – 11:15	CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS Y DEFINICIÓN DE UN(A) PRESIDENTE(A) Y UN(A) RELATOR(A) PARA CADA UNO	
	Explicación de la forma de operación de los Grupos de trabajo (Dip. José Ramón Sánchez)	
	GRUPO DE TRABAJO SOBRE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	GRUPO DE TRABAJO SOBRE CULTURA Y COMUNICACIÓN
11:15 – 11:45	1. Educación para la integración y el desarrollo. (Explicación del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, PARLATINO-UNESCO).	1. Potencial de las redes sociales en la comunicación global y en la educación. -Redes Sociales y Comunicación Social Nota.- Conjuntamente con

		representantes de la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
11:45 – 12:45	2. El impacto de la Internet en las actividades educativas, principalmente de niños y jóvenes. Medidas relacionadas con la conectividad y la banda ancha.	Continuación del tratamiento del punto 1.

12:45 – 13:00	3. Mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores de la educación. Nota.- Conjuntamente representantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, del PARLATINO.	2. Debate y decisiones sobre la propuesta de la OEA respecto de los temas <i>acceso a la información pública y la protección de datos personales en los países miembros del Parlamento Latinoamericano</i> . Realizar consulta previa en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp
13:00 – 15:00	Almuerzo	
15:00 – 17:00	Continuación del tema 3, si fuese necesario. Tratamiento de nuevos temas.	Tratamiento de nuevos temas, es especial el proyecto “La Factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo”.
17:00- 18:00	Elaboración del informe del Grupo, que será presentado en plenaria el día siguiente.	Elaboración del informe del Grupo, que será presentado en plenaria el día siguiente.

**JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2015
REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN**

09:00 – 13:00	Visita a un proyecto exitoso local, en una de las áreas de trabajo de la Comisión.	
13:00 – 15:00	Almuerzo	
15:00 – 16:00	Punto 1.- Informe de los grupos de trabajo y resoluciones sobre los temas tratados	Responsables de cada Grupo. Directiva de la Comisión.
16:00 – 17:00	Punto 2.- Presentación del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Brasil.	Dr. Aldo Rebelo, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Brasil.
17:00 – 17:15	Receso	
17:15 – 17:45	Punto 3.- Presentación del <i>Foro sobre incidencia de las redes sociales en la</i>	Dip. Luis Eduardo Quirós, 2° Vicepresidente de la Comisión.

	<i>educación y la cultura de nuestras sociedades.</i> (Aprobado en la reunión anterior).	
17:45 – 18:30	<p>Punto 4.- Intervención de invitados especiales. Incluye una breve presentación de la “Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la Primera Infancia”.</p> <p>Punto 5.- Asuntos varios.</p>	<p>Directiva de la Comisión.</p> <p>Dip. Osmar Terra, Presidente del Frente Parlamentario de la Primera Infancia, Brasil.</p>
18:30 – 19:00	<p>Punto 6.- Decisiones sobre el temario y otros asuntos relacionados con la próxima reunión de la Comisión (XXIII Reunión) cuya realización está prevista en Panamá a fines del presente año (2015).</p> <p>Clausura de la reunión.</p>	Directiva de la Comisión.

XXI REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Ciudad de Panamá, Panamá, 3 de diciembre de 2014

ACTA DE LA REUNIÓN

El día 3 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la sede permanente del Parlamento Latinoamericano, siendo las 09:00 am se dio inicio a la XXI Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, bajo la presidencia del Dip. Luis Eduardo Quiros y con la presencia de los siguientes parlamentarios, invitados especiales y asesores:

PARLAMENTARIOS

CARGO Y NOMBRE	PAÍS
Sen. Alfred Sneek.	Aruba
Sen. Glenbert Croes	Aruba
Sen. Kelly, Jeffrey	Aruba
Sen. Melvin A. Tromp	Aruba
Dip. Gilda Oporto	Bolivia
Sen. Cicero De Lucena	Brasil
Dip. Wellinton Coimbra (Presidente de la Comisión)	Brasil
Dip. Gastão Vieira	Brasil
Dip. Luis Clodoaldo Velázquez Pérez	Cuba
Dip. Jenniffer Bello Martínez	Cuba
Sen. Monique Koeyers Felida	Curazao
Sen. Winifred Raveneau (Secretaria de la Comisión)	Curazao
Dip. Roberto Poblete Zapata	Chile
Asamb. Raúl Abad Vélez	Ecuador
Dip. Juan Manuel Gastelum Buenrostro	México
Sen. Blanca Ovelar de Duarte	Paraguay
Dip. Luis Eduardo Quirós (Vicepresidente de la Comisión)	Panamá
Dip. Sebastián Sabini	Uruguay
Dip. Carolus Wimmer	Venezuela
Dip. José Ramón Sánchez	Venezuela

INVITADOS ESPECIALES Y CONFERENCISTAS (En orden alfabético de nombres)

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Alicia Bobadilla Pinto	Abogada de la Red Latinoamericana y del Caribe por el Derecho a la Educación de Niños y Jóvenes Hospitalizados o en Tratamiento, REDLACEH. Chile.

Gloria María Paniagua Soto	Consejo Consultivo de REDLACEH, Costa Rica.
Jorge Leandro Olivares	Técnico del sitio web de la Red de Parlamentarios por la Educación para Todos, PARLARED. Panamá.
Jorge Matsufuji (Panamá)	Responsable técnico del sitio web de la Red de Parlamentarios por la Educación para Todos, PARLARED. Panamá.
Marianela Ferreira Caro	Directora Académica de REDLACEH, Chile.
Nora Gonzalez Chacón	Junta Directiva de CLADE, Costa Rica.
Pedro Henríquez Guajardo	Director del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, IESALC, de la UNESCO.
Pía Cardone de Bove	Vicepresidenta de REDLACEH. Venezuela.
Roberto Beltrán Zambrano	Titular Catedra UNESCO de Cultura y Educación para la Paz
Sylvia Riquelme Acuña	Presidenta de REDLACEH. Chile.
Tomás Arredondo Vallejos	Asesor de REDLACEH. Chile.

ASESORES

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Sr. Alfredo Jiménez Barros	Coordinador Técnico del Parlamento Latinoamericano
Santiago Fernández Gamietea	Asesor de la Delegación de Argentina.
Lucio Centico	Asesor de la Delegación de Brasil.

El Dr. Humberto Peláez, Secretario Ejecutivo del PARLATINO, saludó a los presentes a nombre de la Mesa Directiva del Organismo; resaltó la importancia de los temas que trata la Comisión así como el eficiente trabajo que ella realiza.

Inmediatamente el Dip. Quirós dispuso y así se cumplió, una rueda de presentación de todos los presentes, transcurrido lo cual puso a consideración y fue aprobada por unanimidad la siguiente agenda:

HORARIO	ACTIVIDADES
09:00 – 10:00	Instalación de la Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del PARLATINO.
10:15 – 11:15	Punto 1.- Marco legal para la Pedagogía Hospitalaria para América Latina y el Caribe: Avanzando hacia un proyecto de ley marco.
11:15 – 11:30	Receso
11:30 – 12:30	Punto 2.- Estado actual del proyecto "PARLATINO"

	Web TV”, como parte de la Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria.
12:30 – 13:30	Punto 3.- Nuevos desarrollos en la práctica de la educación superior en América Latina y el Caribe.
13:30 – 15:30	Almuerzo
15:30 – 16:30	Punto 4.- Revisión de las áreas de trabajo de la Comisión. La Red de Parlamentarios por la Educación para Todos (PARLARED): Avance del proyecto.
16:30 – 16:45	Receso
16:45 – 17:15	Punto 5.- Intervención de invitados especiales.
17:15 – 17:30	Punto 6.- Asuntos varios.
17:30 – 18:00	Punto 7.- Decisiones sobre el temario y otros asuntos relacionados con la próxima reunión de la Comisión (XXII Reunión) cuya realización está prevista en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, los días 25 y 26 de junio de 2015, en el marco del XVI Encuentro Internacional Virtual Educa. Clausura de la reunión.
JUEVES 4 DE DICIEMBRE Y VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 2014	
Participación en los siguientes eventos que son parte de las conmemoraciones del cincuentenario del Parlamento Latinoamericano: - “Encuentro de parlamentarias(os) sobre Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo Sostenible en el Siglo XXI”. - “Encuentro de Parlamentarios Jóvenes 2014”.	

Las principales deliberaciones y conclusiones a que se llegó fueron las siguientes:

Sobre el Punto 1.- *Marco legal para la Pedagogía Hospitalaria para América Latina y el Caribe: Avanzando hacia un proyecto de ley marco.*

Por pedido del Presidente de la reunión, el Coordinador Técnico del PARLATINO resumió los antecedentes del asunto. Recordó que en la XX Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, realizada en Lima, Perú, del 11 al 13 de junio de 2014, se trató el tema y en el acta respectiva quedó registrado lo siguiente:

“La Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente:

- a) Ingresar el tema a la agenda de la Comisión;
- b) Enviar a REDLACEH y/o a la Coordinación Técnica del PARLATINO, hasta el 15 de agosto de 2014, las observaciones o

sugerencias que tengan al documento “Propuesta para el estudio de armonización legislativa sobre derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe”. Por parte de la Comisión, coordina esta actividad el Diputado Juan Manuel Gastélum.

Las direcciones electrónicas son:

<presidenta@redlaceh.org>

<secretaria@redlaceh.org>

<juan.gastelum@diputadospan.org.mx>

<ctecnico@parlatino.org>.

c) Presentar un informe de avance en la próxima reunión de la Comisión, en la cual se tomarán las decisiones finales que correspondan. Dicho informe estará a cargo de REDLACEH, el Coordinador Técnico del PARLATINO y el Diputado Juan Manuel Gastélum.”

Informó también que consultó con el Dip. Gastelum su opinión sobre la “Propuesta para el estudio de armonización legislativa sobre derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe”, presentada en Lima por REDLACEH y que el Dip. Gastelum manifestó su acuerdo con la propuesta; todo ello en sendas comunicaciones del 22 y 23 de septiembre del año en curso.

La Sra. Sylvia Riquelme Acuña complementó la presentación de los antecedentes de la propuesta de un marco legal para la pedagogía hospitalaria en América Latina y el Caribe, a la vez que distribuyó material adicional.

La Sra. Alicia Bobadilla Pinto, se refirió a la propuesta artículo por artículo explicando los aspectos jurídicos de la misma y su relación con otros instrumentos internacionales, en especial la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El Sr. Tomás Arredondo Vallejos se refirió al concepto de “pedagogía hospitalaria”, a varias experiencias de la aplicación de la propuesta y en general a la situación en América Latina.

El Sr. Alfredo Jiménez Barros, a solicitud del Dip. Quirós, dio una explicación sobre la metodología que usa el PARLATINO en materia de armonización legislativa y para la generación de propuestas de leyes marco.

En este momento hizo ingreso a la sala el Dip. Elías Castillo, Presidente del Parlamento Latinoamericano, quien se dirigió a la audiencia dando la bienvenida a todos los presentes y agradeciéndoles por su participación en esta Comisión que siempre se ha destacado por la seriedad con que trabaja los importantes temas que tiene a cargo. Se refirió a los diferentes actos relacionados con el cincuentenario del PARLATINO, que tendrán lugar hasta el día 6 de diciembre

cuando se realizará la Asamblea Conmemorativa, e invitó a todos los presentes a participar en esos eventos.

En relación con las exposiciones hechas sobre el punto 1 del Orden del Día, hicieron uso de la palabra las siguientes personas:

Dip. Gilda Oporto.- Solicitó aclaraciones sobre el documento distribuido. Expresó su conformidad con las explicaciones dadas por la Sra. Riquelme.

Dip. Jenniffer Bello Martínez.- Expresó que el proyecto es muy importante e informó cómo es la situación en Cuba, en donde hay una relación de 1 maestro / 1 alumno en la educación hospitalaria, la cual se trabaja en función de lograr una verdadera inclusión social de este segmento vulnerable de la sociedad.

Sen. Blanca Ovelar de Duarte.- Manifestó que en Paraguay se le ha dado mucha importancia a este tema a pesar de no contar con un marco legal específico. Por ese motivo el proyecto presentado es de la mayor importancia. Solicitó el apoyo de REDLACEH para la implementación de la ley en su país, lo que fue aceptado por los representantes de dicho organismo. Informó que en el 2015 se evaluará el cumplimiento de las metas de Jontiem (1990) y de Dakar (2000) y América Latina no está muy bien en ese sentido. El proyecto presentado por REDLACEH es muy importante como parte de las acciones necesarias para enfrentar los desafíos que plantea la educación. Además, la hospitalización infantil en muchos casos es la antesala del abandono.

Dip. Sebastián Sabini.- Está de acuerdo con las opiniones vertidas por la senadora Ovelar. En Uruguay están planteados los principios generales que permiten brindar ese tipo de atención, pero no hay una ley propiamente dicha; por ese motivo apoya la iniciativa que se está planteando.

Dip. Roberto Poblete Zapata.- Se suma a las palabras de elogio que se han dicho. Se alegra que de su país, Chile, haya salido una iniciativa tan importante y tan bien planteada. En este momento en Chile se están cambiando los paradigmas de la educación a fin de que se considere como un derecho y no un bien de consumo o un negocio. Felicita por la iniciativa.

Asamb. Raúl Abad Vélez.- Hizo un breve resumen de las políticas que están siendo aplicadas en Ecuador en materia educativa, bajo el principio mencionado de que la educación es un derecho y debe estar orientada al beneficio popular, y no un negocio, y con base en la necesidad de elevar permanentemente la calidad y el acceso al sistema. Apoya la iniciativa.

El Dip. Quirós puso a consideración la aprobación de la propuesta en calidad de *Propuesta de Ley Marco sobre el Derecho a La Educación de Niños, Niñas y Jóvenes Hospitalizados o en Situación de Enfermedad en América Latina y el Caribe*.

El Dip. José Ramón Sánchez manifestó que si bien esta Comisión ha venido generando muy importantes proyectos, es muy esencial que produzca también esta propuesta de ley marco que se refiere a un tema de alta relevancia. Las propuestas de leyes marco que tiene el PARLATINO han salido de otras comisiones. Consultó si sería necesaria la lectura integral del proyecto antes de su aprobación y estuvo de acuerdo con la respuesta del Dip. Quirós en el sentido de que, además de que el proyecto se distribuyó en la anterior reunión de la Comisión y se acordó que los miembros lo estudiaran e hicieran observaciones, en la presente reunión durante el desarrollo de este punto todos los artículos fueron presentados en pantalla y explicados por la Sra. Alicia Bobadilla Pinto.

Hecha la aclaración pertinente, se sometió a votación la propuesta de ley marco, la cual fue aprobada por unanimidad y con aclamación (aplausos). Se adjunta como parte de la presente acta.

La Sra. Sylvia Riquelme solicitó el uso de la palabra para agradecer en nombre de REDLACEH, del Ministerio de Educación de Chile y de todos los organismos que han estado comprometidos con ese proyecto, a la Comisión por la histórica decisión que acaba de tomar. Se ha dado un gran paso en beneficio de ese universo que son los niños hospitalizados. Reiteró la mejor disposición de REDLACEH para apoyar técnicamente a los países que lo soliciten para la implementación de la ley o para la realización de trabajos legislativos sobre la materia.

Sobre el Punto 2.- Estado actual del proyecto “PARLATINO Web TV”, como parte de la Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria.

Hizo la explicación el Coordinador Técnico del PARLATINO quien mencionó los antecedentes del proyecto, el cual se originó en una propuesta del Consejo Consultivo del Organismo, adoptada mediante resolución por la XXVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, realizada en la ciudad de Panamá el 30 de noviembre de 2012. En dicha resolución se establece que se creará la “Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria”, que enlazará a los Parlamentos miembros del PARLATINO que cuenten con sistemas audiovisuales de comunicación, principalmente canales de TV, y promoverá el ingreso paulatino a la Red de las asambleas legislativas que aún no cuenten con este servicio. Para lograr este propósito Ecuador presentó unos términos de referencia que orientan el trabajo a mediano y largo plazo. Posteriormente se decidió que la primera etapa de dicha red será la puesta en marcha del sistema “PARLATINO Web TV”, para lo cual el Senado de la Nación Argentina ofreció donar los equipos y dar el apoyo técnico y financiero para el funcionamiento de los 3 primeros años del sistema, ofrecimiento que en este momento está siendo puesto en marcha y se estrenará con la cobertura de los eventos conmemorativos del cincuentenario del PARLATINO a partir de mañana.

Comunicó que en reunión de la Comisión Coordinadora de la Conmemoración del Cincuentenario del PARLATINO, realizada el 7 de julio de 2014, al informar sobre la creación del “Consejo de Seguimiento de la Red

Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria PARLATINO Web TV”, y que la Mesa Directiva del PARLATINO será el ente encargado de seleccionar al grupo de profesionales de la comunicación que conformaran la Unidad Técnica de la Red, asuntos decididos por esta Comisión en su reunión de Lima, Perú, del 11 al 13 de junio del presente año, se sugirió que sea la propia Mesa Directiva del PARLATINO la que ejerza las funciones del Consejo de Seguimiento de la Red.

El 13 de noviembre del presente año, se realizó en la sede permanente del PARLATINO el *Encuentro Para la Implementación de la Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria*, con la participación de directores y técnicos de los canales legislativos de Argentina, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay y Venezuela. En esa oportunidad se presentaron y analizaron las experiencias de los canales legislativos de los países participantes y se recogieron importantes propuestas e insumos, a partir de las experiencias concretas, para el funcionamiento de PARLATINO Web TV (se adjunta a la presente acta el programa del encuentro).

Hicieron uso de la palabra las siguientes personas:

- Asamb. Raúl Abad Vélez.- Ratificó el informe presentado enfatizando en que la idea es que el PARLATINO llegue a contar con un canal público de señal abierta para toda América Latina.

Informó que más tarde presentará la propuesta de Ley Marco de Comunicación para que esta Comisión la adopte, la estudie y tome decisiones al respecto, si es necesario junto con la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración, que ya está tratando el asunto.

- Dip. José Ramón Sánchez.- El sistema es de la mayor importancia para que los Parlamentos nacionales y la ciudadanía conozcan nuestros trabajos.

En relación con la propuesta de que la Mesa Directiva ejerza las funciones del *“Consejo de Seguimiento de la Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria PARLATINO Web TV”*, manifestó que la resolución de la Comisión de crear ese Consejo fue fruto de varios trabajos previos y de un amplio debate, por lo cual debe ser a la propia Comisión que de manera fundamentada se le haga formalmente el planteamiento de modificar esa propuesta, para que la Comisión la considere.

- Dip. Roberto Poblete Zapata.- Está completamente de acuerdo con el planteamiento del Dip. José Ramón Sánchez, porque el proyecto PARLATINO Web TV es una herramienta poderosa que tendrá contenidos esenciales y tiene que estar bajo el control de esta Comisión.

Puesto a consideración el planteamiento del Dip. José Ramón Sánchez, fue aprobado por unanimidad; se dispuso que se retome la decisión de la Comisión de

crear el Consejo y que todo lo actuado conste en actas y se haga conocer formalmente a la Secretaría de Comisiones y a la Mesa Directiva del PARLATINO.

- Dip. Luis Eduardo Quirós.- Entre los asuntos que se plantearon en el *Encuentro Para la Implementación de la Red Latinoamericana de Comunicación Parlamentaria*, quedaron dos asuntos que deben ser materia de discusión de esta Comisión en su próxima reunión: 1) la forma de cubrir los eventos del PARLATINO para llevarlos a la Web; se plantearon dos modalidades con las respectivas argumentaciones: cubrir todo lo que suceda (“prender la cámara al comienzo del evento de que se trate y apagarla cuando finalice”) o editar los contenidos para resguardar la confidencialidad de ciertos actos o circunstancias. Y, 2) si en el futuro se podrán aceptar patrocinios, auspicios o “sponsors” de instituciones o empresas privadas.

En este punto hizo su ingreso a la sala el Presidente de la Comisión, diputado Wellington Coimbra. Saludó a todos los presentes y se excusó por la tardanza debido al retraso del vuelo en que vino desde el Brasil. Solicitó al Dip. Quirós que continúe dirigiendo la sesión.

Acto seguido y antes de tratar el siguiente punto del Orden del Día, el Presidente de la reunión dispuso que se proyecte el documental institucional preparado con ocasión de las conmemoraciones del cincuentenario. El documental fue presentado (aplausos).

Sobre el Punto 3.- Nuevos desarrollos en la práctica de la educación superior en América Latina y el Caribe.

Hizo la presentación el Dr. Pedro Henríquez Guajardo, Director del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, IESALC, de la UNESCO. Su exposición abarcó tres temas principales: el reconocimiento de estudios de educación superior en América Latina y el Caribe; las actividades del IESALC; y, la educación como bien público y su pertinencia.

El Dr. Henríquez se refirió a la importancia de la labor legislativa en esas materias. Se refirió también a los encuentros de Redes Universitarias y Consejos De Rectores de América Latina y el Caribe organizados POR UNESCO-IESALC.

En cuanto al primer tema se hizo un recuento de la evolución histórica y el estado actual del reconocimiento de estudios superiores en la región, con énfasis en la gran diferencia que existe entre “internacionalización de la educación” y “transnacionalización de la educación”. Se refirió también al Convenio Regional de la UNESCO de 1974 sobre Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas. Todo ello en el medio de una situación en que la oferta de estudios superiores en la región ha crecido exponencialmente. Estaremos llegando a una matrícula regional de más de 30 millones dentro de 15 años y en la actualidad existen aproximadamente 11.000 instituciones de educación superior de las cuales cerca del 45% son universidades. En materia de reconocimiento nuestra región es la

más atrasada de las 5 regiones en que UNESCO divide el planeta. Se refirió a las estrategias y mecanismos más frecuentes de internacionalización de la educación superior y reconocimiento de estudios en América Latina y el Caribe, así como a los instrumentos internacionales (convenios, acuerdos, etc.) existentes en la región al respecto, muchos de ellos de carácter bilateral.

Sobre el papel de la UNESCO-IESALC, se refirió, por una parte, al Convenio de 1974, firmado y ratificado por 18 países, con 5 firmas extrarregionales y 3 denuncias, y a las actividades que se han llevado a cabo en relación con su aplicación; así, el Convenio sigue en discusión y en proceso de perfeccionamiento; y, por otra parte, a las redes de educación superior en América Latina, que constituyen una importante dimensión del trabajo del IESALC, y al trabajo que se viene haciendo con ellas, que es una actividad programática permanente.

Explicó el programa ENLACES que consiste en el espacio de la educación superior en América Latina, iniciativa que se ha consolidado y ha progresado en los últimos años articulando el trabajo de los diferentes actores del sistema.

En todos estos asuntos, que además tienen que ver con otros fenómenos como el empleo, las migraciones, la equidad y el concepto fundamental de la educación como bien público, entre otros, los Parlamentos tienen un rol de la mayor importancia. (Se adjuntan los documentos correspondientes a las presentaciones hechas por el Director del IESALC).

Para felicitar al expositor por su conferencia y solicitar algunas aclaraciones, que fueron respondidas por el Dr. Henríquez, hicieron uso de la palabra el Dip. Luis Eduardo Quirós, el Dip. Wellington Coimbra y el Sen. Alfred Sneek.

Sobre el Punto 4.- Revisión de las áreas de trabajo de la Comisión. La Red de Parlamentarios por la Educación para Todos (PARLARED): Avance del proyecto.

El Coordinador Técnico del PARLATINO presentó los antecedentes de PARLARED, sistema que se encuentra en funcionamiento desde hace varios años, que es manejado conjuntamente por el PARLATINO y UNESCO y ha contado con el apoyo de Virtual Educa. Lo que se está realizando en este momento es la modernización tanto de la plataforma, con nuevos recursos técnicos, como de la presentación en la página y sus contenidos.

El nuevo proyecto de página, que cuenta con la aprobación inicial de UNESCO, fue presentado en pantalla por los señores Jorge Matsufuji, Responsable Técnico del sitio web de la Red (Webmaster), y Jorge Leandro Olivares, Asesor Técnico del Sitio Web de la red.

Una vez transcurrida la presentación el Dip. Quirós sometió a consideración la propuesta de la nueva página, la cual fue aprobada por unanimidad.

Se informó que la página, con su nueva plataforma y configuración estará de nuevo disponible a más tardar a fines de enero de 2015 en: <www.parlared.net>

Se adjunta el archivo con la captura de la pantalla (“screenshot”) de PARLARED.

Sobre el Punto 5.- Intervención de invitados especiales.

No hubo solicitudes de uso de la palabra en este punto.

Sobre el Punto 6.- Asuntos varios.

El Asamb. Raúl Abad Vélez se refirió a la propuesta de Ley Marco de Comunicación que originalmente fue presentada ante la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración, del PARLATINO, por el asambleísta Octavio Villacreses (Ecuador), en la reunión que tuvo esa Comisión en la sede permanente del PARLATINO los días 25 y 26 de julio del presente año. Manifestó que es vital que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, se haga cargo del tema y, por lo tanto, que se haga constar en la agenda de la próxima reunión, para que oportunamente se trate conjuntamente con la Comisión de Asuntos Políticos.

El Dip. Luis Eduardo Quirós informó que él ya solicitó a la Secretaría de Comisiones del PARLATINO que ese proyecto pase también a esta Comisión y que oportunamente se informará sobre el resultado de esta gestión.

La Sen. Blanca Ovelar de Duarte manifestó que ese tema es de la mayor importancia y que es evidente que la Comisión debe hacerse cargo. Hoy día se presentan dicotomías como la que existe entre el derecho a la educación y el derecho a la comunicación, debido a que ambos sistemas se han venido transformando de servicio en negocio. Vivimos un momento en que se espectaculariza lo trivial y se trivializa el horror.

Puesta a consideración la propuesta del Asamb. Abad, la Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente: hacerse cargo de la Ley Marco de Comunicación, en coordinación con la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración; incluir el tema en la agenda de la próxima reunión; solicitar a los miembros de la Comisión que estudien el proyecto (adjunto) para que en la próxima reunión puedan hacer aportes concretos; comunicar este particular a la Secretaría de Comisiones y demás órganos institucionales que correspondan.

El Dip. José Ramón Sánchez expresó su preocupación por el hecho de que otras comisiones están abordando temas que corresponden a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, como sucede en el caso de la Ley Marco de Comunicación y ha sucedido con temas como alimentación escolar y otros. Si bien hay muchas materias que tienen un carácter transversal,

esta Comisión no debe perder el manejo de las que le corresponden, coordinando siempre con otras Comisiones.

Expresó que la Comisión maneja 5 temas, todos trascendentes: educación, cultura, ciencia, tecnología y comunicación, y ello supone que se organice de tal manera que pueda abordarlos eficientemente; una forma sería, por ejemplo, conformar una subcomisión o un equipo de trabajo para cada tema; otra podría ser crear dos subcomisiones o grupos de trabajo, uno para educación, ciencia y tecnología, y otro para cultura y comunicación. Ofreció una propuesta más detallada sobre esas ideas, para presentarla en la próxima reunión de la Comisión. Se aceptó el planteamiento del Dip. Sánchez por unanimidad.

Sobre el Punto 7.- Decisiones sobre el temario y otros asuntos relacionados con la próxima reunión de la Comisión (XXII Reunión) cuya realización está prevista en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, los días 25 y 26 de junio de 2015, en el marco del XVI Encuentro Internacional Virtual Educa.

La Comisión aprobó por unanimidad lo siguiente:

- Realizar la próxima reunión en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, los días 25 y 26 de junio de 2015, en el marco del XVI Encuentro Internacional Virtual Educa.

- Incorporar en la agenda de dicha reunión los asuntos que están pendientes y los que han surgido en la presente reunión: avance de las actividades en curso; propuesta de ley marco sobre acceso a la información pública y protección de datos personales; infraestructura tecnológica y conectividad para la educación; PARLATINO Web TV: discusión sobre alcance de la cobertura de eventos, sobre la aceptación de patrocinios por empresas privadas y sobre el Consejo de Seguimiento; propuesta de Ley Marco sobre Comunicación; seguimiento del tema “nuevos desarrollos en la práctica de la educación superior en América Latina y el Caribe”; propuesta de organización interna de la Comisión para la eficiente gestión de los diversos temas que tiene a cargo; asuntos varios.

No habiendo otros temas que tratar, el Dip. Luis Eduardo Quirós agradeció a los presentes por su activa y productiva participación en la reunión y recordó que en los días subsiguientes se realizarán en la sede permanente varios eventos en el marco de las conmemoraciones del cincuentenario del PARLATINO, a los cuales todos están invitados:

- “Encuentro de parlamentarias(os) sobre Mujeres, Política, Democracia y Desarrollo Sostenible en el Siglo XXI”. 4 y 5 de diciembre.
- “Encuentro de Parlamentarios Jóvenes 2014”. 4 y 5 de diciembre.
- Asamblea Conmemorativa. 6 de diciembre.

En fe lo anterior se suscribe la presente acta en 2 ejemplares de igual tenor y valor.

Nota.-Se deja constancia de que en las carpetas distribuidas a los participantes en la reunión, se encontraban los siguientes documentos: Acta de la XX Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano (Lima, Perú, 11 a 13 de junio de 2014). Lineamientos metodológicos para la realización de estudios de armonización legislativa. Propuesta para el estudio de armonización legislativa sobre derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes hospitalizados o en situación de enfermedad en América Latina y el Caribe. Documentos finales de las conferencias interparlamentarias y otras reuniones internacionales realizadas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.

RESUMEN EJECUTIVO

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Parlatino celebrará su XXII reunión en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 19 al 20 de agosto de 2015.

Se prevé trabajar en torno a dos grupos, el primero abordará temas de educación, ciencia y tecnología y el segundo sobre cultura y comunicación.

Se abordará el tema de la educación para la integración y el desarrollo; los participantes tendrán ocasión de escuchar los lineamientos y normas del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina elaborado por el Parlatino y la UNESCO en conjunto, y que se pretende sea una contribución a dar respuesta a los graves problemas que aquejan a la región y a las sociedades en general. Es importante mencionar que el estudio consiste en una propuesta de modificación y ajuste de los contenidos y procedimientos vigentes en los sistemas educativos de los países de América Latina, con el fin de que se conviertan en transmisores de valores y pautas de comportamiento que hagan de los latinoamericanos individuos concientes, positivos, dinámicos y constructivos en el proceso de desarrollo e integración, tanto del continente en general como de cada país en particular.

Los miembros de la Comisión reflexionarán sobre el potencial de las redes sociales en las materias de educación y comunicación global, ya que es indudable que el uso de la Internet ha transformado los usos y costumbres de la mayoría de las sociedades. Hoy las redes sociales acompañan la educación y la comunicación y representan una herramienta indispensable para el funcionamiento de la vida dentro de la sociedad, por lo que es necesario buscar desde los poderes legislativos los ajustes a las legislaciones para poderse adaptar a las nuevas realidades en dichas materias y, de esta manera, ayudar a los estudiantes a ser más competitivos al enfrentar los nuevos retos que representan las tecnologías.

Por otro lado, si bien es cierto que las nuevas tecnologías han revolucionado los sistemas de aprendizaje, también es cierto que al personal docente se le debe de dotar de herramientas adecuadas y capacitar en el uso de las mismas, lo que a su vez es necesario venga de la mano con mejoras de sus condiciones laborales para un mejor desempeño de sus funciones. Por lo que ello, también será motivo de análisis dentro de la Comisión.

Como último punto de este tema, los parlamentarios hablarán de la importancia de la privacidad y la protección de los datos personales a fin de legislar para que se respeten los mismos, ya que con ello se logra resguardar la reputación y la dignidad de las personas. De ahí la importancia de adoptar leyes con el objeto de proteger la información personal y los intereses de privacidad de las personas en las Américas.

La Comisión de Educación, Cultura y Tecnología llevará a cabo un debate junto con los representantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y

Asuntos Jurídicos sobre el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores de la educación en este espacio.

**PLAN DE EDUCACIÓN PARA EL
DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN DE
AMÉRICA LATINA**

PLAN DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA¹

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

I. PRESENTACIÓN GENERAL

Por medio del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, el Parlamento Latinoamericano y UNESCO se proponen contribuir al esfuerzo de dar una respuesta válida a los graves problemas que aquejan a las naciones latinoamericanas y a la sociedad planetaria en general.

Se basa por una parte en el reconocimiento prácticamente unánime de que fenómenos como la pobreza, el desempleo, la corrupción, la violencia, el atropello a los derechos humanos y el deterioro progresivo del medio ambiente, más allá de causas relacionadas con factores socio-económicos, tienen orígenes profundamente enraizados en una crisis generalizada de valores éticos; y por otra, en la convicción de que corresponde esencialmente a la educación la generación y transmisión de estos valores.

En lo que se refiere al desarrollo y la integración de América Latina, es evidente que “la viabilidad de estos procesos descansa en el hecho de que en la mente y en el corazón de los ciudadanos exista no sólo el deseo sino también la predisposición para tal empresa”.² La progresiva construcción de estas actitudes y aptitudes es una labor que compete también, y fundamentalmente, a la educación.

El estudio del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, preparado por el equipo interinstitucional PARLATINO-UNESCO, consiste en la propuesta de modificación y ajuste de los contenidos y procedimientos vigentes en los sistemas educativos de los países de América Latina, con el fin de que dichos sistemas se conviertan en agentes transmisores de valores y pautas de comportamiento que hagan de los latinoamericanos, individuos conscientes, positivos, dinámicos y constructivos en los procesos de desarrollo e integración, tanto del continente en general como de cada país en particular.

NOTA: En el marco del “Seminário Internacional -Mobilização Social e Política no Âmbito da Educação para Todos”, en la ciudad de Brasilia, el día 25 de septiembre

¹ 8ª Edición. Revisión 2015, Panamá.

² Tomado del documento Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, suscrito por el Presidente del Parlamento Latinoamericano y por el Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del PARLATINO, y enviado a los Presidentes de los Parlamentos de América Latina en noviembre de 1997.

de 1998 se llevó a cabo la ceremonia de lanzamiento oficial del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, con participación de autoridades del Parlamento Latinoamericano y UNESCO.

II. OBJETIVOS

1. GENERAL

Contribuir sustancialmente al logro de los propósitos de desarrollo e integración que animan a los pueblos de América Latina, por medio de la generación de valores y principios sólidos que faciliten y promuevan la acción individual, grupal y colectiva, en pro de dichas finalidades. Todo ello enmarcado dentro de la concepción de una Comunidad Latinoamericana de Naciones como expresión jurídica e institucional de la integración regional, cuya concreción se considera como un imperativo histórico, y que el Parlamento Latinoamericano impulsa, conjuntamente con los gobiernos de la región y diversas organizaciones nacionales e internacionales de derecho público y privado.

2. ESPECÍFICOS

2.1. Sustituir los viejos pero aún vigentes contenidos anti-integracionistas que impregnan e informan algunos de los sistemas educativos del continente, aboliendo las motivaciones basadas en reivindicaciones de orden territorial, religioso, racial, de género y de cualquier otro tipo.

2.2. Fomentar el conocimiento mutuo entre los pueblos y naciones de América Latina y plantar el germen de una identidad cultural continental, que no sustituya sino que revalúe el concepto y práctica del “patriotismo”, y respete y promueva las manifestaciones culturales nacionales y locales.

2.3. En síntesis, lograr que los sistemas educativos de América Latina cumplan a cabalidad su rol fundamental y estratégico de formar integralmente al individuo y proyectarlo en función de valores relacionados con la paz, la justicia, la democracia, la confraternidad, la libertad, y el respeto a la naturaleza.

III. POBLACIÓN OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PLAN

Si bien se aspira a largo plazo a llegar a los estudiantes en todos los rangos de edad, en un principio el Plan está dirigido a los niños que se encuentran en la edad correspondiente a los ciclos pre-básico y básico, debido a que la educación que recibe el individuo en los primeros años de su vida, hasta la época en que se da el tránsito de la pubertad a la adolescencia, es crítica, fundamental, y quizá la más importante de todo su ciclo vital, porque en ella fija, con carácter permanente, sus principales referentes culturales y valores, incluso los de tipo ético y estético.

El estudio contiene los siguientes elementos básicos:

1. COMPONENTE DE AJUSTE O MODIFICACIÓN DE CONTENIDOS

Consiste en una propuesta para la introducción de ajustes en los contenidos educativos, buscando mejorar su potencial para generar valores relacionados con el desarrollo y la integración en los países latinoamericanos. Indica que hay condiciones en lo externo y en lo interno para iniciar un trabajo sistemático favorable a ese proceso de desarrollo e integración regional, estimándose que una intervención educativa que contemple aspectos como los que en el estudio del Plan se detallan, puede contribuir decisivamente a ello.

2. COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN

Complementariamente al componente de ajuste o modificación de contenidos, se trata de aprovechar los recursos de ejecución del Plan para obtener información sobre algunos condicionantes del proceso de integración latinoamericana y sobre la forma en que los conceptos desarrollo e integración, así como los valores correspondientes a estos conceptos, están presentes en los sistemas educativos vigentes en los países de América Latina. Este componente brinda los elementos para un acompañamiento, control y evaluación permanentes de la aplicación del Plan en las unidades educativas.

3. OTROS ASPECTOS DEL ESTUDIO DEL PLAN

El estudio del Plan resumido en el presente documento, además de los componentes mencionados, incluye los aspectos metodológicos y operativos, así como un volumen que contiene la justificación científicotécnica del Plan desde el punto de vista de los mecanismos neuropsicológicos de aprendizaje, y un resumen interpretativo de los temas “desarrollo”, “integración”, “educación para el desarrollo” y “educación para la integración”.

IV. ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Para la ejecución del Plan están previstas tres líneas generales de acción:

- a) En los plazos inmediato y corto, el trabajo ha consistido en la elaboración del estudio en su totalidad, y en iniciar su permanente difusión.
- b) A corto y mediano plazos está previsto abordar en forma directa un importante segmento de la población objetivo del Plan, llegando con el mismo a unidades educativas, a través de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO y otras. Y,
- c) A corto, mediano y largo plazos y como una actividad que quizá supone mayor complejidad, se trata de alcanzar la totalidad de los sistemas educativos nacionales de la región.

La formulación del Plan está concluida y su divulgación se encuentra en plena ejecución.³

En su estado actual y por la forma como fue concebido y realizado, el Plan puede ser utilizado como orientación filosófica, conceptual y metodológica, en las labores de enseñanza-aprendizaje, a todo nivel. Constituye, por tanto, un instrumento de gran utilidad para todos los actores sociales que componen la comunidad educativa, tales como directores de establecimientos docentes, profesores, formadores de profesores, padres de familia y los propios alumnos.

En esa calidad, el Plan está siendo ampliamente promovido en ámbitos académicos, parlamentarios, políticos y de otras naturalezas, en los países de América Latina. A la fecha lleva cuatro ediciones en español y una en portugués; además está disponible para consultas y sugerencias en Internet en las siguientes direcciones:

<http://www.parlatino.org>

<http://www.parlared.net>

V. PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS, EN EJECUCIÓN Y PROGRAMADAS

1. Proyecto Piloto

Durante los días 15 y 16 de diciembre de 1998 en la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano se llevó a cabo una reunión con representantes del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina –tanto de la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC) como del Parlamento Latinoamericano– y del Proyecto “Casa Via Magia”. Este proyecto funciona hace más de 20 años en la ciudad de Salvador, Brasil, y cuenta con el apoyo de un importante consorcio de organismos financieros, alcanzando a 17 ciudades del país y beneficiando a cerca de 200.000 niños.

En dicha reunión se acordó: a) fortalecer las capacidades nacionales para elaborar materiales facilitadores que permitan el abordaje de la temática educación para el desarrollo y la integración; b) conocer e intercambiar las experiencias existentes en los países de América Latina; c) concretar experiencias en centros educativos, en las que se aplicarán los correspondientes mecanismos de acompañamiento, evaluación y enriquecimiento permanentes; y d) que el proyecto Casa Via Magia utilice su experiencia y recursos institucionales para aplicar las propuestas del

³ La conclusión del estudio del Plan y la edición de su primera versión, se llevaron a cabo en diciembre de 1997. Desde entonces el Plan, manteniendo inalterados sus propósitos y naturaleza, ha venido siendo objeto de permanentes revisiones, ajustes y enriquecimiento, en especial en lo que se refiere a sus propuestas metodológicas y a la constante actualización de sus estudios de base. En agosto de 1998 se realizó una segunda edición y en abril de 2001 fue concluida su versión en portugués.

Plan de Educación, generando materiales didácticos relacionados con el mismo, constituyéndose en proyecto piloto del Plan.

En la actualidad dicho proyecto utiliza el Plan como un referente de sus actividades pedagógicas.

2. Seminario-Taller Internacional “Educación para el desarrollo y la integración”

Durante los días 3 a 6 de mayo de 1999, se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay el Seminario-taller internacional “Educación para el desarrollo y la integración” con la participación de representantes de los Ministerios de Educación de los países del MERCOSUR y Chile.

Como consecuencia del desarrollo del evento, pudieron ser conocidas las experiencias de los países en relación con la presencia de las dimensiones integración y desarrollo en los materiales didácticos actualmente en uso; se logró conocer con cierto nivel de detalle el proceso que cada país utiliza para el diseño y confección de sus materiales didácticos; y, quedaron para el acervo del Plan muestras de los materiales didácticos de cada país. Estas muestras fueron enviadas a la Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, OREALC, (Santiago, Chile) en donde fueron analizadas con la finalidad de extraer elementos que permitan establecer orientaciones generales para el diseño y elaboración de materiales didácticos en función de los objetivos y naturaleza del Plan, tanto para los niños, como para los docentes y los medios de comunicación.

El análisis realizado por OREALC puso en evidencia la escasa presencia de los temas integracionistas en los libros de textos utilizados por los estudiantes primarios.

3. Reunión con Autoridades Nacionales de Educación del Uruguay

El día 2 de abril de 2001, en las instalaciones del Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay, se realizó una reunión con autoridades nacionales de educación del Uruguay, con presencia del Viceministro de Educación y Cultura del Uruguay (en ese entonces Ministro a.i); el Director de la Oficina Regional de Ciencia y Tecnología de UNESCO para América Latina y el Caribe (ORCYT), Representante de UNESCO en Uruguay y ante el MERCOSUR; la Secretaria General de la Comisión Nacional para la UNESCO, de Uruguay; el Coordinador Técnico del Parlamento Latinoamericano y Director Ejecutivo del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina; la Especialista Regional de la Oficina Regional de Educación de UNESCO para América Latina y el Caribe (OREALC), e interlocutora con el PARLATINO para los efectos del Plan de Educación; el Director Nacional de Educación, del Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay (MEC); el Director General del Consejo Directivo Central de

Educación Secundaria del Uruguay (CODICEN) y un consejero de dicho organismo; y, la Inspectora Técnica del Consejo de Educación Primaria (CEP).

En dicha reunión se hizo una explicación amplia de la naturaleza y propósitos del Plan de Educación, así como sus antecedentes, estado actual y proyecciones. También se analizó el seminario-taller con Directores de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO en Uruguay (num. 4. infra). Tanto el Plan como el evento fueron objeto de una excelente acogida por parte de las autoridades educativas uruguayas.

4. I Seminario-Taller sobre el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina para Directores de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO en Uruguay

El día 2 de abril de 2001, en el Auditorio del Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay, se realizó el Seminario-Taller sobre el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina para Directores de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO en Uruguay, con la participación de 28 directores de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO en Uruguay, y la presencia autoridades, inspectores del área de secundaria, y representantes de UNESCO/Uruguay. El seminario fue dictado y dirigido por el Sr. Alfredo Jiménez Barros, del Parlamento Latinoamericano, y por la Dra. Beatriz Macedo, de la Oficina Regional de Educación de UNESCO para América Latina y el Caribe, OREALC (Santiago, Chile).

El objetivo del evento fue el de iniciar la aplicación del Plan, con carácter Piloto, en Uruguay, como actividad inicial de un proceso que abarcará todos los países de América Latina y fue objeto de una acogida muy favorable de los Directores de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO en Uruguay, y de los otros participantes, por lo que se obtuvo su compromiso de utilizar las propuestas del Plan como referencia conceptual y metodológica en sus respectivas unidades educativas, y de reportar los resultados de ese esfuerzo, con el fin de ir generando elementos de juicio para el permanente enriquecimiento del estudio del Plan y de su aplicación concreta en Uruguay y en los demás países de América Latina. También se definieron las estrategias y lineamientos operativos para la realización de dichas actividades.

Como resultado del trabajo en grupos y de las intervenciones en plenaria, se recogieron importantes planteamientos y sugerencias que serán de gran utilidad para enriquecer al Plan y los mecanismos para su puesta en marcha en los diversos países de América Latina.

5. Traducción del Plan al portugués y entrega a Directores de la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO en Brasil

El Colegio Miguel de Cervantes, de São Paulo –entidad educativa que es a la vez un prestigioso instituto lingüístico– realizó, sin costo para PARLATINO/UNESCO,

una traducción del Plan al portugués, que fue oficialmente entregada el 17 de abril de 2001 y posteriormente fue objeto de una cuidadosa revisión integral.

Dentro del marco del *VIII Encontro Nacional do PEA/UNESCO*, que se realizó en la ciudad de São Luis do Maranhão, Brasil, del 15 al 17 de noviembre de 2001, se hizo una presentación detallada del Plan y se distribuyó el documento a 45 Directores de la PEA presentes, y a varios coordinadores regionales que los harán llegar a los Directores de sus respectivas jurisdicciones que no pudieron asistir al evento.

6. Seminario-Taller sobre el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina para los Coordinadores Estadales del Plan en la República Bolivariana de Venezuela

El objetivo del evento fue el de iniciar la ejecución del Plan en Venezuela, por medio del establecimiento de una red que abarque en un principio las Escuelas Asociadas de UNESCO, y las Escuelas Bolivarianas.

Se llevó a cabo en el Salón Simón Bolívar del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), el viernes 10 de mayo de 2002. Contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dr. Armando Rojas, Viceministro de Asuntos Educativos; Dip. Filinto Durán, miembro de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano, por el Grupo Venezolano del PARLATINO; Dip. Víctor Hugo D'Paola, miembro de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano, por el Grupo Venezolano del PARLATINO; Dra. Olga Mostaffa, Directora Ejecutiva de la Universidad Latinoamericana y del Caribe; Prof. Gisela Toro, Directora de Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación; y, Sr. Alfredo Jiménez Barros, Coordinador Técnico del PARLATINO y Director Ejecutivo del Plan.

Participaron en los talleres y en la plenaria final los responsables regionales y estadales de la ejecución del Plan designados por el MECD, los Jefes de Zonas Educativas del país y los Coordinadores de Cultura de los Estados.

Nota: Los Coordinadores Estadales del Plan de Educación (PARLATINO/UNESCO), son nombrados por el Ministro de Educación de Venezuela, en coordinación con los diputados del Grupo Venezolano del Parlamento Latinoamericano que son miembros de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del PARLATINO.

7. Lanzamiento Nacional del Plan de Educación en Venezuela

El día 15 de julio de 2002, en Salón Simón Bolívar del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), se realizó el *Lanzamiento Nacional del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina (PARLATINO - UNESCO) en Venezuela*. El acto estuvo presidido por el Ministro de Educación, Prof. Aristóbulo Istúriz; el Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano del

Parlatino, Dip. Rafael Correa; el Dip. Filinto Durán, miembro de dicho Grupo y de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano; representando a UNESCO, el Sr. Alberto Molina; y el Director Ejecutivo del Plan de Educación, Sr. Alfredo Jiménez Barros. El evento contó con la presencia de los Directores de Zonas Educativas, Directores de Cultura, Coordinadores de Cultura de las zonas y estados del país, directores del despacho educativo e invitados especiales.

En la ceremonia, el Ministro de Educación y demás autoridades presentes, expresaron su voluntad de continuar realizando las acciones necesarias para garantizar la ejecución del Plan de Educación en Venezuela, actividades que se iniciaron con el nombramiento de los Coordinadores Estadales del Plan (Ref.: num. 6. supra).

8. II Seminario-Taller sobre el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, para Directores de las Escuelas Asociadas de UNESCO en Uruguay y otros Representantes de la Comunidad Educativa.

El Seminario se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 17 de octubre de 2003.

Fue organizado por el Parlamento Latinoamericano y la Comisión Nacional para la UNESCO en Uruguay, con el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura y de la Asamblea Legislativa de la República Oriental del Uruguay. Fue dictado por el Sr. Alfredo Jiménez Barros, Coordinador Técnico del Parlatino y Director Ejecutivo del Plan de Educación, y la Dra. Beatriz Macedo, Especialista Regional de la UNESCO.

Al evento, que se llevó a cabo en el auditorio del Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, concurrieron más de 50 Directores de Escuelas Asociadas a UNESCO y otros representantes de la comunidad educativa de todo el país.

Nota: A partir del año 2000 la Fundación MusiMedios, de la ciudad de Rosario, Argentina, ha adoptado por iniciativa propia las propuestas del Plan, con el fin de aplicarlas en su proyecto educativo, el cual se desarrolla en el área musical.

También se han recibido manifestaciones de interés de aplicar el Plan, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, en la República de Colombia, a quienes se han enviado varios ejemplares del mismo.

Desde el año 2003, por iniciativa de la Comisión de Educación del Senado de la República Argentina, se está promoviendo el Plan en unidades educativas del país, para lo cual se han preparado diversos materiales y se están llevando a cabo permanentemente varias actividades de difusión y acompañamiento, incluyendo un concurso sobre proyectos de integración en las escuelas.

Como consecuencia de las actividades realizadas, en la actualidad el Plan se utiliza como una referencia pedagógica en unidades educativas de Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay y Venezuela.

9. I Conferencia Interparlamentaria de Educación

Se realizó en la Sede Permanente del PARLATINO, durante los días 5 y 6 de noviembre de 2002. Los temas centrales alrededor de los cuales se desarrolló la Conferencia fueron los siguientes: a) el Proyecto Regional de Educación de América Latina y el Caribe, 2001-2015, de UNESCO (PRELAC); b) el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina y su relación con el PRELAC; y, c) armonización legislativa en materia educativa.

En el evento participaron: a) los Presidentes de las Comisiones de Educación o equivalentes, de los Parlamentos Miembros del Parlamento Latinoamericano; b) los miembros de la Comisión de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología del Parlamento Latinoamericano; c) representantes de los organismos promotores, UNESCO y PARLATINO; y d) invitados especiales (autoridades nacionales y locales del Brasil, representantes de organismos nacionales e internacionales, especialmente públicos y no gubernamentales; académicos y diplomáticos).

Dado que a la Conferencia se le ha otorgado el carácter de foro permanente, se procedió a la instalación y puesta en marcha de la *Red de Parlamentarios por la Educación para Todos*, disponible en:

www.parlared.net

10. En relación con la estrategia de alcanzar la totalidad de los sistemas educativos nacionales de la región

Están en curso diversas gestiones, tanto en los diferentes foros que agrupan a los Ministros de Educación y otras autoridades educativas nacionales, como en cada país en particular, habiéndose logrado ya, en algunos casos específicos, una importante respuesta.

Cabe resaltar que además de las manifestaciones de interés y de apoyo al Plan – provenientes de diversas entidades, en especial organismos internacionales y varias unidades educativas–, en la Séptima Conferencia de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe y la Sexta Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal en la Esfera de la Educación en América Latina y el Caribe, organizadas por UNESCO, que se llevaron a cabo en la ciudad de Kingston, Jamaica, entre el 13 y el 17 de mayo de 1996, el Plan mereció el apoyo unánime de los Ministros, particular que consta en la “RECOMENDACIÓN DE LA CONFERENCIA”, Título X, párrafo 46, cuyo texto es el siguiente:

Los acuerdos subregionales de integración constituyen oportunidades privilegiadas para incorporar los aspectos culturales y educativos cuyas raíces comunes y experiencias diversas son la garantía para un mejor conocimiento y solidaridad entre nuestros pueblos, lo que nos permitirá complementar los esfuerzos de la integración en el plano económico y comercial, y enfrentar los desafíos del futuro. Por lo tanto apoyamos la iniciativa del Parlamento Latinoamericano y de la UNESCO de llevar adelante y coordinar un Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina y el Caribe (cfrs.).⁴

El Parlamento Cultural de MERCOSUR (PARCUM), organismo constituido por los senadores y diputados de la Comisiones de Cultura de los poderes legislativos de los países del MERCOSUR y asociados (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Chile), en su IV Reunión realizada en Brasilia en mayo de 1998, aprobó por unanimidad una resolución mediante la cual expresa su apoyo a la ejecución del Plan y decide realizar todo tipo de acción que favorezca la cabal ejecución del mismo en sus países miembros.

Con el fin de que sea tomado en cuenta como un referente esencial en las actividades educativas que se planifican en el ámbito de la OEA, el Plan fue presentado oficialmente en la Reunión de Ministros de Educación, convocada por dicho organismo en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), efectuada también en Brasilia en julio de 1998.

Cabe resaltar que el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, mediante proyecto 1265/98, el 28 de octubre de 1998 sancionaron un Proyecto de Resolución mediante el cual se declara de interés de ese Parlamento el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, solicita al Poder Ejecutivo Nacional declare de interés nacional el antedicho Plan, e invita a las Legislaturas Provinciales a adherir a la dicha Resolución.

En la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de la República Dominicana, fue presentado, el 4 de noviembre de 1999, un Proyecto de Resolución mediante el cual solicita al Poder Ejecutivo, que a través de la Secretaria de Estado de Educación y Cultura, se promueva el Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina.

⁴ El Sr. Federico Mayor Zaragoza, entonces Director General de la UNESCO, en el discurso de apertura de las reuniones de Jamaica, expresó: La necesidad de proporcionar oportunidades de educación permanente a todos durante toda la vida: este es uno de los objetivos que nos permitirá incluir a los excluidos y alcanzar a los inalcanzables, en particular mediante los recursos que la tecnología moderna pone a nuestra disposición. Me complace comprobar que el plan que el PARLATINO presenta en esta reunión coincide en subrayar este papel de la educación como factor de integración y desarrollo del continente.

En el Parlamento Mexicano, en el año 2002, se ha impulsado un Punto de Acuerdo, mediante el cual se promueve la aplicación del Plan de Educación en México, y se solicita al Ejecutivo hacer propias las propuestas del Plan. También se ha presentado en dicha Asamblea Legislativa una moción de reforma constitucional orientada a dar un mayor impulso a la educación preescolar, fundamentada en los estudios del Plan de Educación, la cual fue aprobada por amplia mayoría.

Por otra parte se han establecido diversos contactos interinstitucionales para el perfeccionamiento y la ejecución del Plan, entre los que se destacan, el nexo establecido con el *Proyecto Educación en Valores* que realizan el Ministerio de Educación y Ciencia de España, la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), la Universidad de Barcelona, y la Televisión Educativa Iberoamericana; y el acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito con el Convenio Andrés Bello.

11. Actividades programadas del Plan

11.1. Acompañar, enriquecer y ampliar la aplicación y evaluación del Plan en la Red de Escuelas Asociadas de UNESCO y en otras unidades educativas, realizando en otros países de América Latina, actividades similares a las efectuadas en Argentina, Brasil, Colombia Uruguay y Venezuela.

11.2. Continuar las labores de divulgación del Plan.⁵

11.3. Dar continuidad a la Red de Parlamentarios por la Educación para Todos, que sirve también como un medio para la ejecución de las actividades mencionadas en el numeral 11.1 supra.

11.4. En forma coordinada con UNESCO, iniciar una labor orientada a la armonización legislativa en materia educativa, cuyos insumos forman parte de la mencionada Red.

Estas actividades se encuentran en ejecución y en ellas participa la Iniciativa Multilateral de Educación para el Desarrollo Humano (IMEDH), de la cual forman parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Virtual Educa, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y la Global Foundation for Democracy and Development (GFDD). Por UNESCO están la Oficina Regional de Educación de UNESCO para América Latina y el Caribe,

⁵ La revista NEWSWEEK publicó una materia respecto del Plan, en su edición en español del 7 de agosto de 1996 (Miami, FL., U.S.A.), bajo el título de: "La Integración va a la Escuela". También la Gazeta Mercantil -Semanaário do Mercosul, en su edición de 2 a 8 de junio de 1997 (São Paulo, Brasil), difundió un artículo denominado "Educação para a Integração". En "Contato, Revista Brasileira de Comunicação, Arte e Educação", Año 1, N1 4 (jul.-sept. de 1999); Senado Federal, Brasília, D.F., Brasil, también existe una reseña del Plan, en el artículo denominado "El Parlantino".

OREALC (Chile) y el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, IESALC (con sede en Venezuela).

Se cuenta también con el apoyo en diferentes áreas, del Convenio Andrés Bello, cuya Secretaría Ejecutiva tiene la sede en Colombia; la Red de Universidades Regionales Latinoamericanas (Red UREL), con sede en Chile; la Organización Universitaria Interamericana (OUI) y la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) en donde se encuentra el campus de la OUI, Ecuador; la Campaña Latinoamericana por la Defensa del Derecho a la Educación (CLADE), Brasil; el Centro para el Fortalecimiento de la Cooperación Universitaria y la Internacionalización (CEFCUN), iniciativa del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe de la UNESCO (IESALC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA), Colombia; la Asociación de Universidades de América Latina y del Caribe para la Integración (AUALCPI), Colombia; y, la Cátedra UNESCO de Cultura y Educación para la Paz, Ecuador.

Las actividades programadas se realizan en el ámbito de la vinculación del Plan con el Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe, de UNESCO (PRELAC).

VI. INFORMACIÓN Y CONTACTOS

Para todos los efectos del Plan de Educación para el Desarrollo y la Integración de América Latina, favor dirigirse a:

Coordinación Técnica del Parlamento Latinoamericano

Correo-E: <ctecnico@parlatino.org>

Telf.: PBX (507) 2019000 – Directo: (507) 2019029

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá – Casilla N° 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26 – Panamá 4, Panamá

www.parlatino.org – www.parlared.net

EL USO DE LAS TIC EN LA EDUCACIÓN

EL USO DE LAS TIC EN LA EDUCACIÓN*

La llegada de la economía del conocimiento y de la competencia económica global plantean la necesidad de dar mayor prioridad a la calidad de la educación, al aprendizaje a lo largo de la vida y a la igualdad de oportunidades para todos. Los formuladores de políticas educativas han adoptado una postura común en el sentido de que un mejor acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación brinda a las personas una mejor oportunidad de competir en la economía global, promoviendo el desarrollo de una fuerza de trabajo calificada y facilitando la movilidad social. Asimismo, uno de los argumentos esgrimidos por los expertos es que una sólida política sobre uso de TIC en educación tiene un efecto multiplicador a lo largo de todo el sistema educativo, ya que pone énfasis en el aprendizaje y brinda a los estudiantes nuevas competencias; cubre a estudiantes que tienen escasas posibilidades –o ninguna– de acceso a la educación (particularmente a los que residen en zonas rurales o remotas); facilita y mejora la formación docente; y, minimiza los costos asociados con la provisión de enseñanza. En el análisis final, todo esto se traduce en un mejor nivel general de logro educativo y resultados de aprendizaje.

1.- El uso de las TIC en educación

Por más de una década, la aspiración de los formuladores de políticas de educación ha sido formalizar la integración de políticas transversales de TIC como parte de la reforma y renovación educativas. A nivel global, la primera política en favor de la integración de las TIC al desarrollo se plasmó en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), según se describe en la Meta 8.F que establece “En cooperación con el sector privado, dar acceso a los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación” (ONU, 2000; ONU 2012). También a nivel global, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), celebrada en 2003 y 2005, concretó un claro compromiso de los gobiernos en torno a fomentar el logro de una sociedad de la información de naturaleza inclusiva. Con este fin el Plan de Acción de la CMSI identifica diez metas, dos de las cuales se relacionan con la educación, programadas para ser cumplidas antes del año 2015. Estas últimas incluyen la Meta 2: *Utilizar las TIC para conectar a escuelas primarias y secundarias*, como condición previa a la Meta 7: *Adaptar todos los programas de la enseñanza primaria y secundaria, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país* (Alianza para la medición de TIC para el desarrollo, 2011). Por último, pese a que las TIC no se mencionan explícitamente en los objetivos de la *Educación para Todos*, se afirma que ellas cumplen una función fundamental en la consecución de estos objetivos, entre los que también se incluyen ampliar el acceso, eliminar la exclusión y mejorar la calidad de la educación.

* Uso de Tic en Educación en América Latina y el Caribe. Análisis regional de la integración de las TIC en la educación y de la aptitud digital (e-readiness), UNESCO, Canadá, 2013. Consultado el 7 de agosto de 2015 en la URL: <http://www.uis.unesco.org/Communication/Documents/ict-regional-survey-lac-2012-sp.pdf>

Asimismo, en la región de América Latina y el Caribe, varios gobiernos se han abocado a la tarea de definir sucesivos planes de acción y marcos de política enfocados al uso de las TIC, para promover el desarrollo y contrarrestar las desigualdades sociales. Estas iniciativas requieren que las escuelas asuman una posición de liderazgo en materia de capacitación, uso y acceso a las nuevas tecnología (ECOSOC, 2011). El Plan de Acción -eLAC2015- para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe (CEPAL, 2010) establece que las TIC son herramientas diseñadas para promover el desarrollo económico y la inclusión social. Adicionalmente, eLAC2015 considera que la incorporación de las TIC a la educación, particularmente en materia de proporcionar acceso universal e inclusivo a la educación, constituye una prioridad. El Plan de Acción se inspira en cuatro metas relacionadas con la igualdad, equidad y desarrollo general (CEPAL, 2010).

Metas para educación en la Declaración de Lima⁶

Meta 23: Conectar a banda ancha todos los establecimientos educativos, aumentando la densidad de computadoras, así como el uso de recursos educacionales convergentes. En este contexto, impulsar políticas públicas que apoyen las actividades de docencia e investigación colaborativa por medio del uso de las redes nacionales y regionales de investigación y educación. En particular, promover el apoyo a la red Cooperación Latinoamericana de Redes Avanzadas (CLARA) y CARIBnet en la gestión y obtención de infraestructura pasiva, fortaleciendo así la red regional de ciencia, tecnología, investigación e innovación.

Meta 24: Asegurar que la totalidad de profesores, maestros y equipos directivos de instituciones educativas hayan recibido una formación básica en materia de tecnologías de la información y la comunicación que les permita integrarlas efectivamente al proceso de enseñanza aprendizaje. En este contexto, es de especial relevancia capacitarlos para aplicar modelos pedagógicos innovadores, maximizar las oportunidades y minimizar los riesgos asociados al uso de las distintas tecnologías digitales por parte de niños, niñas y adolescentes.

Meta 25: Fomentar el desarrollo de aplicaciones interactivas para la educación y promover la producción de contenidos públicos multimediales utilizando criterios de accesibilidad y usabilidad, y de libre disponibilidad en Internet y dispositivos digitales, con énfasis en la participación y producción de recursos por parte de alumnos y docentes.

Meta 26: Promover el apoyo a la Red Latinoamericana de Portales Educativos (RELPE) en el intercambio, la producción conjunta y la generación de repositorios comunes de recursos multimediales, propuestas formativas a distancia y modelos pedagógicos, centrándose en la convergencia de medios en la educación y el

⁶ Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento de América Latina y el Caribe (Elac2015). Disponible en: http://www.cepal.org/socinfo/noticias/documentosdetrabajo/0/41770/2010-819-eLAC-Plan_de_Accion.pdf

fomento de la diversidad cultural.

2. Metodología

Una de las funciones asignadas al Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS) es ayudar a elaborar criterios de referencia y monitorear la integración de las TIC a la educación y el acceso a ellas, mediante el desarrollo de indicadores pertinentes e internacionalmente comparables. Por esta razón, el UIS realizó una encuesta de recolección de datos estadísticos impulsada por la demanda en América Latina y el Caribe (2010/2011).

La encuesta regional fue completada por 38 países y territorios de un total previsto de 41, alcanzando una tasa de respuesta del 93%. El cuestionario recabó datos sobre las siguientes áreas: a) políticas y el programa de estudio; b) integración de las TIC en las escuelas; c) matrícula en programas que usan TIC; y d) docentes y las TIC. Antes de distribuir el cuestionario, se consultó a los países sobre definiciones, la metodología utilizada para desarrollar indicadores y las experiencias nacionales relacionadas con la recopilación de estadísticas sobre el uso de TIC en educación.

En el caso de los países de América Latina, los datos derivados de censos escolares fueron revisados y validados por estadísticos o puntos focales. Con relación a los países anglófonos del Caribe, el UIS reclutó a consultores para desempeñar la función de enumeradores y agilizar la colaboración con los puntos focales nominados por Ministerios de Educación u Oficinas Nacionales de Estadística. Para propósitos de sostenibilidad y eficiencia en los costos, todos los datos recabados fueron compilados a partir de registros de censos escolares existentes o, en determinados casos, estimados sobre la base de listados nacionales de proyectos relacionados con el uso de TIC en educación. Como parte del procedimiento de limpieza de datos y control de calidad se verificaron situaciones relacionadas con datos incompletos, valores estadísticos fuera de rango y atípicos, inconsistencias, errores de lógica y temas varios.

3. Medición de la aptitud digital: Marco diseñado para cuantificar el uso de TIC en educación

El cuestionario del UIS sobre el uso de TIC en educación evalúa la aptitud digital (grado de preparación electrónica), que es una medida de si el país está preparado y dispuesto para beneficiarse del uso de TIC en educación y si existen condiciones favorables para ello. Este tipo de medición suele utilizarse para describir el grado en que un país está preparado para participar en actividades electrónicas, en este caso, el de las escuelas y el sistema general de educación (Dada, 2006).

Es factible medir la aptitud digital mediante varios indicadores de uso de TIC en educación. Su utilidad respecto de establecer comparaciones y planificar futuras iniciativas dependerá del grado de precisión que dichos indicadores puedan tener para describir una situación determinada. No obstante, ellos pueden ayudar a

estimular el avance de las TIC y los esfuerzos encaminados al desarrollo de un país, identificando las áreas que requerirán un mayor reforzamiento. Por ejemplo, si se desea implementar una modalidad de enseñanza asistida por TIC, es necesario contar con niveles mínimos de infraestructura. Esto incluye electricidad, y en el caso de la enseñanza asistida por Internet, la conexión básica apropiada. Dada la utilidad práctica de este enfoque, el siguiente análisis se basará en un modelo de integración gradual de las TIC y de la infraestructura esencial que sería necesaria para su exitosa implementación (Dada, 2006).

4. Integración de las TIC a políticas y programas nacionales de estudio

El éxito sostenido de cualquier iniciativa encaminada a introducir y utilizar TIC en la educación dependerá de un importante elemento: el compromiso formal del gobierno (Kozma, 2008). Estos compromisos pueden adoptar distintas formas: i) una política nacional; ii) un plan nacional; iii) un conjunto de disposiciones regulatorias; y/o iv) un órgano o institución reguladora. En América Latina y el Caribe, 31 de 38 países (82%) han adoptado, por lo menos, una definición formal respecto de iniciativas que utilizan las TIC en educación, mientras que en 9 países (24%) todas son de carácter formal. Entre estos últimos se cuentan Anguila, Bahamas, Barbados, Chile, Ecuador, Guatemala, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). En cambio, Curazao, Dominica, Montserrat y Suriname no cuentan con definiciones formales o instituciones reguladoras que normen el uso de TIC en educación. Adicionalmente, el 24% de los países declara contar con una política de recursos educativos abiertos (REA). Inicialmente definidos durante el *Foro Mundial de la UNESCO sobre el Impacto del Curso Abierto para la Educación Superior en Países en Desarrollo*, los REA se han definido como materiales digitalizados ofrecidos de forma libre y abierta a educadores, estudiantes y autodidactas para utilizar y re-utilizar en la enseñanza, el aprendizaje, la educación y la investigación (Johnstone, 2005; UNESCO, 2002).

Los REA incluyen i) contenidos formativos (por ej., cursos completos, objetos de aprendizaje); ii) herramientas de *software* que permiten desarrollar, utilizar, reutilizar y entregar el contenido formativo; y iii) recursos de implementación entre los que se incluyen licencias de propiedad intelectual para promover la publicación abierta de materiales y principios y estrategias de diseño (OCDE, 2007). La adopción de políticas nacionales que normen el uso de recursos educativos abiertos es relevante a las políticas TIC ya que dichos recursos operan exclusivamente en un entorno potenciado por estas tecnologías.

La integración de las TIC a los programas de estudio de educación primaria y secundaria también representa un importante avance en términos de facilitar el ingreso de estas tecnologías a las aulas y establecimientos educativos. Respecto de la inclusión de TIC en los programas de estudio, 4 de los 38 países (Curazao, Dominica, Montserrat y Suriname) reportaron que estos programas no incluyen recomendaciones sobre formas de enseñanza asistida por TIC. Para los 34 países que sí lo hacen, los datos presentados en el Cuadro Estadístico II.1 revelan que estas recomendaciones no cubren necesariamente todas las áreas de estudio, ni

todos los niveles, incluso ni siquiera todos los grados dentro de un mismo nivel. Sin embargo, en general la mayoría de los países hace alguna recomendación sobre la conveniencia de integrar la enseñanza asistida por TIC a todos los niveles (educación primaria, primer y segundo ciclo de secundaria). Quince países reportaron que sus programas de estudio incluyen recomendaciones sobre enseñanza asistida por TIC para todos los grados y asignaturas impartidas en primaria, y primer y segundo ciclo de secundaria. Si bien varios de estos países son caribeños, también se incluyen entre ellos cuatro países sudamericanos: Argentina, Brasil, Chile y Paraguay. En algunos países (Aruba, Jamaica, Santa Lucía y las Islas Turcas y Caicos) las recomendaciones apuntan solamente a la educación secundaria y sólo en el caso de asignaturas específicas. En contraste, en El Salvador, las recomendaciones sobre enseñanza asistida por TIC sólo cubren la educación primaria.

Veinticuatro de los 38 países (63%) mencionan la existencia de objetivos o cursos específicos destinados al desarrollo de habilidades básicas de computación (o informática) en primaria y en el primer y segundo ciclos de educación secundaria. Por cierto, si la aspiración es utilizar TIC en la enseñanza de otras asignaturas, este hecho es de trascendental importancia. En países tales como Aruba, Belice, Dominica, Guyana, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, dichos cursos u objetivos forman parte del programa de estudio de secundaria pero no se incluyen en el de primaria. Lo anterior refleja el mayor énfasis que se da al uso de TIC en la educación secundaria

5. La electricidad como prerrequisito para el uso de TIC en educación

En décadas recientes, se han implementado varios enfoques respecto de la enseñanza asistida por TIC con el propósito de apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje y mejorar la gestión educativa en general. Estos enfoques cubren un amplio espectro y pueden ir desde el uso de la radio o televisión hasta el uso de computadoras, Internet y otras tecnologías. Sin embargo, independientemente de la situación del país, la integración de TIC (radios, televisores o computadoras) a las escuelas requiere un abastecimiento permanente de electricidad -por ejemplo, conductores/redes de energía eléctrica, generadores eólicos, solares, hidráulicos o alimentados con combustible- de rápida y fácil disponibilidad. Si bien, en estricto rigor, este no es el caso de la radio que puede ser utilizada con baterías, el uso de computadoras e Internet requiere de una fuente mucho más estable de energía.

La proporción de escuelas primarias y secundarias dotadas de electricidad proporciona una medida de la capacidad institucional del país para promover el uso de TIC en educación y, por consiguiente, para el UIS representa un indicador esencial de referencia. Prácticamente todas las escuelas primarias y secundarias del Caribe cuentan con electricidad. La excepción la constituye la República Dominicana donde menos de la mitad de las escuelas primarias y secundarias (43% y 34%, respectivamente) cuentan con las instalaciones eléctricas necesarias para apoyar la integración de las TIC. Por lo tanto, la gran mayoría de los países

caribeños, están en condiciones de promover la integración de estas tecnologías lo que también significa que la ausencia de TIC en algunas escuelas no puede atribuirse a la falta de electricidad. En Uruguay, país que ha estado a la vanguardia del movimiento de integración de las TIC a la educación, el 96% de las escuelas primarias y el 100% de las escuelas secundarias disponen de electricidad.

En otros países sudamericanos y centroamericanos la situación es diferente ya que muchas escuelas no disponen de un suministro básico de electricidad. Menos del 80% de las escuelas primarias de Ecuador, Guyana, Panamá y Venezuela cuentan con servicio eléctrico. En Nicaragua, una minoría (24%) de las escuelas primarias está dotada con electricidad. Sin embargo, en países donde no todas las escuelas disponen de acceso a fuentes de energía eléctrica, la probabilidad de contar con electricidad favorece a las escuelas secundarias. Por ejemplo, en Nicaragua, la probabilidad de que una escuela esté conectada a la electricidad es 2,8 veces más alta para escuelas secundarias (68%) que para escuelas primarias (24%).

6. La integración de formas más antiguas de uso de TIC en educación: Enseñanza asistida por radio (EAR) y enseñanza asistida por televisión (EAT)

La enseñanza asistida por radio se ha utilizado como herramienta pedagógica desde la década de los años 20 y la enseñanza asistida por televisión desde la década de los 50. Estas formas de enseñanza asistida por TIC, actualmente consideradas antiguas, han demostrado ser eficientes a gran escala y de bajo costo. Asimismo, ambas presentan una significativa ventaja en entornos rurales donde la infraestructura es mínima o inexistente. Por ejemplo, en lugares donde no se cuenta con energía eléctrica básica y confiable es posible impartir enseñanza asistida por radio haciendo uso de simples pilas.

Enseñanza asistida por radio (EAR)

Existen diferentes formas de EAR entre las que se cuentan las difusiones radiales unidireccionales y las que utilizan dispositivos como casetes y discos compactos (CD). La educación a través de la radiodifusión normalmente consiste en una disertación o lección en audio acompañada de material impreso que permite a los alumnos seguir la disertación. Cualquier docente, no siempre calificado en la asignatura, puede utilizar el programa de radio como su principal recurso de enseñanza. Los programas transmitidos por radio replican el modelo tradicional de educación y pueden cubrir cualquier asignatura en diversos idiomas, dependiendo de la audiencia objetivo.

Algunos de los proyectos EAR mejor documentados están basados en la enseñanza interactiva por radio (EIR), que convierte una tecnología típicamente unidireccional en una herramienta de aprendizaje activo dentro y fuera del aula. Este tipo de enseñanza requiere que los alumnos reaccionen a preguntas y

ejercicios y respondan verbalmente a los presentadores de un programa radial en vivo. También implica trabajo en grupos y participación en actividades intelectuales y físicas mientras el programa se encuentra al aire. Para ambos, tanto docentes como alumnos, la lección se convierte en una guía práctica instantánea.

Las evaluaciones de iniciativas EIR revelan que, a lo largo del tiempo, los estudiantes demuestran un progresivo aumento de sus logros y que estos programas pueden mejorar en forma significativa la equidad en la educación (Bosch, Rhodes y Kariuki, 2002; Trucano, 2010). Entre las iniciativas actualmente en curso se pueden mencionar el programa *Juego y Aprendo* de Honduras y el *Programa Radial Interactivo de Matemáticas para la Primera Infancia* de Paraguay (EDC, 2012).

Si bien la proporción de escuelas que disponen de radios para utilizar con propósitos educativos (o EAR) representa un indicador básico del UIS en materia del uso de TIC en educación (ICT4E), el hecho de proporcionar una medición del nivel de integración de la enseñanza asistida por radio a las escuelas también lo convierte en un indicador para monitorear la meta 2 de la CMSI. Sin embargo, este indicador no proporciona información sobre la intensidad de uso, por parte de docentes o estudiantes, ni sobre el nivel de calidad de la instrucción.

Entre los distintos tipos de iniciativas TIC utilizadas en los países, la enseñanza asistida por radio fue la reportada con menor frecuencia, hecho que podría señalar un cambio de prioridades respecto de las actuales iniciativas sobre uso de las TIC en educación. De acuerdo a los 18 países que reportan datos, las Islas Vírgenes Británicas, Cuba, Ecuador y El Salvador no proporcionan acceso a la enseñanza asistida por radio (EAR) en establecimientos de educación primaria ni secundaria. Sin embargo, catorce países del Caribe reportan el uso de radio con propósitos formativos a niveles de primaria y secundaria con distintos grados de intensidad. Seis países, Bahamas, Barbados, Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago, reportan su uso en la totalidad de las escuelas primarias y secundarias. En cambio, la República Dominicana proporciona acceso a la EAR sólo en el 1% de sus escuelas primarias y secundarias, a través de programas de educación y desarrollo de las comunidades rurales *Escuelas radiofónicas*, impulsadas por el sector privado.

Enseñanza asistida por televisión (EAT)

La enseñanza asistida por televisión representa una forma más avanzada de TIC que puede ayudar a los alumnos a entender conceptos abstractos a través de imágenes y representaciones, tales como animaciones, simulaciones y dramatizaciones. Ésta puede incluir tanto teledifusiones como tecnologías de video *off-line* (por ej., video-casetes y DVD). Si bien su costo es superior al de la enseñanza asistida por radio, en términos de implementación y mantenimiento, la EAT se caracteriza por ser menos costosa que las formas más avanzadas de enseñanza asistida por TIC.

Una de las iniciativas más conocidas en América Latina y el Caribe es el programa *Telesecundaria* de México, impulsado en el año 1968 como estrategia para extender el primer ciclo de educación secundaria a comunidades pequeñas y remotas por medio de la televisión, a un costo bastante menor que el normalmente asociado con la creación de escuelas secundarias convencionales. Inicialmente, el modelo incluía transmisiones en vivo a través de canales públicos a aparatos de televisión instalados en aulas remotas, donde los estudiantes escuchaban las lecciones y tomaban notas bajo la dirección de un maestro. Inicialmente, cada hora de clases consistía en la transmisión propiamente dicha, seguida por una discusión guiada por el maestro sobre los contenidos de la lección, si bien versiones posteriores incorporan actividades interactivas. El sistema opera a un bajo costo dado que las redes donan tiempo aire al Ministerio de Educación y el número de maestros requeridos es inferior al que la enseñanza tradicional requeriría (Hinojosa et al., 2011; UNESCO, 2012).

La proporción de escuelas que disponen de televisores para utilizar con propósitos educativos representa un indicador básico del UIS de ICT4E, como también un indicador para monitorear la meta 2 de la CMSI. Esta modalidad, que tiene una definición similar a la EAR pero incorpora video, permite medir el grado de integración de la EAT a las escuelas. Sin embargo, no proporciona información sobre la intensidad de uso, por parte de docentes o estudiantes, ni sobre el nivel de calidad de la instrucción.

Sobre la base de los 25 países que reportan datos, se puede observar que en las Islas Vírgenes Británicas y Sint Maarten no se utiliza la televisión con propósitos educativos. 22 países registran el uso de EAT en sólo algunas escuelas de educación primaria o secundaria. Como también ocurrió en el caso de la integración de la EAR, varios países caribeños reportan que la totalidad de las instituciones primarias y secundarias disponen de EAT. Antigua y Barbuda, donde sólo el 2% de los establecimientos primarios y el 5% de los establecimientos secundarios usan televisión con propósitos educativos, constituyen excepciones para la región. En Costa Rica, Guyana, Nicaragua y Venezuela el nivel de integración de EAT a escuelas primarias y secundarias es inferior al 15%, hecho hasta cierto punto esperable si se considera que el suministro de servicios eléctricos básicos continúa planteando un desafío para estos países.

El mismo patrón que privilegia el acceso de ciertos niveles educativos a la enseñanza asistida por TIC, se observa en el caso de la EAT. Por ejemplo, en Brasil, el 65% de las instituciones primarias y el 93% de las instituciones secundarias utilizan la televisión con propósitos educativos. En México, la televisión se usa exclusivamente a nivel secundario (57% de las escuelas). En las Islas Turcas y Caicos, donde sólo el 11% de las instituciones de educación secundarias han integrado la EAT, comparado al 100% de las instituciones primarias, representa una excepción a este patrón.

Muchos de los países que han incorporado la EAT a sus escuelas han logrado niveles de integración relativamente altos. Sin embargo, debido a la reciente fusión

de las tecnologías (televisión, computadora e Internet) es probable que los países se vean crecientemente interesados en evaluar los costos y el potencial relativo de usar Internet en lugar de televisores (Wolf et al., 2002).

7. Construyendo infraestructura informática para las nuevas formas de enseñanza asistida por TIC

Las antiguas formas de enseñanza asistida por TIC, entre ellas EAR y EAT, están siendo cuestionadas y, simultáneamente, enriquecidas por el uso de computadoras e Internet dado su mayor potencial resultado en gran parte de la creciente y generalizada disponibilidad de los medios digitales. Sin embargo, para garantizar acceso a las nuevas formas de enseñanza asistida por TIC, las escuelas se verán en la necesidad de reforzar sus recursos computacionales.

Las computadoras se han definido como dispositivos electrónicos programables en los cuales se puede guardar, extraer y procesar datos, como también a través de los cuales se puede compartir información en una manera altamente estructurada. Llevan a cabo operaciones matemáticas y lógicas a alta velocidad de acuerdo a un conjunto de instrucciones e incluyen las siguientes categorías: computadoras personales (PC), portátiles, *tablets*, *notebooks*, *e-readers*, terminales conectados a macro y mini-computadoras para uso compartido. Si bien los costos de puesta en marcha y mantenimiento de computadoras son superiores a los asociados con EAR y EAT, muchas personas sostienen que el uso de computadoras ofrece sustanciales beneficios en materia de enseñanza y aprendizaje, particularmente dada su capacidad para realizar complejas operaciones y su potencial para programar comunicaciones bidireccionales simultáneas. El ratio de alumnos por computadora (RAC) representa un indicador CMSI y unos de los indicadores básicos del UIS (ICT4E), y refiere al número promedio de alumnos con acceso a computadoras disponibles para uso pedagógico. Mientras que no se ha definido un objetivo internacional en materia de RAC, un valor alto de este indicador indica un acceso por alumno significativamente menor que una RAC baja. Por ejemplo, mientras que el valor RAC puede ser bajo en algunas localidades (centros urbanos) hecho que indica una mayor accesibilidad, éste puede ser bastante más alto en otras localidades (zonas rurales y remotas) hecho que indica escasez de recursos. Finalmente, si bien los valores del RAC no proporcionan datos directos sobre la calidad de la educación -habida cuenta que no existe una relación entre el RAC y el tiempo que destina un alumno a usar una computadora-dichos valores se pueden considerar como una medición aproximada (*proxy*) de la calidad general de la enseñanza asistida por TIC que se ofrece en las escuelas.

Por otra parte, en Uruguay cada niño tiene su propia computadora (1/1), gracias a su política nacional – a través del *Plan Ceibal*- de proporcionar a todos los alumnos y docentes una computadora portátil sin costo. Esta meta se logró en el 2009 y se encuentra estrechamente vinculada al proyecto *Una Computadora por Niño* que utiliza computadoras XO de bajo costo, diseñadas específicamente para niños de países en desarrollo. Actualmente, el gobierno de Uruguay se encuentra

implementando un plan con el objeto de dotar a sus estudiantes de nivel secundario con equipos similares (Martínez, Díaz, y Alonso, 2009).

En la mayoría de los países, los valores del RAC son inferiores para la educación secundaria, hecho que sugiere que el desarrollo de la infraestructura computacional ha privilegiado este nivel. En Trinidad y Tobago el valor del RAC de educación secundaria (4/1) es aproximadamente cinco veces más bajo que el de educación primaria (24/1), en Argentina es cinco veces más bajo (11/1 comparado a 50/1) y en San Vicente y las Granadinas tres veces más bajo (12/1 comparado a 38/1), valores que sugieren la existencia de mayores oportunidades para acceder a computadoras y una mejor calidad general de la enseñanza asistida por TIC en el nivel secundario. En Cuba prácticamente no se observan diferencias entre el nivel primario (RAC de 28/1) y secundario (27/1), hecho que indicaría que la planificación nacional ha adoptado un enfoque más equitativo hacia la integración de computadoras a escuelas primarias y secundarias. No obstante, y pese al enfoque más equitativo de este país, una sola computadora es compartida por al menos 27 estudiantes lo cual significa que el acceso general es relativamente bajo y plantea interrogantes acerca de la calidad de la instrucción

Laboratorios informáticos

Para las escuelas que cuentan con una sola computadora al fondo del aula, la implementación de laboratorios informáticos ha sido un importante mejoramiento. Sin embargo, y dado a la creciente disponibilidad de una multitud de dispositivos personales y de propiedad de la escuela (incluyendo computadoras portátiles, tabletas y dispositivos móviles), especialistas en educación sostienen que los laboratorios informáticos se están volviendo obsoletos y podrían, de hecho, ofrecer un mal servicio en algunas situaciones, ya que implican que la informática es una materia aparte y que el uso de las TIC no debería ser plenamente integrado en el plan de estudios general. Otros apuntan a un presupuesto insuficiente en la mayoría de escuelas que han adoptado modelos de uno a uno y que, además de integrar el uso de tecnologías de TIC en el resto del plan de estudios, debería también desarrollarse más clases orientadas al desarrollo de habilidades informáticas (Pedro, 2012; UNESCO, 2011a).

Si bien programas tales como una computadora por estudiante tienen como objetivo el logro del ratio 1/1 de alumnos-por-computadora, pocos países han alcanzado esto. Estrategias alternativas podrían ser herramientas potencialmente valiosas para mejorar la disponibilidad y la gestión de enseñanza asistida por TIC en las escuelas. Por ejemplo, una alternativa es el uso de computadoras de varios puestos de trabajo o PCs en red, donde los usuarios, quienes utilizando monitores y teclados individuales, comparten recursos simultáneamente –es decir, los puestos de trabajo comparten una computadora con un procesador central y servidor únicos.

Mientras se sigan observando ratios de alumno-por-computadora o alumno-por-computadora con acceso a Internet mayores de 1/1, laboratorios informáticos

pueden contribuir a disminuir la brecha de acceso cumpliendo así una importante función en cuanto a la gestión y organización de actividades que determinan cómo y cuándo los estudiantes utilizan enseñanza asistida por TIC. En el pasado, muchos han sugerido que los laboratorios informáticos facilitan la tarea del docente en cuanto a la organización de oportunidades de aprendizaje en forma más eficiente que a lo que se podría lograr con un número menor de computadoras distribuidas en aulas individuales. Por este motivo, los laboratorios de informática -además de aprendizaje individualizado de aula -pueden apoyar eficazmente la enseñanza asistida por TIC.

8. Adopción de nuevas formas de TIC en educación: Enseñanza asistida por computadora (EAC) y enseñanza asistida por Internet (EAI)

La historia de la enseñanza asistida por computadora (EAC) y de la enseñanza asistida por Internet (EAI) es mucho más reciente que la de las EAR y EAT. Sin embargo, su evolución y diversificación han sido exponenciales y su fusión con las antiguas TIC para crear nuevas plataformas de aprendizaje y comunicación se ha intensificado. En la década de los 70, el enfoque de la EAC se basaba en el aprendizaje programado o en el *software* conocido como “ejercitar y practicar”. Tanto el *software* como el *hardware* han evolucionado desde entonces, contándose en la actualidad con una serie de dispositivos especialmente diseñados para enseñar y aprender, tales como computadoras portátiles de bajo costo, pizarras interactivas, *tablets*, teléfonos inteligentes, etc.

Una de las características distintivas de tanto la EAC como la EAI es que ofrecen la oportunidad de interactuar con maestros y otros estudiantes, algo que no era posible hacer con las antiguas formas de difusión unidireccional tales como la radio y la televisión, y que contribuye en forma importante a mejorar la calidad de la enseñanza. Por otra parte, dado el mayor nivel de sofisticación técnica de las EAC y EAI, su costo de puesta en marcha y mantenimiento es sustancialmente mayor que el de las tecnologías más antiguas. Pese a esto, es necesario tener presente la función que las EAC y EAI cumplen en la escuela dado su impacto potencial en el comportamiento, el desempeño y la motivación de estudiantes y docentes, así como en la gestión escolar y los cambios que involucran la totalidad del sistema.

La enseñanza asistida por computadora (EAC)

La proporción de escuelas con EAC es un indicador utilizado para monitorear la meta 7 de la CMSI, referida a la adaptación del programa de estudio para cumplir los desafíos impuestos por la sociedad de la información. Sin embargo, dicho indicador no aporta demasiado acerca de su intensidad de uso por parte de estudiantes y maestros ni sobre su calidad. Hay más datos disponibles sobre establecimientos con EAC que sobre otras formas de enseñanza asistida por TIC, lo cual puede ser un reflejo de las actuales prioridades nacionales. Sobre la base de la información proporcionada por 28 países que registran datos de nivel primario y secundario, se puede observar que la República Dominicana reportó

que ninguna de sus escuelas contaba con EAC, hecho que puede atribuirse principalmente a la escasez generalizada de computadoras en las escuelas de este país (es decir, valores de RAC altos).

Para reiterar, las EAC se han integrado a todos los establecimientos educativos de muchos países caribeños. Este también es el caso de Uruguay, donde las políticas nacionales cumplieron una importante función en el sentido de garantizar la disponibilidad de computadoras en todas las regiones del país, para utilizarlas como herramientas pedagógicas. La integración de EAC es menos común en Nicaragua, Guyana y Paraguay, países donde sólo el 33%, o menos, de los establecimientos de primaria y secundaria cuentan con este tipo de enseñanza asistida por TIC. Las EAC son particularmente escasas en el nivel primario donde se ofrece en menos del 15% de las escuelas.

Varios países de América Latina han dado prioridad a la integración de EAC a establecimientos de educación secundaria. En Brasil, la EAC está disponible en el 78% de los establecimientos secundarios comparado al 40% de los establecimientos primarios. Un escenario similar se observa en Jamaica (el 99% de las escuelas secundarias, mientras que no se dispone de datos para la educación primaria y el primer ciclo de educación secundaria), Ecuador (90% de las escuelas secundarias y 52% de las escuelas primarias) y México (90% de las escuelas secundarias y 64% de las escuelas primarias). Si bien en casi la totalidad de los países de América Latina y el Caribe la disponibilidad de EAC en los establecimientos educativos es considerablemente alta en todos los niveles de educación secundaria, en Venezuela y, en un grado menor en Chile, la mayor disponibilidad de EAC se concentra en establecimientos educativos de nivel primario. Por ejemplo, en Venezuela, esta situación se puede atribuir a fuertes inversiones financieras destinadas a proporcionar a niños de educación primaria computadoras portátiles de bajo costo, inspiradas en esfuerzos similares realizados en Uruguay. Por ejemplo, desde 2009, el gobierno ha distribuido casi 2 millones de computadoras portátiles Canaima a estudiantes de primaria con el objetivo de incorporar el uso de la EAC a las aulas (Reardon, 2010; Robertson, 2012).

9. Rol de la integración de la computadora y la matrícula en programas que ofrecen enseñanza asistida por computadora (EAC)

En principio, a mayor integración de computadoras en la escuela más oportunidades tendrán los estudiantes de utilizarlas con fines pedagógicos. Sin embargo, si bien la proporción de establecimientos educativos que ofrecen EAC debería ser capaz de pronosticar con cierta precisión la proporción de alumnos matriculados en este tipo de programas, esta relación no es completamente simétrica. Por ejemplo, el hecho que una escuela ofrezca EAC no significa que todos los niños que asisten a estas escuelas se matricularán necesariamente en programas EAC, ya sea por motivos atribuibles al currículo o a falencias de la infraestructura computacional existente. En algunas escuelas, esta asimetría también podría estar vinculada a otros factores tales como la región geográfica, la

división urbana/rural así como diferencias en la condición socio-económica, cultural, origen étnico o idioma.

Algunos países, donde las escuelas están localizadas a lo largo de extensas zonas rurales y remotas, como es el caso de Brasil y Argentina, muestran que pueden existir sustanciales diferencias entre la proporción de escuelas con EAC y la proporción de alumnos de primaria matriculados en programas que ofrecen EAC. Por ejemplo, la proporción de alumnos de primaria matriculados en programas que ofrecen EAC es considerablemente mayor (66% en ambos países) que la proporción de escuelas primarias que ofrecen EAC (38% en Argentina y 40% en Brasil). Esto revela que un número desproporcionadamente mayor de estudiantes concurre a escuelas que tienen capacidad para matricularlos en programas EAC, lo cual es bastante más probable en zonas urbanas que rurales. En contraste, las escuelas emplazadas en zonas rurales y remotas pueden no contar con el número suficiente de computadoras que permita matricular a estudiantes en programas que ofrecen EAC, algo que tradicionalmente ha ocurrido en varios países (Afonso, 2007). Una significativa disparidad entre la proporción de escuelas con EAC y la tasa de matrícula en estos programas también se ha constatado en Ecuador, donde muchas escuelas se encuentran aisladas por zonas montañosas. Por ejemplo, en este país, mientras que un poco más de la mitad de las escuelas primarias (52%) cuentan con EAC, más de tres cuartos de los alumnos de este nivel (78%) se encuentran matriculados en programas que ofrecen EAC. Esto da evidencia, una vez más, de la concentración de las matrículas en escuelas que cuentan con la infraestructura adecuada y donde matricularse en programas de EAC ofrece al estudiante una mejor probabilidad.

10. Desigualdades de género en la matrícula de programas que ofrecen TIC

Con frecuencia se piensa que la integración de las TIC a la educación constituye un medio de promover resultados de aprendizaje más equitativos y que la tecnología representa el “elemento nivelador”. Sin embargo, la integración de la tecnología puede, de hecho, exacerbar diferencias ya existentes entre grupos demográficos en términos de, por ejemplo, condición socioeconómica, zona de residencia (urbana o rural), cultura u origen étnico. Este sería definitivamente el caso si algunos grupos fueran sistemáticamente excluidos del potencial que ofrecen las TIC. El género es otra característica que, bajo ciertas circunstancias, ha demostrado tener injerencia en el acceso, la participación, la retención y la conclusión de la educación (UIS, 2010). Si bien la integración de las TIC a la educación puede contribuir a salvar ciertas brechas, una de ellas, la brecha digital, ha sido objeto de numerosos análisis basados en las idiosincrasias del género (Gorski, 2005). Por ejemplo, muchos investigadores destacan la diferente manera en que los niños y las niñas utilizan las TIC para aprender y experimentar el mundo que los rodea. Desde esta perspectiva, es importante evaluar desde la óptica del género el uso de las TIC en educación, no sólo a nivel institucional, sino también a nivel individual.

11. Construyendo conectividad a Internet en las escuelas: Preparando a las escuelas para la enseñanza asistida por computadora (EAC)

Una de las metas regionales de eLAC2015 para América Latina y el Caribe es conectar todos los establecimientos educativos públicos a Internet vía conexiones de banda ancha. Dado que la conectividad es un prerrequisito para la integración de la enseñanza asistida por computadora (EAC), si deseamos determinar el nivel de preparación de un país, el análisis de la conectividad básica a Internet cobra primordial importancia. La “proporción de escuelas con acceso a Internet por tipo de conexión” es otro indicador esencial UIS ICT4E como también un indicador para monitorear la meta 2 de la CMSI que aspira a utilizar las TIC para conectar a todas las escuelas. Básicamente, este indicador mide la capacidad de Internet en los establecimientos educativos.

En los países caribeños se advierten patrones similares que revelan un avanzado estado de desarrollo de las TIC. En Aruba, Bahamas, Barbados, las Islas Vírgenes Británicas, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía, el 100% de las escuelas primarias y secundarias están conectadas a Internet. Por otra parte, en un número relativamente menor de escuelas de países sudamericanos y centroamericanos (Nicaragua, Paraguay y Venezuela) el 20% o menos de las escuelas primarias y secundarias cuentan con este tipo conexión. En Suriname, el 21% de las escuelas secundarias están dotadas de conexión a Internet comparado al 0% de las escuelas primarias. Es interesante destacar que, en materia de Internet, Venezuela registra una de las tasas de crecimiento más rápidas del mundo además de contar con el respaldo de sólidas políticas implementadas por el gobierno central. Pese a esto, Venezuela también es conocida por tener las conexiones a Internet más lentas del mundo y restringida principalmente a los centros urbanos. Con el objeto de hacer frente a estos desafíos, Venezuela se encuentra abocado a la construcción de 5.796 km de cable de fibra óptica para mejorar el acceso a nuevas regiones (Robertson, 2012).

En términos de la integración de la conectividad a Internet, en general se privilegia a los establecimientos educativos de nivel secundario sobre los de nivel primario. Por ejemplo, en Ecuador, las instituciones secundarias tienen 3,3 veces más probabilidades de contar con una conexión a Internet que las primarias; en las Islas Turcas y Caicos 2,4 veces; en El Salvador 2,1 veces; y en Brasil 1,9 veces.

Los países no siempre disponen de datos desagregados por tipo de conexión. No obstante, estos datos son extremadamente valiosos ya que aportan información sobre la capacidad de las escuelas para entregar a sus alumnos los recursos TIC que les permitirán participar en las actividades en línea que requieren el uso de banda ancha, tales como secuencias de vídeo (*streaming*), comunicaciones bidireccionales simultáneas de audio (por ejemplo, videoconferencias), o el uso de aplicaciones integradas con altos requerimientos de capacidad. Este tipo de datos también aporta información sobre la proporción de escuelas que utilizan conexiones a Internet de banda angosta, algo que podría limitar en cierta medida la capacidad de aprendizaje en línea de los alumnos.

La conectividad a banda ancha fija plantea un desafío para varios países sudamericanos relativamente extensos, caracterizados por una importante brecha entre las zonas urbanas y rurales y una marcada variabilidad de la densidad poblacional. Chile y Argentina reportan datos que muestran la existencia de banda ancha fija así como de otros tipos de conectividad. Por ejemplo, en Argentina del 29% de las escuelas primarias y del 50% de las escuelas secundarias conectadas a Internet, no más de la mitad está conectada por banda ancha fija (17% y 33% respectivamente). En Colombia, donde el 75% de las escuelas primarias y secundarias están conectadas a Internet, una minoría utiliza conexiones vía banda ancha fija (9% de todas las escuelas). Este hecho sugiere que la mayoría de los estudiantes podría enfrentar, en ocasiones, limitaciones en términos del uso de Internet con propósitos pedagógicos. Por su parte, Uruguay a través de su ambicioso *Plan Ceibal*, ha logrado dotar de banda ancha fija al 95% de las escuelas primarias y al 100% de las escuelas secundarias, incluso en las sub-regiones urbanas y rurales. Sin embargo, en el 2009, el gobierno uruguayo reportó que del 70% de las escuelas primarias sólo la mitad de las computadoras portátiles XO podían estar en línea en forma simultánea. Adicionalmente, dos de cada cinco escuelas rurales no contaban con conexión de ningún tipo situación que obligaba a transportar a los estudiantes a otro establecimiento al momento de dar exámenes (Economist, 2009).

Respecto de la integración de conectividad vía banda ancha fija, el nivel secundario se ha visto mayoritariamente favorecido. Por ejemplo, mientras que en Trinidad y Tobago y en Granada sólo el 44% y el 50% de las escuelas primarias cuentan con banda ancha fija, en ambos países se ha dotado con este tipo de conexión a la totalidad de las escuelas secundarias (100%). Las Islas Caimán, Dominica y Anguila, también muestran preferencia por integrar banda ancha fija a sus escuelas secundarias.

Algunos de los países de la región que enfrentan los más serios desafíos en términos de integrar la conectividad a Internet, señalan que los avances no se han logrado en forma gradual sino a través de grandes incrementos. Por ejemplo, en Nicaragua aproximadamente el 4% de las escuelas primarias y el 18% de las escuelas secundarias cuentan con conexión a Internet mientras que en El Salvador las cifras alcanzan el 21% y el 46%, respectivamente. Sin embargo, cabe destacar que todas las conexiones son del tipo banda ancha fija y no se dispone de datos que confirmen la existencia de otros tipos de conectividad.

Enseñanza asistida por Internet (EAI)

La EAI se ha definido como un método interactivo de enseñanza que utiliza Internet para entregar materiales didácticos a través de una computadora o de otro tipo de dispositivo de acuerdo a las necesidades pedagógicas del alumno. La EAI, a diferencia de la EAC, da al alumno acceso a la red informática mundial (WWW) y permite las comunicaciones bidireccionales con otros usuarios de Internet y/o el maestro. Sin embargo, dados sus requerimientos de conectividad, el costo de la EAI termina siendo más alto que el de otras formas de enseñanza asistida por

TIC.

La proporción de establecimientos educativos dotados de EAI es un indicador que puede utilizarse para monitorear el avance de la meta 7 de la CMSI, que promueve la adaptación del currículo para enfrentar los desafíos que nos impone la sociedad de la información. En esta área, se dispone de datos para los niveles primarios y secundarios de 18 países de la región. En general, la proporción de escuelas con EAI es menor que la proporción de escuelas con EAC. En la mayoría de los países, esta situación puede atribuirse a los niveles de conectividad, aunque en ciertos países puede estar relacionada con otros factores, tales como la falta de una política clara o disposiciones curriculares sobre la integración de la EAI a las escuelas.

Si bien muchos países continúan enfrentando desafíos en términos de integrar la EAI a todas las escuelas, éstos parecen ser más críticos en el nivel primario, si se considera que son varios los países que reportan niveles mucho más altos de integración de la EAI a establecimientos secundarios. Las escuelas secundarias de Argentina, Brasil, Trinidad y Tobago, Santa Lucía y Montserrat, tienen el doble de probabilidad de ofrecer EAI que las escuelas primarias. En Ecuador, esta probabilidad es tres veces mayor.

12. Los docentes y el uso de TIC en educación

Los docentes suelen considerarse los actores que ejercen la más importante influencia externa en el aprendizaje en el aula y en la educación en general. En esta capacidad, los maestros desempeñan una valiosa función en el sentido de garantizar que los estudiantes usen las TIC en forma efectiva dentro y fuera de la sala de clase. Los docentes no sólo deben saber cómo enseñar a sus alumnos el uso eficiente de las TIC, sino también deben estar capacitados para su uso de manera que puedan enseñar las distintas asignaturas en forma más eficaz. Dada la gran disparidad de políticas y programas de estudio, sumado a las diferencias entre los programas de formación docente y de desarrollo profesional, es difícil llegar a un consenso sobre cuál es la mejor forma de integrar y aplicar las TIC a la sala de clase. Esto explica que la forma de lograr este objetivo suela variar de un país a otro.

La meta 7 de la CMSI, “adaptar todos los programas de la enseñanza primaria y secundaria al cumplimiento de los objetivos de la sociedad de la información” mide estos aspectos de la formación docente y la preparación para el uso de TIC a través de dos indicadores: i) la proporción de docentes en las escuelas calificados en el uso de TIC; y ii) la proporción de docentes capacitados para enseñar asignaturas mediante el uso de las TIC.

El indicador *proporción de docentes en las escuelas calificados en el uso de TIC* mide la disponibilidad de docentes capacitados, de acuerdo a los estándares definidos a nivel nacional, para enseñar habilidades básicas de computación (o informática) en escuelas primarias y secundarias. Este indicador mide la capacidad de los docentes al interior de la fuerza laboral, aunque no mide el número efectivo de docentes que enseña o ha enseñado conocimientos básicos

de computación, ni la calidad o efectividad de la modalidad de entrega de los contenidos del curso. Además de ser un indicador de la Meta 7 de la CMSI, también representa un indicador esencial del UIS sobre uso de las TIC en educación.

En Uruguay, uno de los objetivos del *Plan Ceibal* es garantizar que los docentes estén capacitados para enseñar habilidades básicas de computación, de manera que no es sorprendente constatar que la proporción de estos docentes es relativamente alta en el país (37%). Asimismo, es interesante destacar que en Uruguay, los docentes suelen ser algo mayores que en otros países de América Latina y el Caribe y más similares en edad a los docentes de los países de la OCDE. A esta circunstancia puede deberse el hecho que algunos docentes no se muestren muy inclinados a adaptarse a la integración de las TIC a la educación (Economist, 2009).

La proporción de docentes calificados para enseñar asignaturas mediante el uso de TIC mide la disponibilidad de docentes formados (de acuerdo a estándares de certificación definidos a nivel nacional) para enseñar una o más materias en escuelas primarias y secundarias utilizando las TIC como apoyo. Para reiterar, este indicador no mide el número efectivo de docentes que actualmente enseña o que ha enseñado asignaturas mediante el uso de TIC, ni la calidad o efectividad de la modalidad de entrega de los contenidos del curso.

Diecisiete de los 27 países proporcionaron datos sobre la proporción de docentes capacitados para enseñar mediante el uso de TIC. Típicamente, esta cifra es superior a la de docentes capacitados para enseñar habilidades básicas de computación hecho que sugiere que los países no capacitan específicamente a sus docentes en esta área, pero con mayor frecuencia ponen más énfasis en la utilización de TIC como parte de la enseñanza general en el aula. En Cuba, el 100% de los docentes de primaria y secundaria ha recibido capacitación formal para enseñar otras asignaturas utilizando TIC. Países tales como Montserrat y las Islas Caimán reportan porcentajes similares (100% y 90%, respectivamente). En contraste, no se cuenta con iniciativas formales de capacitación sobre cómo usar las TIC para enseñar distintas asignaturas en Nicaragua, donde sólo el 1% de los docentes ha recibido capacitación.

13. Conclusiones

Las iniciativas de integración de las TIC en la educación y la necesaria infraestructura de apoyo están siendo cada vez más reconocidas por compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo del Milenio, Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información), regionales (en América Latina y el Caribe, eLAC2015) y nacionales. Uno de los roles del Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS), depositario de la ONU en materia de estadísticas educativas y las otras áreas mandatadas a la UNESCO, es contribuir a establecer criterios de referencia y hacer un seguimiento de las iniciativas de integración y acceso a las TIC en la educación a través del desarrollo de indicadores internacionalmente comparables y relevantes para las políticas de educación. En este ámbito, en el

período 2010/2011, el UIS recolectó datos de 38 países de América Latina y el Caribe como parte de su estrategia regional de lanzamiento de encuestas impulsadas por la demanda. El cuestionario recabó datos sobre la integración de las TIC a las políticas educativas y al currículo, el nivel de infraestructura de las escuelas, la matrícula en programas que ofrecen enseñanza asistida por TIC y datos relacionados con iniciativas de formación docente y uso de las TIC en la educación.

Este análisis se centró principalmente en los indicadores de TIC en educación que forman parte de la lista de indicadores básicos de TIC en educación del UIS y de las metas de la CMSI. Por lo tanto, el análisis se enfocó en el nivel de integración de las distintas modalidades de enseñanza asistida por TIC que incluye tanto las antiguas formas (enseñanza asistida por radio y televisión) como las formas más nuevas (enseñanza asistida por computadora e Internet). Adicionalmente, este documento examina el estado de la infraestructura necesaria para la integración, es decir: electricidad para todas las formas de enseñanza asistida por TIC; ratio alumnos por computadora y laboratorios informáticos como apoyo a la enseñanza asistida por computadora; y amplia conectividad a Internet para la EAI. Mientras que es importante evaluar la capacidad institucional con el objeto de desarrollar políticas sobre el uso de TIC en educación, la información acerca de los propios estudiantes y docentes agrega otra importante dimensión. En consecuencia, también se presentan estadísticas sobre matrículas, capacitación docente en TIC y el uso de TIC en educación.

Si bien sabemos que cada tipo de enseñanza asistida por TIC tiene sus propias fortalezas y debilidades, varios factores incidirán en la decisión de los países sobre qué tipos de TIC privilegiar en sus planes, políticas y/o programas nacionales de estudio. La proporción de escuelas que ofrecen TIC también dependerá de factores económicos, de infraestructura (por ejemplo, disponibilidad de electricidad, conectividad a Internet y tipo de conectividad) y de otros, tales como la capacitación y preparación de los docentes. Es probable que los países opten en forma creciente por las nuevas formas de TIC, es decir, la enseñanza asistida por computadora (EAC) y la enseñanza asistida por Internet (EAI), estrategia que les permitirá avanzar al mismo ritmo que la sociedad de la información. La determinación de discontinuar, o mantener, el uso de las antiguas formas de TIC, tales como la enseñanza asistida por radio (EAR) y la enseñanza asistida por televisión (EAT), es una decisión que también deberá ser cuidadosamente analizada. Sin duda, múltiples factores influirán en los planes nacionales sobre el uso de TIC en educación, pero cabe destacar que el escenario se vuelve cada vez menos claro dada la tendencia hacia una creciente convergencia de las TIC donde las computadoras, especialmente las conectadas vía banda ancha, ofrecen una gama cada vez más rica de posibilidades tanto para la enseñanza como para el aprendizaje.

Los datos muestran en forma consistente la presencia de patrones específicos relacionados con el uso de TIC en educación en América Latina y el Caribe. Primero, los países caribeños (particularmente los anglófonos) registran niveles

bastante más altos de integración de la enseñanza asistida por TIC y de la infraestructura básica requerida -que incluye equipos básicos (computadoras) y conectividad a Internet-que la mayoría de los países sudamericanos y centroamericanos. Este es el caso tanto para las formas más antiguas de enseñanza asistida por radio como para las nuevas formas interactivas de enseñanza asistida por computadora e Internet. Adicionalmente, la conexión a las redes de energía eléctrica y la construcción de una plataforma adecuada de computadoras y conectividad –precursores de las diversas formas de enseñanza asistida por TIC– siguen planteando un desafío para varios países sudamericanos y centroamericanos.

A pesar de los beneficios potenciales de la enseñanza asistida por radio y la evidencia de su efectividad en distintos contextos (por ejemplo, donde no se dispone de redes de energía eléctrica), no hay suficientes datos que permitan sugerir que continúa siendo de uso frecuente en la región, algo que podría reflejar un cambio de prioridades. La enseñanza asistida por televisión suele ser más común en la región y los datos muestran que en los países donde ha sido integrada a los establecimientos educativos, su uso es prácticamente universal aunque, curiosamente, en otros países está totalmente ausente.

Entre las nuevas formas de enseñanza asistida por TIC, la más frecuentemente es la enseñanza asistida por computadora, hecho que puede reflejar su actual importancia en la formulación de políticas. Ciertamente hay profundas diferencias entre los países caracterizadas por los casos de los que han logrado una plena integración (caribeños), mientras otros exhiben niveles de integración muy bajos, particularmente en Sudamérica y América Central. El presente estudio también analizó el ratio alumnos por computadora (RAC), con el fin de obtener información sobre la capacidad de las escuelas para proveer EAC. Por ejemplo, los valores de los RAC fluctúan desde 1/1 en Uruguay, donde existen estrictas políticas sobre la integración de las TIC a la educación, hasta 122/1 en la República Dominicana. Esta información es importante ya que permite visualizar la calidad de la EAC impartida. Por ejemplo, mientras que Cuba ofrece EAC en todas las escuelas, un valor RAC de 28/1 significa que cada estudiante dispone de muy poco tiempo para beneficiarse de esta tecnología.

Como se ha demostrado, existen numerosos factores que pueden explicar el origen de la exclusión educativa, aunque en muchos países de América Latina y el Caribe el género no parece ser uno de ellos. Los datos revelan que las niñas en edad de cursar educación primaria rara vez son excluidas de programas que ofrecen EAC. También cabe destacar que aquellos países donde las niñas se encuentran en desventaja en términos de poder matricularse en programas que ofrecen EAC, suelen ser los mismos donde el acceso general se ve más restringido. En otras palabras, la participación tanto de hombres como de mujeres es relativamente baja, hecho que sugiere una competencia por recursos. La enseñanza asistida por Internet no es tan común como la enseñanza asistida por computadora, algo que es esperable dada la menor disponibilidad de conectividad a Internet en muchos países.

Finalmente, la mayoría de los países privilegia la integración de la enseñanza asistida por TIC y de su infraestructura a establecimientos de educación secundaria, en desmedro de los establecimientos de educación primaria, un patrón general revelado por los datos. Esto refleja, en gran medida, las diferencias entre la educación primaria y secundaria en términos de políticas y programas de estudio. No obstante, se observan excepciones a este patrón en países que, por ejemplo, han implementado estrictas disposiciones, como es el caso de Uruguay donde el *Plan Ceibal* ha dado prioridad a equipar a los alumnos de educación primaria con computadoras portátiles con el objeto de alcanzar un valor del RAC de 1/1.

Referencias

Afonso, Carlos (2007). "2007 – Focus on Participation (Brazil)". Global Information Society Watch.

http://www.giswatch.org/sites/default/files/GISW_Brazil.pdf

Bosch, A., R. Rhodes and S. Kariuki (2002). "Interactive radio instruction: An update from the field" in

W.D. Haddad and A. Draxler (eds.), *Technologies for Education: Potentials, Parameters and Prospects*, (pp. 134-143). Paris: UNESCO.

Dada, Danish (2006). "E-readiness for developing countries: Moving the focus from the environment to the users". *The Electronic Journal on Information Systems in Developing Countries*. 27, 6, 1-14.

ECLAC (2010). "Plan of Action for the Information and Knowledge Society in Latin America and the Caribbean (eLAC2015)". *Third Ministerial Conference on the Information Society in Latin America and the Caribbean*. Lima, 21-23 November, 2010.

ECOSOC (2011). "Challenges for education with equity in Latin America and the Caribbean". *Regional Preparatory Meeting 2011 United Nations Economic and Social Council Annual Ministerial Review ECOSOC – AMR*. Buenos Aires, Argentina, May 12-13, 2011.

EDC (2012). <http://idd.edc.org/projects/paraguay-early-childhood-iri-math-program>

Economist (2009). "Laptop for all: A pioneering project's chequered start". *The Economist*.

<http://www.economist.com/node/14558609>

Gorski, P. (2005). "Education equity and the digital divide". *Association for the Advancement of Computing in Education Journal*, 13(1), 3-45.

Hinostroza, J.E., C. Labbé, C. Matamala and M. Brun (2011). The state of e-readiness of Latin America and the Caribbean primary and secondary schools in the use of ICT for educational purposes. Temuco: Instituto de Informática Educativa.

**EL USO DE LAS REDES SOCIALES PARA EL
DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN
EDUCACIÓN BÁSICA**

EL USO DE LAS REDES SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN EDUCACIÓN BÁSICA ⁷

Resumen:

El presente artículo es de carácter teórico y tiene el propósito de reflexionar acerca de las aplicaciones de las redes sociales en el ámbito educativo, como herramientas de comunicación y colaboración para el desarrollo de competencias básicas para la vida, con las que los alumnos deben egresar de la educación primaria y secundaria. En un primer momento se menciona la evolución de las estrategias y materiales de enseñanza a lo largo de su historia en México, no se tiene la finalidad de profundizar en cada etapa sino de contar con un marco de referencia para contextualizar las actuales opciones de enseñanza y de aprendizaje a través de la tecnología educativa, específicamente: las redes sociales.

Introducción

La primera parte de este artículo consiste en un breve recordatorio de los materiales educativos y estrategias de enseñanza que han sido utilizados a lo largo de la educación en México, con la finalidad de contextualizar el uso de las herramientas actuales de comunicación que facilitan los procesos de enseñanza y de aprendizaje que apuntan hacia el desarrollo de competencias para la vida y que exigen nuevas estrategias didácticas.

Materiales educativos

De acuerdo con Beltrán (2005), a lo largo de las etapas de la educación en México

⁷ Evelia Canales Arias Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa -Red Escolar canales@ilce.edu.mx. Consultado el 3 de agosto de 2015 en la URL: ed.ilce.edu.mx/sitios/revista/e_ formadores_ver_11/articulos/evelia_ver11.pdf

se pueden observar distintos enfoques de enseñanza, donde prevalece la forma tradicional empezando por la época prehispánica en la que las enseñanzas eran primariamente informales ya que se realizaban en la familia y conforme a los roles propios de hombres y mujeres para la solución de sus necesidades inmediatas de supervivencia. Posteriormente cuando los niños llegaban a cierta edad podían integrarse a la enseñanza formal en las escuelas, con lo cual recibían una educación integral a través de la comunicación verbal y de manuscritos logo gráficos.

Durante la época de la colonia, el enfoque de la enseñanza era esencialmente religioso e impositivo, situación que prevaleció hasta que en las épocas de independencia y de reforma se logran cambios para dar al pueblo una educación formal quedando ésta en manos del gobierno que buscó adecuarla a las necesidades sociales. En estos periodos las estrategias de enseñanza y de aprendizaje eran básicamente de transmisión de conocimientos, el maestro explica y el alumno memoriza.

Es a partir de la revolución y restauración del Estado, que la educación sufre cambios significativos ya que se realizan brigadas de alfabetización a lo largo y ancho del país y se acondicionan centros escolares, la finalidad fue, que los ciudadanos de todo el país aprendieran a leer y escribir llevando hasta sus lugares de residencia a los maestros que habían de enseñarlos, utilizando como principal material para la enseñanza el libro impreso, que de acuerdo con el documento *Los materiales educativos en México*, ha sido el principal recurso para la enseñanza, pero no el único ya que sucedieron los siguientes avances tecnológicos.

Con el cine y la radio se vislumbraron nuevas estrategias de enseñanza, por ejemplo en 1900 se instaló la primera sala cinematográfica con fines didácticos, en la Escuela Nacional Preparatoria, en 1921 se fundan los primeros talleres de creación cinematográfica y a partir de 1931 se exhiben formalmente los primeros trabajos de difusión artística educativa. Con ello se acerca a los alumnos

materiales educativos que tienen por finalidad mostrarles aspectos que por su naturaleza no es posible observar en su ambiente natural y en el momento en el que ocurren por la dificultad que representa trasladarse a otros lugares geográficamente distantes o de acceso restringido.

Por otra parte, la radio como medio de comunicación masiva también ha tenido aplicaciones y usos educativos en la educación formal, en su modalidad de educación a distancia siendo que a partir de 1960 se inicia con las producciones radiofónicas en distintos estados del país priorizando la atención a las poblaciones más alejadas, para brindarles contenidos educativos que continúan siendo de transmisión oral pero que les amplían el panorama de la vida.

Como otro medio de comunicación masiva, la televisión inicia la transmisión de programas educativos, formalmente en 1968, con las telesecundarias, misma que es aprovechada también por el INEA, en la capacitación para adultos. El avance en este campo continúa con TV UNAM que comienza operaciones en la década de los 80's. En 1995, la Red Satelital de Televisión Educativa (EDUSAT), siguiendo el modelo del INEA se crea el Programa Secundaria a Distancia para Adultos (SEA) en mayo del 2000.

La actividad docente en todos los casos es primordial para que los alumnos comprendan los contenidos que se les transmiten y puedan llevarlos a la solución de problemáticas cotidianas.

En 1993 se crean las videotecas escolares como una estrategia de la SEP para incorporar los medios de comunicación en las escuelas con fines educativos, toda vez que el material maneja fuentes documentales en imagen y audio, que muestran aquellos lugares a los que es difícil acudir o situaciones que a simple vista son complejas de observar. El uso del video en el aula ha sido acompañado de estrategias didácticas que promueven el desarrollo de habilidades del pensamiento al facilitar a los alumnos la observación, el análisis y el diálogo en la

comprensión de los temas.

Lo anterior marcó el camino para llegar a los materiales informáticos que se introdujeron en las escuelas a partir del surgimiento de las computadoras personales y el cada vez más fácil acceso a Internet, no sin antes tener un proceso evolutivo que ocurrió a partir de la segunda mitad del siglo XX, donde la Tecnología Educativa se encaminó en busca de que los alumnos logaran aprendizajes significativos, utilizándola como un medio y no como el fin en sí misma. En los siguientes párrafos se presentan los avances al respecto en México.

Incorporación de la tecnología en la educación

El artículo *Proyecto COEBBA-SEP (1987)* explica el surgimiento del programa Introducción a la Computación Electrónica en la Educación Básica (COEBBA) a través del cual se desarrollaron aplicaciones de la computadora en diversos sentidos, como un apoyo didáctico en el salón de clases para facilitar al docente el desarrollo de determinados temas, como un laboratorio de computación para ser utilizado por los alumnos y como un taller de informática para que los alumnos investigaran, manejaran y comunicaran información a través de los programas de computación vigentes.

Posteriormente surge el programa Red Escolar en 1997 con la finalidad de proporcionar a las escuelas de educación básica materiales de apoyo al aprendizaje de las diversas asignaturas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), integrando a través de las aulas de medios el uso de las computadoras personales y de Internet para así proveer a los docentes y alumnos de recursos informáticos que les permitirían participar en proyectos colaborativos y cursos y talleres en línea sin importar el lugar de residencia y motivando el aprendizaje en un ambiente de colaboración en el aula de medios, utilizando los diversos materiales disponibles tales como: cd's interactivos, videos,

materiales impresos, computadoras, etcétera, y a distancia a través del correo electrónico y foros de discusión de la plataforma del programa.

Como se puede observar la base principal de los procesos educativos es la comunicación desde la verbal, la impresa y actualmente la virtual, misma que ha sufrido transformaciones para adaptarse a las necesidades de los usuarios y solucionar problemáticas en cuanto a tiempo y espacio para el estudio o la actualización con herramientas como las *Redes Sociales*.

El uso de Internet ha favorecido la transformación en los usos y costumbres escolares, por ejemplo, las tareas que los alumnos usualmente hacen en equipo toman otras formas en las que en algunos casos ya no es necesario reunirse fuera de la escuela, pues cada quien elabora su tarea correspondiente y la integran a través de la red, la comunicación de docentes a alumnos se torna permanente e incluso involucran a los padres de familia para que tengan conocimiento de las actividades escolares de sus hijos; entre docentes también se crean redes a través de las cuales se pueden compartir y retroalimentar en materiales, estrategias didácticas y soluciones a problemáticas entre otros.

Las redes sociales que han tenido impacto en las actividades académicas de docentes y alumnos, son los blogs, Facebook, twitter, wikis, pero es importante notar que no solamente se trata de transmitir información a través de la red, con las actuales modificaciones a los planes y programas de estudio de la educación básica se vislumbra el desarrollo de *competencias para la vida*.

La Comisión Europea (2010) define 8 competencias básicas para la vida, comunicación en la lengua materna, comunicación en la lengua extranjera, competencia matemática competencia digital, aprender a aprender, competencias interpersonales y cívica, espíritu emprendedor y expresión cultural, la que se toma como punto de referencia para el análisis de las redes sociales es *aprender a aprender*, debido a que destaca los siguientes puntos: la disposición y habilidad

para organizar y regular el propio aprendizaje, tanto individualmente como en grupos; incluye la habilidad de organizar el tiempo propio de forma efectiva, de resolver problemas, de adquirir, procesar, evaluar y asimilar conocimientos nuevos, y de ser capaz de aplicar nuevos conocimientos en una variedad de contextos — en el hogar, en el trabajo, en la educación y en la formación. En términos generales, aprender a aprender contribuye enormemente al manejo de la vida profesional propia.

En seguida se describen los usos de las redes sociales mencionadas con anterioridad con la finalidad de analizar cuáles son las competencias que los alumnos pueden desarrollar a partir de su utilización.

Blogs

En Eduteka (2009), se destaca la utilidad de los blogs para que los alumnos escriban, intercambien ideas, trabajen en equipo y puedan visualizar en forma inmediata las actividades e información que han trabajado previamente y que además exigen por parte de los alumnos un proceso de búsqueda y análisis de la información para construir sus propias respuestas y comunicarlas con claridad de forma escrita y pictográfica, por otra parte los docentes tienen la facilidad de publicar materiales, tareas, proyectos y actividades que motiven la creatividad de los alumnos haciendo uso de recursos como imágenes, audio o video. De este modo se utilizan estrategias que aportan a los alumnos los elementos que deben ir desarrollando hasta llegar a ser competentes en la comunicación lingüística dentro de un contexto escolar.

Facebook

Facebook es una red social que conecta personas para que puedan intercambiar material en diversos formatos tanto de texto como multimedia que puede propiciar la participación de los alumnos para el intercambio de la información que se tiene de manera particular, ya que a diferencia del blog todos pueden publicar si

cuentan con una clave de acceso. En este caso además de aprender a aprender se hacen presentes las competencias interpersonales y cívicas así como el espíritu emprendedor, debido a que para participar en esta red social de intercambio de materiales y conocimientos requiere que los alumnos tomen decisiones sobre la información que compartirán dentro de un ambiente de respeto y colaboración con sus compañeros.

Twitter

Twitter es una red de información por la cual se pueden enviar mensajes de texto con un máximo de 140 caracteres; a estos mensajes se les llaman tweets. De acuerdo con Marquina, R. (2011) Twitter permite difundir información sobre eventos académicos, novedades y noticias de interés general, compartir recursos asociados a una actividad de aprendizaje, crear comunidades con intereses comunes y servir como un foro de discusión. Cualquiera que sea la actividad elegida para ser llevada a cabo a través de esta red social es indispensable que sea previamente trabajada por el docente, ya que el Twitter puede favorecer el desarrollo de habilidades para el análisis y síntesis de la información que ha sido procesada por el alumno antes de plasmarla en un mensaje que leerán varias personas y que por lo tanto debe ser claramente redactado y dar una aportación que lleve a los lectores a asimilar nuevos conocimientos y aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

Wikis

De acuerdo con Pérez (2006) un wiki es un sitio Web construido por varios usuarios de manera asíncrona, a través de un wiki se despliega información de carácter diverso que puede ser formal o informal y puede ser editada por los usuarios del mismo, a fin de contar con información siempre actualizada, sin embargo se mantienen almacenadas de forma cronológica las versiones anteriores para que puedan ser consultadas en cualquier momento.

Los wikis han sido utilizados para la elaboración de diccionarios, enciclopedias, guías de viaje, memorias de congresos, inventarios, etc. Concretamente en el ámbito educativo los wikis tienen utilidad práctica para el desarrollo de actividades que permitirán a los alumnos leer, analizar la información, seleccionarla y hacer aportaciones de manera reflexiva y crítica acerca de los contenidos que se están revisando.

Los wikis pueden ser utilizados como páginas web de sencilla construcción por parte de los alumnos y utilizarla como una herramienta para la realización de proyectos colaborativos, para compartir resultados de investigaciones o subir materiales en diferentes formatos (audio, texto, video) que tengan relación con los contenidos que se están revisando en las asignaturas propias del nivel de estudios.

Por otro lado, el docente puede utilizarlo como una herramienta de exploración de conocimientos previos de los alumnos sobre un tema en específico y así promover el debate y motivarlos a compartir sus puntos de vista como una actividad de grupo, esto los encamina hacia el trabajo en equipos debido a que conocen la metodología para colaborar con sus compañeros y así pueden utilizarlo como un portafolios en el que almacenan todas sus participaciones, elaborar un listado de preguntas frecuentes y redactar apuntes colectivos.

Conclusión

En cualquier etapa de la historia de la educación se han utilizado recursos que acompañan el desarrollo de las actividades educativas y a cada cual se le ha dado el enfoque en función de las necesidades sociales imperantes del momento. Se observa que desde siempre han existido estrategias de comunicación y uso de los materiales didácticos que han formado ciudadanos capaces de enfrentarse al mundo; necesariamente el sistema educativo ha adoptado las herramientas tecnológicas que se han vuelto indispensables para el funcionamiento de la vida en sociedad. Las actualizaciones a los planes y programas de estudio se ajustan a

los cambios tecnológicos para formar a sus alumnos con las competencias necesarias para enfrentarse a los retos de una vida que ha hecho de la tecnología su principal base.

Referencias.

Beltrán, Iván (2005) La educación en México a través de los siglos tomado de:
<http://www.liber-accion.org/articulos/26/194> 25 de mayo de 2011.

Comisión Europea. Dirección General de Educación y Cultura (2004). Competencias clave para un aprendizaje a lo largo de la vida. Un marco de referencia europeo. Tomado de http://www.educastur.princast.es/info/calidad/indicadores/doc/comision_europea.pdf el 25 de mayo de 2011.

Eduteka (2011). —Uso educativo de los blogs. Tomado de:
<http://www.eduteka.org/BlogsEducacion.php> el 1 de marzo de 2011

Pérez, Francisco (2006). Uso educativo de wikis en EA, Escuela abierta: revista de Investigación Educativa, ISSN 1138-6908, N° 9, 2006, págs. 127-144 Tomado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2222129> el 30 de mayo de 2001

Miembros del seminario Los materiales educativos en la sociedad de la información (2005) Los materiales educativos en México, aproximación a su génesis y desarrollo tomado de:
http://www.ite.educacion.es/formacion/materiales/80/cd_1_2_3/cd2/paises/mexico/los_materiales_educativos_en_mexico.pdf el 20 de mayo de 2011.

REFORMA EDUCATIVA EN MÉXICO

REFORMA EDUCATIVA EN MÉXICO⁸

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional en materia educativa dota al Sistema Educativo Nacional de los elementos que impulsen su mejoramiento y fortalezcan la equidad. Asegura la obligación del Estado de garantizar la calidad de la educación pública obligatoria; la creación de un servicio profesional docente; el establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación -INEE-, como máxima autoridad en materia de evaluación.

La reforma constitucional da pauta para la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y a reformas a la Ley General de Educación y a la Ley de Coordinación Fiscal.

La reforma constitucional y las leyes secundarias constituyen la base jurídica de la cual se carecía para dar curso a la creación de nuevas condiciones para el fortalecimiento del sistema educativo. La Reforma emprendida deberá tener un desdoblamiento progresivo que finalmente resulte en mejores prácticas educativas para el mejor aprendizaje de los alumnos.

Una de las tantas acciones derivadas de ese desdoblamiento es la consulta nacional para la revisión del modelo educativo, tanto para la educación básica como para la educación media superior. También abarca a la educación normal, con miras a establecer un plan integral de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el sistema de normales públicas.

Los resultados de esa consulta, que se llevó a cabo entre febrero y junio de 2014, serán muy relevantes para la concreción de la Reforma Educativa. De ellos se desprenderán aspectos medulares como la estructura curricular y los rasgos que deben tener los egresados de la educación obligatoria. Para la concreción de la Reforma será fundamental la actuación de las autoridades educativas estatales.

La Reforma Educativa busca los objetivos fundamentales siguientes:

- Responder a una exigencia social para fortalecer a la educación pública, laica y gratuita.
- Asegurar una mayor equidad en el acceso a una educación de calidad.
- Fortalecer las capacidades de gestión de la escuela.

⁸ Presidencia de la República. Disponible en la página web: http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/RESUMEN_DE_LA_EXPLICACION_REFORMA_EDUCATIVA.pdf

- Establecer un servicio profesional docente con reglas que respetan los derechos laborales de los maestros.
- Propiciar nuevas oportunidades para el desarrollo profesional de docentes y directivos.
- Sentar las bases para que los elementos del Sistema Educativo sean evaluados de manera imparcial, objetiva y transparente.

Estos objetivos se verán traducidos en beneficios concretos para los mexicanos:

- Una mejora sustancial de la calidad de la educación.
- El fortalecimiento de la gratuidad de la educación pública.
- La escuela fortalecida y apoyada, en el centro de las decisiones fundamentales.
- Una evaluación que tiene como ejes el mérito y el reconocimiento de la vocación docente.
- Una educación inclusiva que esté al alcance de todos.
- El buen uso de los recursos públicos.

PRINCIPALES TRANSFORMACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO

Autonomía de gestión escolar

La escuela ha sido el último eslabón de una cadena de mando vertical en el sistema del cual forma parte. Sin embargo, de ella se espera todo: los aprendizajes relevantes, la retención de alumnos, el abatimiento de la deserción y la reprobación; la formación en valores, la atención individual de cada alumno; la organización del espacio escolar; la participación de los padres, etc.

Resulta indispensable precisar la distribución de responsabilidades, condiciones y procesos que permiten a las escuelas estar en el centro de las políticas educativas. Esta es una condición para que pueda responder con creatividad y pertinencia a los desafíos actuales de la educación.

Estrategia que la Reforma impulsa

La Reforma sitúa a la escuela en el centro del sistema educativo. Es en ella donde los alumnos aprenden y donde los maestros se desarrollan profesionalmente. Las escuelas deben tener la capacidad de gestión para realizar sus funciones, y las

autoridades la obligación de proporcionarles los recursos necesarios para cumplir con su cometido.

La autonomía escolar representa la posibilidad de que las escuelas puedan tomar las decisiones que correspondan a su mejor funcionamiento. Para ello deberá disponer de los recursos públicos y de los apoyos administrativos que le permitan organizarse en torno a su quehacer. La escuela pública podrá fortalecer su compromiso con los aprendizajes de los alumnos, y desempeñarse como promotora de cambio y de transformación social.

La sobrecarga administrativa debe ser sustancialmente aligerada para que las escuelas y las supervisiones puedan concentrarse en las tareas propiamente educativas.

Los Consejos Técnicos Escolares deben poder trabajar sistemáticamente para trazar una ruta de mejora y darle seguimiento. A partir del ciclo escolar 2013-2014 en la educación básica dichos Consejos sesionan al menos ocho veces al año. Como parte de las estrategias para el buen funcionamiento de las escuelas se prevé asegurar la normalidad mínima escolar, es decir, que se cumpla un conjunto de condiciones esenciales para la adecuada marcha de toda escuela.

Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (SATE)

Ha sido común que los maestros realicen su función de manera aislada, con escasos apoyos y poca colegialidad. Asimismo, las escuelas no han contado con apoyos técnicos suficientes para su fortalecimiento. La evaluación exige esfuerzos organizados de los directores y maestros, pero todo ello puede ser sustancialmente más eficaz cuando se recibe asistencia de personal competente para el acompañamiento del quehacer docente.

Estrategia que la Reforma impulsa

La Reforma contempla el SATE como un apoyo institucional y profesional cercano a los maestros para mejorar su práctica profesional y para propiciar el mejor funcionamiento de las escuelas. A través del SATE se deberá:

- Organizar una estructura competente que trabaje en la asistencia para la adopción de métodos y estrategias más provechosas de enseñanza a partir de la reflexión con los maestros.
- Asegurar que dentro de los planteles los profesores dispongan de tiempo para trabajar en la planeación de clases, reflexión sobre resultados, conversación sobre los problemas de los alumnos, análisis de las evaluaciones y seguimiento de los avances alcanzados.

La participación de los padres de familia

Los padres de familia no tienen la costumbre de involucrarse en las escuelas, no cuentan con una tradición que les haga sentir que la escuela les pertenece. Al reforzar la vida interna de la escuela será posible construir bases nuevas para la participación de los padres de familia. Su colaboración es muy necesaria para contribuir a la formación integral de los alumnos.

Estrategia que la Reforma impulsa

La Reforma fomenta la participación de los padres de familia. Al ser los principales responsables de la educación de sus hijos, tienen el derecho de organizarse en cada escuela para diversos propósitos:

- Como observadores en los procesos de evaluación de los docentes.
- En los mecanismos de diálogo entre escuelas y comunidades.
- Como miembros de los consejos de participación de cada escuela.

Sistema educativo responsable y eficiente

Es indispensable introducir modificaciones relevantes a la organización, así como a las prácticas que tienen lugar tanto en el espacio en el que la autoridad ejerce su función de planeación y conducción de la educación, como en los centros escolares en donde tiene lugar el hecho educativo.

Estrategia que la Reforma impulsa

El papel de la autoridad debe consistir, fundamentalmente, en organizar una administración abocada a la atención eficaz del plantel, que brinde a la escuela los recursos indispensables. Una administración con la capacidad para estar oportunamente presente donde la necesidad educativa la reclama.

La autoridad también debe descargar a los planteles de tareas improductivas y, a cambio, dotarlos de las atribuciones que les permitan planear y organizar su trabajo, tomar decisiones y resolver por sí mismos asuntos que hasta ahora han sido generadores de burocracia.

Sistema de Información y Gestión Escolar (SIGE)

Los procesos administrativos y los flujos de información en el sistema educativo siguen funcionando de manera tradicional, con escaso soporte tecnológico. Una parte importante de la energía del sistema educativo, en especial en la educación básica, se destina a tareas administrativas que podrían ser resueltas a más bajo costo y con mayor calidad.

Adicionalmente la información que se genera suele quedar registrada en papel o en bases de datos aisladas que dificultan la gestión educativa. Se requiere de un sistema diferente, en el que la operación ordinaria deje registros en bases de datos integradas para explotar la información en beneficio de todos los participantes.

Estrategia que la Reforma impulsa

La creación del SIGE permitirá reducir las cargas administrativas de maestros y directivos y lograr una comunicación fluida entre los directores de las escuelas y las autoridades educativas, aprovechando las tecnologías para el mejor funcionamiento del aparato educativo.

Con el SIGE se promoverá el fortalecimiento de la autonomía de gestión en las escuelas. Concentrará la información requerida para apoyar a escuelas y autoridades en sus actividades cotidianas, de control operativo y planeación. Al reducirse las cargas administrativas el personal podrá concentrar sus esfuerzos a tareas técnico-pedagógicas. Además, el SIGE permitirá construir la memoria de los diferentes componentes del sistema educativo y con ello facilitar la tarea de todos quienes participan en el quehacer educativo.

El Servicio Profesional Docente (SPD)

La existencia de prácticas indebidas ha producido severos daños a la vocación docente, a la dignidad del maestro y al derecho de los mexicanos a recibir una educación de calidad. Por ello la necesidad de disponer de una estructura jurídica y una organización apropiada que aseguren que el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia de los docentes y del personal con funciones de dirección y supervisión en la educación pública obligatoria, se produzcan mediante mecanismos que permitan acreditar sus capacidades.

Ingreso

La adecuada selección de los docentes que ingresen al servicio es uno de los aspectos más relevantes para la calidad. Aunque con algunos avances, nuestro país no había puesto suficiente cuidado. Ante la ausencia de reglas que favorecieran el mérito, lo mismo podían ingresar al servicio docentes con las más altas calificaciones que otros que no resultaban idóneos para la función. También era frecuente que el ingreso al servicio se lograra mediante prácticas inaceptables como la compra o la herencia de plazas.

Estrategia que la Reforma impulsa

Se recomponen las vías de acceso al magisterio para propiciar la incorporación de quienes se encuentren mejor preparados. De esta manera el Estado responde a

los alumnos y a sus padres por la responsabilidad y competencia profesional de los maestros que contrata.

El ingreso a la docencia deberá transitar por los concursos de oposición y la demostración del mérito. Podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva.

La Reforma considera la introducción de instrumentos y etapas que permiten una valoración más completa de los candidatos. Quienes resulten seleccionados se incorporarán al servicio y durante un periodo de inducción de dos años recibirán los apoyos para fortalecer sus capacidades, además de tener el acompañamiento de un tutor designado por la autoridad educativa.

A partir del ciclo escolar 2014-2015, todas las plazas de nuevo ingreso serán asignadas por concurso.

Promoción

El anterior procedimiento preveía que los ascensos se otorgaran en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. La asignación de puestos no correspondía a un método que garantice que las personas que ocupen los cargos de dirección y supervisión sean las idóneas. Tampoco estimulaba a quienes aspiraban ocupar esos cargos en razón de su mérito profesional.

Estrategia que la Reforma impulsa

Para la mejora escolar es central el papel de los directores y supervisores. Son los funcionarios que ejercen la responsabilidad de autoridad en el ámbito escolar.

El mérito es el criterio central para el otorgamiento de las promociones a funciones de dirección y de supervisión a partir de concursos de oposición.

La Reforma también regula promociones distintas a las señaladas. Son importantes porque motivan al personal a un mejor desempeño sin que para ello deba necesariamente cambiar de función, por ejemplo las funciones de asesoría técnica pedagógica y la asignación de horas adicionales para docentes que no son de jornada.

Reconocimiento

El reconocimiento de los maestros ha sido planteado por la profesión desde décadas atrás, en no pocas ocasiones como una cuestión declarativa, sin la posibilidad real de contar con las condiciones necesarias para alentar el buen desempeño de los maestros.

Estrategia que la Reforma impulsa

Quien destaque en su desempeño será objeto de reconocimiento mediante movimientos laterales como la tutoría, la coordinación de materias, y la asesoría técnica pedagógica de carácter temporal. Ello implica la realización de funciones complementarias y en algunos casos un cambio de función, así como la entrega de estímulos económicos temporales o por única vez.

Permanencia

La permanencia en el servicio se encontraba desligada del desempeño mínimamente requerido para un docente. Si bien es claro que el concepto de permanencia debe proteger los intereses laborales del trabajador, resulta primordial que dicho concepto atienda a los requerimientos que corresponden a una educación de calidad. Hasta antes de la reforma, la permanencia quedaba sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones laborales de carácter genérico.

Estrategia que la Reforma impulsa

Las autoridades deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación obligatoria que imparta el Estado. Dicha evaluación será obligatoria y el INEE determinará su periodicidad.

Mediante una evaluación integral se conocerá el nivel de desempeño y el cumplimiento de los requerimientos inherentes a la función. En el caso de que existan insuficiencias se deberán cursar programas remediales, teniéndose hasta dos oportunidades de evaluación adicionales para mostrar que se cumple con las condiciones para la permanencia.

En materia de permanencia la Reforma contiene reglas con efectos diferenciados según se trate de personal de nuevo ingreso o de personal actualmente en servicio. Ningún maestro que hoy esté en servicio podrá ser despedido, independientemente de sus resultados en las evaluaciones del desempeño.

La formación continua y el desarrollo profesional

El modelo de formación continua previo a la reforma privilegiaba los cursos que las autoridades educativas autorizaban. En este modelo prevalecía una falta de conexión entre los requerimientos de las escuelas, las necesidades de los maestros y el contenido de los cursos. Los maestros tenían casi nula capacidad para intervenir en el diseño de los cursos y escasa flexibilidad para elegir los que cursarían.

Aun en el caso favorable de que los cursos fueran del interés del maestro, al no corresponder estos a una estrategia de la escuela, resultaba muy difícil que los aprendizajes adquiridos tuvieran un impacto en las prácticas educativas.

Estrategia que la Reforma impulsa

El desempeño docente requiere de los estímulos y apoyos permanentes para realizarse en las mejores condiciones posibles. El avance del sistema educativo depende del avance profesional de sus maestros.

La Reforma impide que la autoridad obligue a los maestros a seguir cursos que poco o nada tienen que ver con sus necesidades reales. La formación continua de los maestros tendrá mejores condiciones para llevarse a cabo en el modelo que ubica a la escuela al centro del sistema educativo y estimula el buen desempeño profesional.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)

En el pasado la SEP era la única autoridad para evaluar al Sistema Educativo. En el año de 2002 se estableció el INEE como el organismo que apoyaba a las autoridades en las evaluaciones escolares. Sin embargo, el Instituto debía ser fortalecido para actuar con autonomía en la toma de decisiones relativas a la medición y evaluación de la educación, que ofrezca información confiable y pertinente.

Estrategia que la Reforma impulsa

Desde la Constitución se precisa que corresponde al INEE evaluar la calidad, el desempeño y los resultados en la educación básica y media superior. Para ello deberá:

- a. Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del Sistema Educativo;
- b. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c. Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

La autonomía del INEE asegura que en su actuación goce de la independencia necesaria para asegurar la confianza en los resultados de las evaluaciones que practique.

El Sistema Nacional de Evaluación Educativa

En el pasado se constituyeron diversas instituciones y mecanismos de evaluación que hoy carecen de la articulación necesaria para conducir al mejoramiento de las prácticas educativas. Era necesario armonizar al conjunto del quehacer en materia de evaluación, de manera que sus elementos permitan el logro de la calidad de la educación.

Estrategia que la Reforma impulsa

La evaluación por sí misma no mejora la calidad de la educación, pero es un instrumento de enorme valor para que esto pueda ocurrir. La evaluación tiene como principal propósito el mejoramiento de los procesos y resultados educativos. Debe también contribuir a identificar y dimensionar los problemas, así como a entender sus causas, y a proporcionar información útil para la toma de decisiones.

Con la reforma se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad y confiere al INEE su coordinación.

Evaluaciones del magisterio transparentes, objetivas y justas

En el pasado las evaluaciones de los maestros consideraban como elemento central de su desempeño el aprovechamiento escolar de los alumnos, con base en los resultados de ENLACE. Este instrumento no es el idóneo para medir el desempeño docente, pues considera solo algunos aspectos del aprendizaje, mediante reactivos de opción múltiple.

Estrategia que la Reforma impulsa

La Reforma construye una evaluación más objetiva, equitativa y útil a partir de la identificación de las capacidades que todo docente debe tener. Esclarecer esas cualidades permitirá definir criterios y niveles de logro que distingan diferentes dominios de la profesión docente. Ello habrá de construirse mediante un proceso de consulta con actores interesados en la educación y con los docentes que sirven en diferentes contextos y modalidades del sistema educativo.

El fortalecimiento de la equidad e inclusión

Por mandato Constitucional la educación que el Estado imparte ha sido gratuita de tiempo atrás. Sin embargo, no había disposiciones legales que precisaran su alcance.

Por su parte, la educación inclusiva debe pasar a ubicarse entre los aspectos centrales que requieren la atención del Sistema Educativo.

Estrategia que la Reforma impulsa

El esfuerzo desplegado para elevar la calidad de la educación en todos los tipos y modalidades debe ir acompañado por los principios de equidad y de inclusión.

La Reforma fortalece el principio de gratuidad de la educación pública al prohibir el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo. Asimismo compromete mayores recursos y esfuerzos donde

más se requieren para la atención de la población en condiciones de vulnerabilidad.

Por dichas razones se impulsan, entre otros, los programas siguientes: Escuela Digna, Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo; Escuelas de Tiempo Completo, Inclusión y Alfabetización Digital e Inclusión y Equidad Educativa.

EI FONE

La fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) se ha traducido en una pérdida progresiva de financiamiento federal para la gran mayoría de las entidades con mayores índices de marginación. Sin corregir dicha fórmula esta tendencia habría continuado por 10 años más; con ello, difícilmente habría habido manera de sostener la operación de los servicios en el país.

Estrategia que la Reforma impulsa

En 2013 se crea el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) que sustituirá al FAEB a partir de enero de 2015. El FONE implicará una ampliación significativa del gasto para la educación básica: los estados que conforme al FAEB han sufrido pérdidas de aportaciones federales, las verán resarcidas, y los que han obtenido ganancias las conservarán.

Centralización del pago de la nómina

La fórmula del FAEB no considera a las plantillas del personal federalizado para el cálculo de los recursos aportados por la Federación a los estados. Sin ello no se puede verificar el buen uso del FAEB. En algunas entidades la pérdida de ese referente contribuyó a que se llevaran a cabo contrataciones o asignaciones de personal que no necesariamente han respondido a las necesidades del servicio.

Estrategia que la Reforma impulsa

De acuerdo con las nuevas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados elaborarán cada nómina de acuerdo con el registro de plazas conciliado con el Gobierno de la República. Este efectuará el pago al personal de conformidad con la nómina preparada por los estados y con cargo al recurso que tengan asignado en el FONE. Este mecanismo introduce el control necesario para el ordenamiento de las finanzas de la educación y el uso óptimo de los recursos.

Presupuesto de las escuelas

Un problema más del financiamiento educativo es la ausencia de mecanismos para que cada escuela reciba fondos que le permitan contar con su propio presupuesto.

Hasta ahora la gestión de apoyos para las escuelas ha requerido de trámites burocráticos que con gran frecuencia no prosperan.

Estrategia que la Reforma impulsa

Se fortalece la autonomía de gestión de las escuelas públicas, quienes administrarán en forma transparente y eficiente los recursos que reciban para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos.

En 2014 fue autorizado el Programa de Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo. Cuenta con 7,600 millones de pesos equivalentes al dos por ciento del gasto federal en educación básica. Es la semilla para comenzar un proceso que vaya dotando a las escuelas de un presupuesto propio.

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*

Introducción

En esencia, una ley modelo establece parámetros generales, una hoja de ruta, que puede ser incorporada completa o parcialmente en la legislación interna de un Estado, sirviendo de guía para su desarrollo legislativo. En la OEA, una ley modelo es el resultado de un proceso inclusivo abierto a la participación de todos los sectores, tanto gobiernos como la sociedad civil, el sector académico, la industria, etc. En el seno de la Organización se han aprobado ya varias leyes modelo, como la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias.

I. Antecedentes

Desde 1996, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) viene dedicando especial atención a las cuestiones vinculadas al acceso a la información y la protección de los datos personales, por ello el 7 de junio de 1996 emitió una resolución solicitando al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que al considerar el tema relativo al derecho de la información, otorgue particular relevancia a los aspectos concernientes al acceso del mismo y la protección de los datos de carácter personal, incluyendo aquellos que se introduzcan vía los sistemas de correo y transmisión electrónica computarizada e iniciara un estudio de los contextos jurídicos de los Estados Miembros de la OEA en relación con estos dos temas.

Además de realizar los estudios encomendados, el CJI aprobó también resoluciones sobre la materia, en un esfuerzo por abordar la regulación de la protección de datos a través de posibles instrumentos internacionales. Estos trabajos aportaron elementos valiosos, no sólo para comprender la verdadera dimensión de esta cuestión a la luz de los efectos de las nuevas tecnologías en la expansión del manejo y el uso de la información por los particulares, sino también para apoyar a los Estados Miembros a adoptar medidas en cuanto a la armonización de las legislaciones, el fomento de la cooperación regional y la búsqueda de elementos sustanciales para un futuro instrumento regional sobre la materia.

Asimismo, la Asamblea General solicitó que el Departamento de Derecho Internacional preparase un estudio preliminar sobre la protección de datos con la finalidad de ofrecer una perspectiva general de los temas más relevantes a considerar en la elaboración de los principios y recomendaciones sobre la protección de datos. Este estudio fue presentado formalmente en la Comisión de

* Disponible en la página web:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales_ley_modelo.asp

Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la OEA en octubre de 2011.

En ese mismo año, la Asamblea General incluyó expresamente en el título y el contenido de sus resoluciones el tema de protección de datos personales, en consideración de la creciente importancia de la privacidad y la protección de datos personales, así como la necesidad de fomentar y proteger el flujo transfronterizo de información en las Américas y reconociendo los esfuerzos de otras entidades internacionales y regionales en el área de la protección de datos personales, como es el caso de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Unión Europea y el Consejo de Europa. Finalmente, encomendó al CJI la preparación de “un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas”.

A partir de allí, en el año 2012 el CJI adopta y presenta 12 principios a la Asamblea General, los cuales tienen por objetivo evitar daños a las personas derivados de la obtención o del uso incorrecto o innecesario de sus datos personales:

1. Propósitos Legítimos y Justos;
2. Claridad y Consentimiento;
3. Pertinencia y Necesidad;
4. Uso Limitado y Retención;
5. Deber de Confidencialidad;
6. Protección y Seguridad;
7. Fidelidad de la Información;
8. Acceso y Corrección;
9. Información Sensible;
10. Responsabilidad;
11. Flujo Transfronterizo de Información y Responsabilidad; y
12. Publicidad de las Excepciones.

II. Desarrollo del Proceso de Elaboración

2013: La Asamblea General resolvió encomendar al CJI que formule propuestas a la CAJP sobre las distintas formas de regular la protección de datos personales, incluyendo un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en cuenta los estándares internacionales alcanzados en la materia, mandato que fue reiterado en junio de 2014 y dentro del cual también se solicita a la Secretaría General que a través del Departamento de Derecho Internacional, continúe trabajando con organizaciones internacionales y autoridades de protección de datos personales, y que identifique los recursos humanos y económicos necesarios para avanzar en el tema.

Posteriormente, durante el 83º período ordinario de sesiones del CJI (agosto de 2013), el Presidente pidió al doctor David P. Stewart que fungiera como relator del tema. El Relator realizó amplias consultas con expertos y otros actores que intervienen en la formulación de principios y prácticas pertinentes, incluso en el ámbito de la Unión Europea y otros grupos regionales, así como con representantes de instituciones gubernamentales, académicas, empresariales y no gubernamentales, además de solicitar a los Estados Miembros de la Organización que informaran sobre sus prácticas y leyes vigentes en la materia.

2014: La Asamblea General de la OEA le encomendó al CJI que, antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, “formule propuestas a la CAJP sobre las distintas formas de regular la protección de datos personales, incluyendo un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en cuenta los estándares internacionales alcanzados en la materia” AG/RES. 2842 (XLIV-O/14).

2015: Sobre la base de dichas consultas, el Relator concluyó que la orientación más productiva para este proyecto en este momento sería elaborar una propuesta de Guía Legislativa para los Estados Miembros, basada en los 12 Principios adoptados anteriormente por el CJI, con algunas modificaciones menores, teniendo en cuenta los diversos conjuntos de directrices preparados en la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), etc.

El objetivo de esta Guía Legislativa es explayarse en los Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas adoptados en 2012, proporcionando un contexto más amplio y orientación a los Estados Miembros a fin de facilitar la elaboración de leyes nacionales. En opinión del Relator, el campo de la privacidad personal y la protección de datos sigue caracterizándose por rápidos adelantos tecnológicos, así como una evolución constante de las amenazas a la privacidad personal. Siendo que las respuestas a estos adelantos y amenazas han sido diferentes en las distintas regiones del mundo, y que en las Américas no parece haber surgido un enfoque “regional” uniforme y coherente, el Relator estimó que la contribución más importante que puede hacer el CJI es aprovechar las experiencias y los logros de otras regiones, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación de nuestro propio continente, a fin de formular una propuesta de marco que los Estados de las Américas puedan usar para abordar este campo crucial. De esta forma, el tema central siguen siendo los principios fundamentales y las prácticas óptimas, teniendo en cuenta la experiencia de otros en este campo, en vez de tratar de llegar a un acuerdo sobre los detalles exactos de un texto legislativo preciso.

Lo anterior consta en el Informe sobre Privacidad y Protección de Datos Personales (CJI/doc. 474/15 rev.2) adoptado por el CJI durante su octogésimo sexto período de sesiones, celebrado los días 23-27 de marzo de en Rio de Janeiro, Brasil.

INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Comité Jurídico Interamericano adoptó la “Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas” en su octogésimo período ordinario de sesiones, celebrado en México, D.F., mediante la resolución CJI/RES. 186 (LXXX-O/12) (marzo de 2012). La finalidad de estos principios es instar a los Estados Miembros de la Organización a que adopten medidas para que se respete la privacidad, la reputación y la dignidad de las personas. Su propósito es servir de base para que los Estados Miembros consideren la posibilidad de formular y adoptar leyes con objeto de proteger la información personal y los intereses en materia de privacidad de las personas en las Américas.

En su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones (Asunción, junio de 2014), la Asamblea General de la OEA tomó nota de la resolución del Comité y le encomendó que, antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, “formule propuestas a la CAJP sobre las distintas formas de regular la protección de datos personales, incluyendo un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en cuenta los estándares internacionales alcanzados en la materia” AG/RES. 2842 (XLIV-O/14).

En el octogésimo tercer período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (agosto de 2013), el Presidente pidió al doctor David P. Stewart que actuara en calidad de relator del tema.

Tal como se informó al Comité en su octogésimo quinto período ordinario de sesiones, el Relator siguió consultando con expertos y otros que intervienen en la formulación de principios y prácticas pertinentes, incluso en el ámbito de la Unión Europea y otros grupos regionales, así como con representantes de instituciones gubernamentales, académicas, empresariales y no gubernamentales. También se pidió a los Estados Miembros de la Organización que informaran sobre sus prácticas y leyes vigentes en la materia.

Sobre la base de esas consultas, el Relator concluyó que la orientación más productiva para este proyecto en este momento sería elaborar una propuesta de guía legislativa para los Estados Miembros. La guía se basaría en los 12 principios adoptados anteriormente por el Comité, con algunas modificaciones menores, teniendo en cuenta los diversos conjuntos de directrices preparados en la Unión

Europea, la OCDE, APEC, etc. El objetivo es explayarse en los principios, proporcionando un contexto más amplio y orientación a los Estados Miembros a fin de facilitar la elaboración de leyes nacionales. De esta forma, el tema central sigue siendo los principios fundamentales y las prácticas óptimas, teniendo en cuenta la experiencia de otros en este campo, en vez de tratar de llegar a un acuerdo sobre los detalles exactos de un texto legislativo preciso.

En opinión del Relator, el campo de la privacidad personal y la protección de datos sigue caracterizándose por rápidos adelantos tecnológicos, así como una evolución constante de las amenazas a la privacidad personal. Asimismo, las respuestas a estos adelantos y amenazas han sido diferentes en distintas regiones del mundo. En las Américas no parece haber surgido un enfoque “regional” uniforme y coherente. La contribución más importante que puede hacer el Comité es aprovechar las experiencias y los logros de otras regiones, teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación de nuestro propio continente, a fin de formular una propuesta de marco que los Estados de las Américas puedan usar para abordar este campo crucial.

La explicación propuesta de los principios se adjunta al presente informe.

PRINCIPIOS DE LA OEA SOBRE LA PRIVACIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON ANOTACIONES

La finalidad de los Principios de la OEA sobre la privacidad y la protección de datos personales es establecer un marco para salvaguardar los derechos de la persona a la protección de los datos personales y a la autodeterminación en lo que respecta a la información. Los principios se basan en normas reconocidas a nivel internacional. Su intención es proteger a las personas de la recopilación, el uso, la retención y la divulgación ilícitos o innecesarios de datos personales.

La siguiente explicación detallada de los principios tiene por objeto proporcionar una guía para la preparación e implementación de leyes nacionales y normas conexas en los Estados Miembros de la OEA. Cada Estado Miembro de la OEA debe adoptar e implementar una política clara y eficaz de apertura y transparencia para todos los adelantos, prácticas y políticas con respecto a los datos personales. En ese sentido, cada Estado Miembro de la OEA debe ofrecer oportunidades apropiadas a las personas y las organizaciones afectadas para que formulen observaciones y contribuciones a las leyes concretas que se propongan.

Cada Estado Miembro debe determinar cuál es la mejor manera de implementar estos principios en su ordenamiento jurídico interno. Sea por medio de leyes, normas u otros mecanismos, los Estados Miembros deben establecer reglas efectivas para la protección de datos personales que den efecto al derecho de la persona a la privacidad y que respeten sus datos personales, protegiendo al mismo tiempo el derecho de la persona a beneficiarse del libre flujo de información y del acceso a la economía digital.

Las normas nacionales deben asegurar que los datos personales se recopilen únicamente con fines legítimos y se procesen de una manera justa, legal y no discriminatoria. La finalidad de las normas debe ser que las personas reciban la información necesaria sobre las personas o entidades que recopilan datos, los fines para los cuales se recopilan, los mecanismos de protección conferidos a las personas y las formas en que las personas pueden ejercer esos derechos. Deben asegurar que aquellos que recopilan, procesan, usan y difunden datos personales lo hagan de forma apropiada y con el debido respeto de los derechos de la persona.

Al mismo tiempo, la normativa nacional debe proteger el derecho de las personas a beneficiarse de la economía digital y los flujos de información que la sustentan. Debe buscar un equilibrio entre el derecho de las personas a controlar la forma en que se recopilan, almacenan y utilizan sus datos personales y su derecho a tener acceso a los datos, así como los intereses de las organizaciones en el uso de datos personales con fines comerciales legítimos y razonables en una economía basada en datos.

Las normas relativas a la privacidad deben permitir que los consumidores y las empresas se beneficien del uso de datos personales de una manera segura y protegida. Deben ser equilibradas y tecnológicamente neutrales y permitir el libre flujo de datos dentro de cada país y a través de fronteras nacionales de una manera que fomente la innovación tecnológica y promueva el desarrollo económico y el crecimiento del comercio.

Además de 1) proteger efectivamente la privacidad personal y 2) garantizar el libre flujo de datos para promover el progreso económico, los Estados Miembros de la OEA deben 3) aplicar una política clara de transparencia con respecto a sus políticas y procedimientos. A fin de que las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos, deben saber y comprender cómo funcionan las reglas y con qué protecciones y procedimientos cuentan.

La finalidad de estos principios es proporcionar los elementos básicos de una protección efectiva. Los Estados podrían ofrecer mecanismos de protección adicionales para la privacidad de los datos personales, teniendo en cuenta las funciones y los propósitos legítimos para los cuales se recopilen y se usen en beneficio de las personas. En general, los principios reflejan la importancia de la efectividad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la flexibilidad como elementos rectores.

Ámbito de aplicación

Estos principios se aplican a los sectores público y privado por igual, es decir, tanto a los datos personales generados, recopilados o administrados por entidades públicas como a los datos recopilados y procesados por entidades privadas¹. Se aplican tanto a los datos personales impresos como a los archivos electrónicos. No se aplican a los datos personales utilizados por una persona exclusivamente en el contexto de su vida privada.

Los principios están relacionados entre sí y deben interpretarse en conjunto.

El concepto de privacidad

El concepto de privacidad está consagrado en el derecho internacional. Se basa en los conceptos fundamentales del honor personal y la dignidad, así como en la libertad de expresión, pensamiento, opinión y asociación. Hay disposiciones relativas a la protección de la privacidad, el honor personal y la dignidad en los principales sistemas de derechos humanos del mundo.

En las Américas, estos conceptos están claramente establecidos en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José") (1969) (apéndice A). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado el derecho a la privacidad².

Además, la constitución y las leyes fundamentales de muchos Estados Miembros de la OEA garantizan el respeto y la protección de la privacidad, la dignidad personal y el honor familiar, la inviolabilidad del hogar y las comunicaciones privadas, los datos personales y conceptos conexos. Casi todos los Estados Miembros de la OEA han adoptado algún tipo de ley con respecto a la protección de la privacidad y los datos (aunque sus disposiciones varían considerablemente en lo que se refiere a su enfoque, ámbito de aplicación y contenido).

En consonancia con estos derechos fundamentales, los principios de la OEA reflejan los conceptos de autodeterminación en lo que respecta a la información, la ausencia de restricciones arbitrarias del acceso a los datos, y la protección de la privacidad, la identidad, la dignidad y la reputación.

Al mismo tiempo, tal como se reconoce en todos los ordenamientos jurídicos, el derecho a la privacidad no es absoluto y puede tener limitaciones razonables relacionadas de manera racional con metas apropiadas.

El concepto del libre flujo de información

Asimismo, los principios fundamentales de la libertad de expresión y de asociación y el libre flujo de información se reconocen en los principales sistemas de derechos humanos del mundo, entre ellos el sistema de la OEA; por ejemplo, en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en el artículo 13 de la Convención Americana (apéndice A).

Estos derechos civiles y políticos esenciales se reflejan en las Américas en la constitución y las leyes fundamentales de todos los Estados Miembros de la OEA (aunque cabe reiterar que sus disposiciones varían considerablemente en cuanto a su enfoque, ámbito de aplicación y contenido). Son cruciales para la promoción de la democracia y las instituciones democráticas.

1. Con respecto al derecho específico de las personas de tener acceso a la información pública, véase la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 8 de junio de 2010 mediante la resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10), en la cual se incorporan los principios enunciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Claude Reyes vs. Chile*, Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Serie C N^o 151), así como los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información, adoptados por el Comité Jurídico Interamericano mediante la resolución CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08).
2. “[E]l ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública”, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, Sentencia de 1 de julio de 2006 (párr. 149), que se encuentra en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf.

En una “sociedad de la información” centrada en la persona y orientada al desarrollo, la protección del derecho de las personas a tener acceso a información y conocimientos, a usarlos y a difundirlos puede ayudar a las personas, a las comunidades y a los pueblos a alcanzar su pleno potencial, promover el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en general, de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de la OEA y con nuestros instrumentos regionales de derechos humanos.

Definiciones

Datos personales. Tal como se usa en estos principios, la frase “datos personales” abarca la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona en particular de forma directa o indirecta, especialmente por referencia a un número de identificación

o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, mental, económica, cultural o social. La frase no abarca la información que no identifica a una persona en particular (o no puede usarse de manera razonable para identificarla).

En los principios, la palabra “datos” se usa intencionalmente en un sentido amplio a fin de conferir la protección más amplia posible a los derechos de las personas afectadas, independientemente de la forma particular en que se recopilen, se almacenen, se recuperen, se usen o se difundan los datos. En general, en los principios se evita el uso de la frase “información personal”, la cual, por sí sola, podría interpretarse en el sentido de que no incluye “datos” específicos tales como elementos fácticos, “bits” almacenados electrónicamente o registros digitales. Análogamente, la palabra “datos” podría interpretarse en el sentido de que no incluye compilaciones de hechos que, tomados en conjunto, permitan sacar conclusiones sobre la persona o las personas en particular. Por ejemplo, los detalles relativos a la estatura, el peso, el color del cabello y la fecha de nacimiento de dos personas podrían constituir “datos” que, al compararlos, revelen la “información” de que son hermano y hermana o tal vez gemelos idénticos. A fin de promover la mayor protección posible de la privacidad, estos principios se aplicarían en ambos casos y no permitirían que un controlador de datos efectuara distinciones de ese tipo.

A efectos de estos principios, solo la gente (personas físicas) tiene intereses en materia de privacidad, a diferencia de los dispositivos, las computadoras o los sistemas mediante los cuales interaccionan. Tampoco tienen intereses en materia de privacidad las organizaciones u otras personas jurídicas con las que tratan. Los menores (personas que no han llegado a la edad adulta) también tienen intereses legítimos en materia de privacidad que deben reconocerse y protegerse efectivamente en la legislación nacional.

Controlador de datos. Tal como se usa en esta guía, la frase “controlador de datos” significa la persona física o jurídica, entidad privada, autoridad pública u otro organismo u organización que (solo o junto con otros) se encarga del almacenamiento, el procesamiento, el uso, la protección y la difusión de los datos en cuestión. En general abarca las personas físicas o jurídicas o las autoridades facultadas por las leyes nacionales para tomar decisiones con respecto al contenido, el propósito y el uso de un archivo de datos o una base de datos. En algunas circunstancias, esta frase se aplica también a entidades que pueden describirse como “recopiladores de datos”, ya que, en la mayoría de los casos, la entidad que almacena, usa y difunde los datos personales también se encarga (de manera directa o indirecta) de recopilarlos.

Procesador de datos. La frase “procesador de datos” se refiere más específicamente a la persona física o jurídica, entidad privada, autoridad pública u otro organismo u organización que (solo o junto con otros) procesa los datos en cuestión. Por lo general, el procesador de datos es diferente del recopilador de

datos. En algunos casos, el controlador de datos podría ser también el procesador de datos o podría efectuar arreglos para que otros se ocupen del procesamiento sobre la base de una relación contractual. La frase “procesamiento de datos” se usa en un sentido amplio y abarca toda operación o conjunto de operaciones realizado con datos personales, como recopilación, registro, almacenamiento, alteración, recuperación, divulgación o transferencia.

Autoridad responsable de la protección de datos. Algunos Estados Miembros de la OEA han establecido organismos reguladores nacionales que se encargan de establecer y hacer cumplir leyes, normas y requisitos relativos a la protección de datos personales a fin de mantener la uniformidad en todo el país. En otros Estados Miembros se han establecido normas y autoridades en materia de protección de datos en distintos niveles del gobierno (nacional, regional y municipal). En otros, los sistemas de reglamentación difieren según el sector o la esfera de actividad (bancaria, médica, educacional, etc.) y la responsabilidad podría estar distribuida entre organismos reguladores y entidades privadas con responsabilidades legales específicas.

Como no se observa un enfoque particular en los distintos Estados Miembros de la OEA, en estos principios se trata de no abordar la naturaleza específica, la estructura, las autoridades y las responsabilidades de estas “autoridades responsables de la protección de datos”.

No obstante, se insta a los Estados Miembros a que establezcan disposiciones, procedimientos o instituciones jurídicos, administrativos y de otros tipos que sean apropiados y eficaces para proteger la privacidad y las libertades individuales con respecto a los datos personales. Deben crear medios razonables para que las personas ejerzan sus derechos y fomentar y apoyar la autorregulación (con códigos de conducta o por otros medios) de los controladores de datos y los procesadores de datos. Asimismo, deben establecer sanciones y recursos adecuados para los casos de incumplimiento y cerciorarse de que no se discrimine injustamente contra los titulares de los datos.

Los Estados Miembros deben establecer también los requisitos mínimos para cualquier tipo de protección de datos que las autoridades escojan, a fin de proporcionarles los recursos, el financiamiento y la pericia técnica que necesiten para desempeñar sus funciones eficazmente.

Titular de los datos. Es la persona cuyos datos personales se recopilan, procesan, almacenan, utilizan o difunden.

Datos personales sensibles. La frase “datos personales sensibles” se refiere a una categoría más estrecha que abarca los datos que afectan a los aspectos más íntimos de las personas físicas. Según el contexto cultural, social o político, esta categoría podría abarcar, por ejemplo, datos relacionados con la salud personal, las preferencias sexuales, las creencias religiosas o el origen racial o

étnico. En ciertas circunstancias podría considerarse que estos datos merecen protección especial porque, si se manejan o divulgan de manera indebida, podrían conducir a graves perjuicios para la persona o a discriminación ilegítima o arbitraria.

En los principios se reconoce que la sensibilidad de los datos personales puede variar según la cultura y cambiar con el tiempo y que los riesgos de ocasionar daños reales a una persona como consecuencia de la divulgación de datos podrían ser insignificantes en una situación en particular pero podrían poner en peligro la vida en otra.

PRINCIPIOS DE LA OEA SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS PERSONALES CON ANOTACIONES

PRINCIPIO UNO: PROPÓSITOS LEGÍTIMOS Y JUSTOS

Los datos personales deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales.

Este principio abarca dos elementos: 1) los “fines legítimos” para los cuales se recopilan inicialmente los datos personales y 2) los “medios justos y legales” con los cuales se efectúa la recopilación inicial.

La premisa es que muchas o incluso la mayoría de las intrusiones en los derechos de las personas pueden evitarse si se respetan los conceptos conexos de legalidad y justicia desde el comienzo, cuando se recopilan inicialmente los datos. Desde luego, estos principios se aplican y deben respetarse en todo el proceso de recopilación, compilación, almacenamiento, utilización, divulgación y eliminación de datos personales, no solo en el momento de su recopilación. Sin embargo, es más probable que se cumplan y se respeten si se recalcan y se respetan desde el comienzo.

Fines legítimos

El requisito de legalidad del fin para el cual se recopilan, retienen y procesan datos personales es una norma fundamental, profundamente arraigada en valores democráticos básicos y en el estado de derecho. En principio, la recopilación de datos personales debe ser limitada y realizarse con el conocimiento o el consentimiento de la persona. No deben recopilarse datos sobre personas excepto en las situaciones y con los métodos permitidos o autorizados por ley y (por lo general) deben darse a conocer a las personas afectadas en el momento en que se recopilen.

El requisito de legalidad abarca el concepto de legitimidad y excluye la recopilación arbitraria y caprichosa de datos personales. Implica transparencia y

una estructura jurídica a la cual pueda tener acceso la persona cuyos datos estén recopilándose.

En la mayoría de los contextos se puede cumplir el requisito de legalidad si el recopilador o procesador de datos informa al titular de los datos sobre las bases jurídicas de la solicitud de los datos en el momento de su recopilación (por ejemplo, “se solicita su número de identificación personal de conformidad con la Ley de Registro Nacional de 2004” o “la Directiva 33-25 del Ministerio de Economía”).

En otros casos podría necesitarse una explicación diferente, como “se requiere esta información para garantizar que el reembolso se envíe a la dirección correcta del reclamante”. En tales casos, se deben indicar claramente los fines para los cuales se recopilan los datos, a fin de que la persona pueda entender cómo se recopilarán, usarán o divulgarán los datos.

Medios justos y legales

El principio uno también requiere que los medios que se empleen para recopilar datos personales sean “justos y legales”. Los datos personales se recopilan por medios justos y legales cuando la recopilación es compatible *tanto* con los requisitos jurídicos pertinentes *como* con las expectativas razonables de las personas basadas en su relación con el controlador de datos o con otra entidad que recopile los datos y en el aviso o los avisos dados a las personas en el momento en que se recopilen sus datos.

Este principio excluye la obtención de datos personales por medio de fraude, engaño o con pretextos falsos. Se infringiría, por ejemplo, si una organización se hiciera pasar por otra en llamadas de tele marketing, avisos publicitarios impresos o mensajes por correo electrónico a fin de engañar a los consumidores e inducirles a dar el número de su tarjeta de crédito, información sobre cuentas bancarias u otros tipos de información personal delicada.

La “justicia” es contextual y depende de las circunstancias. Requiere, entre otras cosas, que se ofrezcan opciones apropiadas a las personas con respecto a la forma y el momento en que vayan a proporcionar datos personales a controladores de datos en los casos en que no sea razonable prever que puedan recopilarse en vista de la relación de las personas con el recopilador o procesador de datos y del aviso o los avisos que hayan recibido en el momento en que se recopilaron sus datos. Las opciones que se ofrezcan a las personas no deberían interferir en las actividades y en la obligación de los controladores de datos de promover la seguridad externa e interna y el cumplimiento de la normativa ni impedir que empleen prácticas comúnmente aceptadas para la recopilación y utilización de datos personales.

Al aplicar estos principios, los Estados Miembros podrían establecer un requisito de “justicia” separado del tema del engaño.

PRINCIPIO DOS: CLARIDAD Y CONSENTIMIENTO

Se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales en el momento en que se recopilen. Como regla general, los datos personales solamente deben ser recopilados con el consentimiento de la persona a que se refieran.

Este principio también se centra en la recopilación de datos personales. Se basa en el concepto de la “autodeterminación en lo que respecta a la información” y, en particular, en dos conceptos que gozan de amplio reconocimiento a nivel internacional: el principio de “transparencia” y el principio de “consentimiento”. Combinados, estos principios requieren que 1) se especifiquen los fines para los cuales se recopilen datos personales, generalmente a más tardar en el momento en el cual se inicie la recopilación; y 2) se recopilen datos personales solo con el consentimiento (explícito o implícito) de la persona a la que se refieran.

Transparencia

Por lo general, los fines para los cuales se recopilan datos personales deben especificarse claramente en el momento en el cual se recopilen. Además, se debe informar a las personas sobre las prácticas y políticas de las entidades o personas que recopilen los datos personales, a fin de que puedan tomar una decisión fundamentada con respecto al suministro de tales datos. Sin claridad, el consentimiento de la persona con respecto a la recopilación de los datos no puede ser válido.

A fin de que las personas cuenten con fundamentos para decidir a quiénes proporcionarán sus datos personales y por qué razón, posiblemente se necesite más información que los meros fines de la recopilación y el manejo de esos datos. Podría ser importante que se les informe también sobre el fundamento jurídico de la recopilación de sus datos personales, la forma en que se almacenarán y procesarán, la identidad de los encargados de manejar esos datos e información para contactarlos, toda transferencia de datos que pueda efectuarse y los medios de que disponen para ejercer sus derechos con respecto a sus datos personales.

Consentimiento

Por lo general, la persona debe ser capaz de dar su consentimiento libremente respecto de la recopilación de datos personales de la forma y con los fines previstos. Por lo tanto, el consentimiento de la persona debe basarse en suficiente información y debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a ninguna duda o ambigüedad con respecto a la intención de la persona. Para que el consentimiento sea válido, la persona debe contar con suficiente información

sobre los detalles concretos de los datos que se recopilarán, la forma en que se recopilarán, los fines del procesamiento y toda divulgación que pueda efectuarse. La persona debe ser capaz de efectuar una elección real.

La persona no debe correr ningún riesgo de engaño, intimidación, coacción o consecuencias negativas significativas si se niega a dar el consentimiento. (Desde luego, en algunas situaciones comerciales, proporcionar los datos solicitados podría ser una condición previa legítima para que la persona pueda usar el servicio o producto en cuestión.)

El método para obtener el consentimiento debe ser apropiado para la edad y la capacidad de la persona afectada (si se conocen) y para las circunstancias particulares del caso. No se requiere una forma específica de consentimiento, pero en principio debería reflejar la preferencia y la decisión fundamentada de la persona afectada. Evidentemente, el consentimiento obtenido bajo coacción o sobre la base de declaraciones falsas o incluso información incompleta o engañosa no puede cumplir las condiciones para la recopilación o el procesamiento legítimos.

Contexto

El requisito del consentimiento debe interpretarse de manera razonable en el entorno tecnológico en rápida evolución en el cual se recopilan y usan datos personales en la actualidad. La índole del consentimiento podría variar según las circunstancias del caso. En los principios se reconoce que, en algunas circunstancias, el “conocimiento” podría ser la norma apropiada en los casos en que el procesamiento y la divulgación de datos satisfagan intereses legítimos. El consentimiento implícito podría ser apropiado cuando los datos personales en cuestión son menos sensibles y cuando se proporciona información razonable sobre el propósito y el método de recopilación de manera tal que se cumplan los requisitos de transparencia.

Por ejemplo, el consentimiento de una persona con respecto a la recopilación de algunos datos personales podría inferirse de manera razonable de interacciones anteriores con controladores de datos (y los avisos dados por ellos) y en los casos en que la recopilación sea acorde con el contexto de la transacción para la cual se recopilaron los datos originalmente. También podría inferirse de prácticas comúnmente aceptadas con respecto a la recopilación y el uso de datos personales o las obligaciones legales de los controladores de datos.

En unos pocos casos podría autorizarse la recopilación de algunos datos personales sin consentimiento. En esos casos, la parte que procure recopilar y procesar los datos debe demostrar que tiene una necesidad clara de hacerlo para los fines de sus intereses legítimos o los de un tercero a quien puedan divulgarse los datos. También se debe demostrar que hay un equilibrio entre los intereses legítimos de la parte que busque la divulgación y los intereses del titular de los

datos.

La condición de los “intereses legítimos” no se cumplirá si el procesamiento tendrá efectos perjudiciales en los derechos y libertades o en intereses legítimos del titular de los datos. En los casos en que haya una gran discrepancia entre intereses en pugna, los intereses legítimos del titular de los datos tienen prelación. La recopilación y el procesamiento de datos de acuerdo con la condición de los intereses legítimos deben ser justos y legales y ceñirse a todos los principios de la protección de datos.

Los datos personales sensibles pueden procesarse sin el consentimiento explícito de su titular solo en los casos en que ello sea claramente de gran interés público (según lo que esté autorizado por ley) o responda a intereses vitales del titular de los datos (por ejemplo, en una situación de emergencia en la cual corra peligro su vida).

Momento

Por lo general, se debe informar a la persona sobre los fines en el momento en el cual se recopilen los datos y se debe obtener su consentimiento en ese momento. En la mayoría de los casos, el consentimiento durará todo el tiempo que lleve el procesamiento al cual se refiera. En algunos casos, la recopilación subsiguiente de más datos podría basarse de manera razonable en el consentimiento anterior dado por la persona en relación con la recopilación inicial.

Una persona tiene derecho a retirar el consentimiento según la índole del consentimiento dado y los fines para los cuales se recopile la información. En general, el retiro del consentimiento no afecta la validez de lo que ya se haya hecho sobre la base del consentimiento.

PRINCIPIO TRES: PERTINENCIA Y NECESIDAD

Los datos deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación.

La exactitud, la pertinencia y la necesidad son principios cruciales de la protección de datos y la privacidad personal. Desde luego, sus requisitos deben evaluarse en relación con el contexto específico en el cual se recopilen, usen y divulguen los datos. Las consideraciones contextuales incluyen qué datos particulares se recopilan y con qué fines.

Exactitud

Los datos personales deben ser correctos, exactos y completos y estar actualizados según sea necesario con respecto a los fines para los cuales se hayan recopilado. Evidentemente, la calidad de los datos es importante para la protección de la privacidad. Los datos inexactos pueden perjudicar tanto al

procesador de datos como al titular de los datos, pero en una medida que varía mucho según el contexto. Por lo tanto, el recopilador o procesador de datos debe adoptar mecanismos para cerciorarse de que los datos personales sean correctos, exactos y completos y estén actualizados.

Podría o no ser necesario actualizar continuamente los datos y velar siempre para que estén completos a fin de que sean exactos en lo que se refiere al fin expreso para el cual se hayan recopilado. Para decidir si se necesita más información, se debe aplicar la norma de la “necesidad”, es decir que los datos en cuestión deben ser exactos y completos y estar actualizados *al grado necesario para los propósitos para los que serán usados*.

En ciertas circunstancias (por ejemplo, para la investigación de fraudes o la protección contra fraudes) podría ser necesario que los procesadores de datos necesiten retener y procesar algunos datos inexactos o fraudulentos.

Pertinencia

El requisito de que los datos sean “pertinentes” significa que deben guardar una relación razonable con los fines para los cuales hayan sido recopilados y se tenga la intención de usarlos. Por ejemplo, los datos relativos a opiniones podrían ser fácilmente engañosos si se usan para fines con los cuales no guarden ninguna relación.

Necesidad y proporcionalidad

Por lo general, los procesadores de datos deben usar datos personales solamente de una forma acorde con los fines expresos de la recopilación; por ejemplo, cuando sean necesarios para proporcionar el servicio o el producto solicitado por la persona. Asimismo, los recopiladores y procesadores de datos deben seguir un criterio de “limitación” o “minimización”, de acuerdo con el cual deben hacer un esfuerzo razonable para cerciorarse de que los datos personales que manejen correspondan al mínimo requerido para el fin expreso.

En algunos sistemas jurídicos se usa el concepto de “proporcionalidad” para hacer referencia al equilibrio de valores en pugna. La proporcionalidad requiere que las instancias decisorias determinen si una medida ha ido más allá de lo que se requiere para alcanzar una meta legítima y si los beneficios alegados excederán los costos previstos.

En el contexto del procesamiento de datos del sector público, la idea de necesidad a veces se mide sobre la base de la proporcionalidad; por ejemplo, al exigir un equilibrio entre 1) el interés del público en el procesamiento de los datos personales y 2) la protección de los intereses de las personas en materia de privacidad.

De acuerdo con estos principios, los conceptos de “necesidad” y “proporcionalidad” imponen limitaciones generales al uso, lo cual significa que los datos personales solo deben usarse para cumplir los propósitos de la recopilación excepto con el consentimiento de la persona cuyos datos personales se recopilen o cuando sea necesario para proporcionar un producto o servicio solicitado por la persona.

No obstante, en los principios se reconoce que el campo de la gestión y el procesamiento de datos están evolucionando continuamente desde el punto de vista tecnológico. En consecuencia, debe entenderse que este principio abarca una medida razonable de flexibilidad y adaptabilidad.

PRINCIPIO CUATRO: USO LIMITADO Y RETENCIÓN

Los datos personales deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

En este principio se enuncian dos premisas fundamentales con respecto a la retención de datos personales: 1) deben mantenerse y utilizarse de una manera legítima que no sea incompatible con el fin para el cual se hayan recopilado (lo cual se denomina a veces el “principio de finalidad” o “limitación del propósito”) y 2) no deben mantenerse más del tiempo necesario para su propósito y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

Uso limitado

Con respecto a la primera premisa, los datos personales deben manejarse con propósitos específicos y legítimos. La retención y el uso de datos personales deben ser compatibles con las expectativas razonables de las personas, su relación con el controlador que recopile los datos, el aviso o los avisos proporcionados por el controlador de datos y las prácticas comúnmente aceptadas.

No deben mantenerse ni utilizarse datos personales con fines que no sean compatibles con aquellos para los cuales se hayan recopilado, excepto con el conocimiento o consentimiento del titular de los datos o por mandato de la ley. El concepto de “incompatibilidad” da cierto grado de flexibilidad, ya que permite hacer referencia al objetivo o propósito general en relación con el cual la persona haya dado inicialmente su consentimiento para que se recopilaran datos. En ese

sentido, la medida apropiada suele consistir en respetar el contexto en el cual la persona haya proporcionado sus datos personales y las expectativas razonables de la persona en esa situación particular.

Por ejemplo, cuando un consumidor da su nombre y su dirección a un vendedor en línea y dicho vendedor, a su vez da el nombre del consumidor y su domicilio particular al expedidor para que se puedan entregar al comprador los productos comprados, esa divulgación es evidentemente un uso “compatible” de datos personales. Sin embargo, si el vendedor da el nombre del consumidor y su domicilio particular a otro tipo de vendedor o comerciante con fines que no sean necesarios para completar la transacción en línea del consumidor y que no estén relacionados con dicha transacción, lo más probable es que sea un uso “incompatible” de los datos del consumidor y que no esté permitido salvo que el consumidor dé su consentimiento expreso.

Otro caso en el cual este principio podría aplicarse de manera razonable y con un alto grado de flexibilidades el uso de los datos personales de una persona como parte de un procesamiento más amplio (o “agregado”) de datos de un gran número de personas por el controlador de datos; por ejemplo, para la elaboración de inventarios o con fines estadísticos o de contabilidad.

Retención limitada

Los datos personales pueden mantenerse solo el tiempo que sea necesario para el fin para el cual se hayan recopilado y de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales pertinentes. La realidad de la tecnología moderna exige una limitación general para la retención de datos. Como el costo del almacenamiento de datos ha bajado considerablemente, suele ser menos costoso para los controladores de datos almacenar datos indefinidamente en vez de examinarlos y borrar los que no sean necesarios. No obstante, la retención innecesaria y excesiva de datos personales tiene evidentemente implicaciones para la privacidad. Como regla general, por lo tanto, los datos deben eliminarse cuando ya no se necesiten para su fin original o tal como se disponga en la legislación nacional.

Sin embargo, eso no implica que los controladores de datos deban *siempre* borrar datos cuando ya no los necesiten. Las personas pueden optar por consentir, ya sea de forma expresa o por implicación, en que se usen y retengan sus datos personales con fines adicionales. La legislación interna pertinente impone requisitos legales explícitos para la retención de datos.

Asimismo, un controlador de datos podría tener razones legales legítimas para retener datos durante un período determinado aunque eso no se requiera explícitamente. Por ejemplo, los empleadores podrían conservar expedientes de ex empleados o los médicos podrían conservar expedientes de ex pacientes a fin

de protegerse de ciertos tipos de acción judicial, como juicios por mal ejercicio de la profesión, despido ilegal, etc. Podría ser necesario que los controladores de datos retengan datos personales durante períodos más largos a fin de cumplir otras obligaciones legales o proteger los derechos, la seguridad o los bienes de la persona, del procesador de datos o de un tercero.

PRINCIPIO CINCO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Los datos personales no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley.

Este principio deriva del deber básico del controlador de datos de mantener la “confidencialidad” de los datos personales en un entorno seguro y controlado.

Este deber requiere que el controlador de datos se cerciore de que no se proporcionen tales datos (ni se pongan a disposición por otros medios) a personas o entidades excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona afectada, en consonancia con las expectativas razonables de la persona afectada o por mandato de la ley. El controlador de datos debe cerciorarse también de que los datos personales no se usen con fines que sean incompatibles con el fin original para el cual se recopilaban los datos. Estas responsabilidades emanan de la naturaleza misma de los datos personales y no dependen de afirmaciones de las personas afectadas.

Este deber de respetar los límites de la divulgación se suma a la obligación de los controladores de datos enunciada en el principio seis de promover la seguridad externa e interna y el cumplimiento de la normativa al salvaguardar los datos. Proteger la privacidad implica no solo mantener la seguridad de los datos personales, sino también permitir que las personas controlen la forma en que se usan y divulgan sus datos personales. Un elemento esencial de la “autodeterminación en lo que respecta a la información” es el establecimiento y mantenimiento de la confianza entre el titular de los datos y el controlador de datos, especialmente con respecto a la divulgación de datos personales a terceros.

En algunos casos sería razonable inferir el consentimiento de la persona del contexto particular de su relación e interacciones con el controlador de datos o sus servicios, el aviso o los avisos dados por el controlador de datos y las prácticas aceptadas comúnmente para la recopilación y el uso de datos personales. Por ejemplo, en algunos casos sería enteramente razonable que un controlador de datos proporcionara datos a un tercero “proveedor de servicios” (por ejemplo, un procesador de datos) en el marco de un arreglo contractual especificado.

La divulgación a agentes de las fuerzas del orden y a otros organismos gubernamentales de conformidad con la legislación no contravendría este principio, pero debería autorizarse por medio de disposiciones claras y específicas.

La protección de los datos personales en poder de las autoridades públicas puede estar sujeta a normas diferentes en función de la naturaleza de la información y las razones de la divulgación. Estas razones y normas también deben ser tratadas por disposiciones claras y específicas. En este contexto, se llama la atención a la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, aprobada en 2010.

PRINCIPIO SEIS: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

Los datos personales deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdida, destrucción, uso, modificación o divulgación.

De acuerdo con este principio, los controladores de datos tienen el deber claro de tomar las medidas prácticas y técnicas que sean necesarias para proteger los datos personales que obren en su poder o bajo su custodia (o de los cuales sean responsables) y cerciorarse de que tales datos personales no sean objeto de acceso, pérdida, destrucción, uso, modificación o divulgación excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona o de otra autoridad legítima.

La obligación específica consiste en proporcionar “salvaguardias razonables y adecuadas”. Se basa en la consecución y el mantenimiento de un nivel apropiado de atención en el contexto de la situación general. Por lo tanto, hay que tener en cuenta consideraciones de proporcionalidad y necesidad.

En el contexto moderno, es técnicamente imposible garantizar la privacidad absoluta y la protección completa de los datos personales, y el esfuerzo necesario para lograrlo impondría barreras indeseables y costos inaceptables. Asimismo, es posible que en distintos contextos se requieran soluciones y niveles de salvaguardias diferentes. Por consiguiente, este principio requiere un juicio razonado y fundamentado y no se viola necesariamente cada vez que un controlador de datos experimente un acceso no autorizado, pérdida, destrucción, uso, modificación o divulgación.

Los datos personales deben protegerse, independientemente de la forma en que se mantengan, por medio de salvaguardias razonablemente concebidas para prevenir que las personas sufran daños considerables como consecuencia del acceso no autorizado a los datos o de su pérdida o destrucción. La índole de las

salvaguardias podría variar según la sensibilidad de los datos en cuestión.

Evidentemente, para los datos más sensibles se requiere un nivel más alto de protección. Algunas de las razones para conferir mayor protección podrían ser, por ejemplo, los riesgos de usurpación de la identidad, pérdidas económicas, efectos negativos en la calificación crediticia, daños a bienes y pérdida del empleo o de oportunidades comerciales o profesionales.

La norma no es estática. Las amenazas a la privacidad, especialmente las amenazas cibernéticas, están evolucionando constantemente y la determinación de lo que constituye salvaguardias “razonables y adecuadas” debe responder a esa evolución. El reto consiste en proporcionar orientación válida a los controladores de datos, procurando al mismo tiempo que las normas sigan siendo “tecnológicamente neutrales” y no se vuelvan obsoletas como consecuencia de los rápidos cambios tecnológicos.

En vista de la celeridad de los cambios en el entorno actual de la información, una práctica que hace solo unos meses era permisible podría considerarse en la actualidad como una práctica intrusiva, riesgosa o peligrosa para la privacidad individual. Análogamente, una restricción que haya parecido razonable hace algunos meses podría ser obsoleta o injusta a la luz de los adelantos tecnológicos.

Por lo tanto, la determinación relativa a la existencia de “salvaguardias razonables y adecuadas” debe basarse en los métodos y técnicas más avanzados que estén en uso en el ámbito de la seguridad de los datos en vista de la evolución de las amenazas a la privacidad personal. Asimismo, debe reverse y evaluarse periódicamente.

La protección de la privacidad de las personas implica mantener la seguridad de sus datos personales y permitir que las personas controlen su experiencia “en línea”. Además de tomar medidas de seguridad eficaces, los controladores de datos (tales como los proveedores de servicios en línea) deberían tener flexibilidad para proporcionar a sus usuarios medios efectivos para controlar el intercambio de datos personales como parte de las medidas generales de protección de la privacidad.

Violaciones de los datos

La incidencia creciente de intrusiones externas (“violaciones de los datos personales”), que consisten en el acceso no autorizado a datos protegidos, suscita preocupaciones relacionadas con la privacidad y con el ámbito penal. En muchos países, entre los cuales se cuentan Estados Miembros de la OEA, la notificación es obligatoria por ley en esos casos. Por consiguiente, en caso de violación de los datos, los controladores de datos podrían tener la obligación legal de notificar a las personas cuyos datos hayan sido (o puedan haber sido) comprometidos.

Tales notificaciones permiten a las personas afectadas tomar medidas de protección y posiblemente tener acceso a los datos y pedir que se corrijan datos inexactos o el uso indebido de los datos como consecuencia de su violación. Las notificaciones también podrían ofrecer incentivos a los controladores de datos para asumir la responsabilidad, examinar las políticas en materia de retención de datos y mejorar sus medidas de seguridad.

Al mismo tiempo, las leyes sobre notificación de violaciones de datos podrían imponer a los controladores de datos la obligación de cooperar con las fuerzas del orden en el ámbito penal y con otras autoridades (por ejemplo, equipos de respuesta a incidentes de informática u otras entidades responsables de la supervisión de la ciber seguridad). En la legislación nacional se deberían indicar las (pocas) situaciones concretas en que las fuerzas del orden puedan requerir la divulgación de datos personales sin el consentimiento de las personas afectadas. Hay que tener cuidado de no imponer requisitos contradictorios a los controladores de datos con respecto a la notificación y la confidencialidad.

En los casos en que se imponen sanciones a los controladores de datos por incumplimiento del deber de salvaguardar y proteger, tales sanciones deberían ser proporcionales al grado de perjuicio o de riesgo. En este contexto podría ser útil que las jurisdicciones nacionales adoptaran definiciones específicas de lo que constituye una “violación” (o “acceso no autorizado”), los tipos de datos que podrían requerir un grado mayor de protección en esos casos y las responsabilidades específicas que podría tener un controlador de datos en caso de una divulgación de ese tipo.

PRINCIPIO SIETE: FIDELIDAD DE LOS DATOS

Los datos personales deben mantenerse fieles y actualizados hasta donde sea necesario para los propósitos de su uso.

La exactitud y la precisión revisten una importancia vital para la protección de la privacidad.

Cuando se recopilan datos personales y se los retiene para seguir usándolos (en vez de usarlos una sola vez o durante períodos cortos), el controlador de datos tiene la obligación de tomar medidas para que los datos se mantengan actualizados y sean exactos en la medida de lo necesario para los fines para los cuales se hayan recopilado y se usen.

Esta obligación deriva del “uso” para el cual se hayan recopilado los datos y del uso que se haya dado o se tenga la intención de dar a los datos y en relación con el cual la persona haya dado su consentimiento. No es un requisito abstracto de exactitud objetiva. Por lo tanto, el controlador o los controladores de datos

deben adoptar mecanismos apropiados, que sean razonables a la luz del fin para el cual se hayan recopilado los datos y con el cual se usen, a fin de que los datos sigan siendo exactos, completos, correctos y actualizados y que no se menoscaben los derechos de la persona en cuestión.

Los controladores de datos deben tomar medidas efectivas para salvaguardar la privacidad de las personas y de otros que proporcionen sus propios datos. A fin de cumplir sus obligaciones con respecto a la exactitud, deben dar a las personas una oportunidad razonable para examinar o corregir la información personal que hayan suministrado al controlador de datos o para solicitar que se la borre. Se podría establecer un plazo razonable para la vigencia de este requisito.

Al tomar medidas para determinar la exactitud de los datos personales de una persona (“calidad de los datos”), el controlador de datos podría considerar la sensibilidad de los datos personales que recopile o mantenga y la probabilidad de que expongan a las personas a daños considerables, de conformidad con los requisitos del principio nueve.

En muchos casos, para aplicar este principio será necesario borrar datos personales que ya no se necesiten para los fines que justificaron inicialmente su recopilación.

PRINCIPIO OCHO: ACCESO Y CORRECCIÓN

Se debe disponer de métodos razonables para permitir que aquellas personas cuyos datos personales han sido recopilados puedan solicitar el acceso a dichos datos y puedan solicitar al controlador de datos que los modifique, corrija o elimine. En caso de que fuera necesario restringir dicho acceso o corrección, deberían especificarse las razones concretas de cualquiera de estas restricciones de acuerdo con la legislación nacional.

Las personas deben tener derecho a saber si los controladores de datos tienen datos personales relacionados con ellas. Deben tener acceso a esos datos a fin de que puedan impugnar su exactitud y pedir al controlador de datos que modifique, revise, corrija o elimine los datos en cuestión. Este derecho de acceso y corrección es una de las salvaguardias más importantes en el campo de la protección de la privacidad.

Los elementos esenciales son la capacidad de la persona para obtener datos relacionados con ella en un plazo razonable, pagando un cargo razonable y de una forma razonable e inteligible; para saber si se ha denegado una solicitud de acceso a dichos datos y por qué; y para impugnar tal denegación.

En el ordenamiento jurídico interno de algunos países de las Américas (pero

no en todos) se reconoce el derecho de *hábeas data*, en virtud del cual las personas pueden entablar juicio para prevenir un presunto abuso de sus datos personales o ponerle fin. Ese derecho podría dar a la persona acceso a bases de datos públicas o privadas, así como el derecho a corregir los datos en cuestión, a mantener el carácter confidencial de los datos personales sensibles y a rectificar o borrar datos perjudiciales. Como el contorno específico de este derecho varía de un Estado Miembro a otro, en estos principios se abordan las cuestiones que plantea desde el punto de vista de cada uno de sus elementos.

El derecho de acceso

El derecho de acceso a los datos personales mantenidos por un controlador de datos debe ser sencillo de ejercer. Por ejemplo, los mecanismos de acceso deben formar parte de las actividades regulares del controlador de datos y no se debería requerir ninguna medida especial o procedimiento judicial (como la presentación formal de un reclamo por la vía judicial).

Cada persona debe tener la posibilidad de tener acceso a sus propios datos. En algunos casos, hasta terceros podrían tener derecho también (por ejemplo, los representantes de personas con discapacidad mental o los padres de menores).

La capacidad de una persona para tener acceso a sus datos se conoce también como derecho de “participación individual”. De acuerdo con este concepto, se debe otorgar acceso dentro de un plazo razonable, a un precio razonable, de una manera razonable y en una forma razonablemente inteligible. La carga y el costo de la presentación de los datos no deben ser irrazonables o desproporcionados. Todo dato que vaya a proporcionarse a su titular debe presentarse de una forma inteligible, usando un lenguaje claro y sencillo.

Excepciones y limitaciones

Sin embargo, el derecho de acceso no es absoluto. En todo sistema nacional hay situaciones excepcionales en las cuales se podría requerir que se mantenga el carácter confidencial de ciertos datos. Estas circunstancias deben enunciarse claramente en las leyes apropiadas o en otras directrices y deben ponerse a disposición del público.

Por ejemplo, podrían surgir situaciones de ese tipo si se sospecha que la persona a la cual se refieren los datos ha cometido un acto ilícito y es el sujeto de una investigación que estén realizando las fuerzas del orden o una entidad similar, si los registros de esa persona están mezclados con los de un tercero que también tiene intereses en materia de privacidad o si otorgar acceso al titular de los datos podría comprometer secretos comerciales, pruebas confidenciales o material para exámenes. Las reglas relativas a situaciones de esos tipos deben ser lo más estrechas y restrictivas posible.

Además, por razones prácticas, un controlador de datos podría imponer condiciones razonables; por ejemplo, especificando el método para efectuar solicitudes y exigiendo que las personas que efectúen solicitudes de ese tipo autentiquen su identidad por medios razonables. No es necesario que los controladores de datos accedan a solicitudes que impongan cargas o gastos desproporcionados, que violen los derechos a la privacidad de otras personas, que infrinjan datos reservados o secretos comerciales, que contravengan las obligaciones legales de los controladores de datos o que impidan de cualquier otra forma que la compañía proteja los derechos, la seguridad o los bienes de la compañía, de otro usuario, de una filial o de un tercero.

El derecho a impugnar la denegación de acceso

Si a una persona se le deniega la solicitud de acceso, debe haber un método efectivo para que la persona (o su representante) pueda averiguar las razones de la denegación e impugnarla. Es necesario permitir que la persona se entere de las razones de una decisión adversa a fin de que pueda ejercer el derecho a impugnar la decisión y prevenir la denegación arbitraria.

Como ya se dijo, en algunos casos bien podría ser apropiado, o incluso necesario, retener ciertos datos. Sin embargo, esos casos deben ser la excepción y no la regla, y las razones de la denegación deben comunicarse claramente a la persona que efectúe la solicitud, a fin de prevenir la denegación arbitraria del derecho fundamental a corregir errores.

El derecho a corregir errores y omisiones

La persona debe tener la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la corrección (o la adición) de datos personales sobre sí misma que sean incompletos, inexactos, innecesarios o excesivos. Eso se conoce también como derecho de “rectificación.”

Si los datos en cuestión son incompletos o inexactos, se debe permitir que la persona proporcione más información a fin de corregir los errores u omisiones. Si los datos en cuestión son evidentemente inexactos, el controlador de datos por lo general debe corregir la inexactitud cuando el titular de los datos lo solicite. Incluso en los casos en que se determine que los datos son inexactos, como en el curso de una investigación del titular de los datos, a veces podría ser más apropiado que el controlador de datos agregue material al registro en vez de borrarlo, a fin de que refleje con exactitud la historia completa de la investigación.

No se debe permitir que el titular de los datos introduzca datos inexactos o erróneos en los registros del controlador de datos. El titular de los datos tampoco tiene necesariamente derecho a compeler al controlador de datos a que borre datos que sean exactos pero embarazosos.

El derecho de corrección o rectificación no es absoluto. Por ejemplo, es posible que no se autorice la modificación de datos personales, aunque se trate de información errónea o engañosa, en los casos en que los datos se requieran legalmente o deban ser retenidos para el cumplimiento de una obligación impuesta a la persona responsable por la ley nacional pertinente o posiblemente por las relaciones contractuales entre la persona responsable y el titular de los datos.

Por consiguiente, en la legislación nacional se deben indicar claramente las condiciones en las cuales se debe proporcionar acceso y permitir la corrección de los datos, así como las restricciones que se apliquen. Se deben especificar las situaciones limitadas en las cuales no se pueda tener acceso a datos personales y no exista la posibilidad de corregirlos. Se deben especificar claramente los motivos de tales restricciones.

En algunos marcos reglamentarios nacionales y regionales se da a las personas el derecho a solicitar que los controladores de datos supriman (o borren) datos personales específicos que, aunque estén a disposición del público, las personas afirmen que ya no son necesarios o pertinentes. Este derecho se describe a veces como el derecho a omitir o suprimir información específica, es decir, como derecho a la “desidentificación” o a la “anonimización”.

Este derecho no es absoluto sino contingente y contextual, y requiere un equilibrio difícil de intereses y principios. El ejercicio del derecho plantea necesariamente cuestiones fundamentales en lo que se refiere no solo a la privacidad, el honor y la dignidad, sino también al derecho de acceso a la verdad, la libertad de información y de expresión, y la proporcionalidad. También plantea cuestiones difíciles con respecto a quién toma tales decisiones y por medio de qué proceso y si la obligación se aplica solamente al recopilador original (o primario) de los datos en cuestión (controlador de datos) o también a intermediarios subsiguientes.

Estos principios abarcan los derechos de acceso, impugnación y corrección. Como por el momento el “derecho a borrar o suprimir” sigue siendo controvertido y es el tema de definiciones y puntos de vista divergentes, en los principios no se respalda explícitamente el derecho a suprimir datos personales que (aunque sean ciertos o exactos en cuanto a los hechos) la persona afectada considere personalmente embarazosos, excesivos o simplemente irrelevantes.

PRINCIPIO NUEVE: DATOS PERSONALES SENSIBLES

Algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos. Los controladores de datos deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean

acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información.

La frase “datos personales sensibles” abarca los datos que afectan a los aspectos más íntimos de las personas. Según el contexto cultural, social o político, podría incluir los datos relacionados con su salud personal, preferencias sexuales, creencias religiosas u origen racial o étnico.

En ciertas circunstancias, podría considerarse que estos datos merecen protección especial porque, si se manejan o se divulgan de manera indebida, darían lugar a una intrusión profunda en la dignidad personal y el honor de la persona afectada y podrían desencadenar una discriminación ilícita o arbitraria contra la persona o causar un riesgo de graves perjuicios para la persona.

La índole de la sensibilidad podría variar de una situación a otra. En algunos entornos y culturas, por ejemplo, es enteramente previsible que la divulgación de ciertos tipos de datos personales conduzca a perjuicios para la reputación personal, a discriminación con respecto al empleo o la libertad de circulación, a la persecución política o incluso a la violencia física, mientras que la divulgación de los mismos datos en otras circunstancias no ocasionaría ninguna dificultad.

En los Estados Miembros de la OEA hay una gran variedad de entornos culturales y jurídicos, razón por la cual es difícil decir de manera general qué tipos específicos de datos es categóricamente más probable que conduzcan a atentados particularmente graves contra los derechos e intereses de las personas.

Por consiguiente, deben establecerse garantías apropiadas en el contexto de la legislación y la normativa nacionales, que reflejen las circunstancias imperantes en la jurisdicción pertinente, a fin de proteger en medida suficiente los intereses de las personas en materia de privacidad. Los Estados Miembros deben indicar claramente las categorías de datos personales que se consideren especialmente “sensibles” y que, por consiguiente, requieran una mayor protección. El consentimiento explícito de la persona a la cual se refieran los datos debe ser la regla que rija la recopilación, la divulgación y el uso de datos personales sensibles. Al determinar las obligaciones reglamentarias pertinentes, hay que tener en cuenta el contexto en el cual una persona proporciona esos datos.

Debe recaer en los controladores de datos la carga de determinar los riesgos importantes para los titulares de los datos como parte del proceso general de gestión de riesgos y evaluación del impacto en la privacidad. Si se responsabiliza a los controladores de datos, se podrá proteger mejor a los titulares de los datos contra daños considerables en una amplia gama de contextos culturales.

PRINCIPIO DIEZ: RESPONSABILIDAD

Los controladores de datos adoptarán e implementarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios.

La protección efectiva de los derechos individuales de protección de la privacidad y de los datos se basa tanto en la conducta responsable de los controladores de datos como en las personas y en las autoridades gubernamentales del caso. Los sistemas de protección de la privacidad deben reflejar un equilibrio apropiado entre la reglamentación gubernamental y la implementación efectiva por aquellos que tienen responsabilidad directa por la recopilación, el uso, la retención y la difusión de datos personales.

Estos principios dependen de la capacidad de quienes recopilan, procesan y retienen datos personales para tomar decisiones responsables, éticas y disciplinadas acerca de los datos y su uso durante todo el “ciclo de vida” de los datos. Estos “gerentes de datos” deben actuar en calidad de “buen custodio” de los datos que les proporcionen o confíen.

Responsabilidad

El principio de responsabilidad requiere el establecimiento de metas apropiadas en lo que se refiere a la protección de la privacidad, a las cuales los controladores de datos (organizaciones y otras entidades) deben adherirse, permitiéndoles determinar las medidas más apropiadas para alcanzar esas metas y vigilar su cumplimiento. De esa forma, los controladores de datos pueden alcanzar las metas en materia de protección de la privacidad de la forma que mejor se adapte a sus modelos empresariales, la tecnología y los requisitos de sus clientes.

En los programas y procedimientos se deben tener en cuenta la índole de los datos personales en cuestión, el tamaño y la complejidad de la organización que recopila, almacena y procesa los datos, y el riesgo de violaciones. La protección de la privacidad depende de una evaluación creíble de los riesgos que el uso de datos personales podría plantear para las personas y la mitigación responsable de esos riesgos.

Por lo tanto, las leyes y normas nacionales en materia de privacidad deben proporcionar una orientación claramente expresada y bien definida a los controladores de datos. Deben impulsar la elaboración de códigos de conducta autónomos que se mantengan a la par de los adelantos tecnológicos y que tengan en cuenta los principios y normas de privacidad vigentes en otras jurisdicciones.

Los controladores de datos deben cerciorarse de que los empleados que manejen datos personales estén debidamente capacitados en lo que se refiere a

la finalidad de la protección de los datos y los procedimientos que se emplean para protegerlos. Deben adoptar programas efectivos de gestión de la privacidad y realizar revisiones internas con el propósito de promover la privacidad de las personas. En muchos casos, la designación de un “responsable principal de la información y la privacidad” facilitará la consecución de esta meta.

En primer lugar, en las leyes nacionales sobre privacidad se debe exigir que los controladores de datos rindan cuenta del cumplimiento de estos principios. Además del mecanismo con que cuenten las autoridades gubernamentales para hacer cumplir la normativa, el derecho interno debe proveer a las personas de mecanismos apropiados para responsabilizar a los controladores de datos de las violaciones que se produzcan (por ejemplo, mediante la indemnización por daños y perjuicios).

Incorporación de la privacidad en el diseño de sistemas

Un enfoque contemporáneo eficaz consiste en requerir que los controladores de datos incorporen la protección de la privacidad en el diseño y la arquitectura de sus sistemas de tecnología de la información y en sus prácticas comerciales. Deben incorporarse consideraciones de privacidad y seguridad en cada etapa del diseño de los productos.

Los controladores de datos deben estar preparados para demostrar sus programas de gestión de la privacidad cuando se lo solicite, en particular a petición de una autoridad competente a cargo de la aplicación de la normativa en materia de privacidad o de otra entidad que se encargue de promover la adhesión a un código de conducta. Las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la normativa pueden utilizar mecanismos internos de responsabilización solo si los controladores de datos tienen la disposición y la capacidad para demostrarles en qué consisten esos mecanismos y cuán bien funcionan.

Intercambio de datos con terceros

El intercambio y la retransmisión de datos, que están difundiéndose entre los controladores de datos, plantean algunas cuestiones difíciles. Como mínimo, no obstante, el consentimiento de una persona respecto de la recopilación inicial de datos personales no autoriza automáticamente el intercambio (o la retransmisión) de esos datos con otros controladores o procesadores de datos. Se debe informar a las personas sobre esos intercambios adicionales y ofrecerles oportunidades apropiadas para que den su consentimiento.

Estos principios requieren que los controladores de datos asuman la responsabilidad de asegurar que sus requisitos sean observados por terceros a quienes se comuniquen los datos personales. Esta obligación de asegurar que

haya salvaguardias adecuadas de seguridad se aplica independientemente de que otra persona esté a cargo o de que un controlador de datos diferente maneje datos personales en representación de la autoridad responsable (es decir, la que está obligada a rendir cuentas).

También se aplica en el caso de transferencias internacionales o transfronterizas de datos personales (véase el principio once).

PRINCIPIO ONCE: FLUJO TRANSFRONTERIZO DE DATOS Y RESPONSABILIDAD

Los Estados Miembros cooperarán entre sí en la creación de mecanismos y procedimientos que aseguren que los controladores de datos que operen en más de una jurisdicción puedan ser efectivamente hechos responsables por el cumplimiento de estos principios.

En el mundo moderno de rápidos flujos de datos y comercio transfronterizo, es cada vez más probable que las transferencias de datos personales crucen fronteras nacionales. Sin embargo, la reglamentación que existe actualmente en diversas jurisdicciones nacionales varía en cuanto al fondo y al procedimiento. En consecuencia, existe la posibilidad de confusión, conflictos y contradicciones.

Un reto fundamental para una política y una práctica eficaces en materia de protección de datos consiste en conciliar 1) las diferencias en los enfoques nacionales de la protección de la privacidad con la realidad moderna del flujo mundial de datos; 2) los derechos de las personas a tener acceso a datos en un contexto transnacional; y 3) el hecho fundamental de que los datos y el procesamiento de datos impulsan el desarrollo y la innovación. Todos los instrumentos internacionales para la protección de datos procuran alcanzar un equilibrio apropiado entre esas metas.

En estos principios se expresa una norma común para evaluar los mecanismos de protección de la privacidad en los Estados Miembros de la OEA. La meta fundamental es armonizar los enfoques reguladores que proporcionan una protección más efectiva de la privacidad, al mismo tiempo que se promueven los flujos de datos seguros para el crecimiento económico y el desarrollo.

De hecho, no todos los Estados Miembros de la OEA ofrecen en la actualidad exactamente los mismos tipos de protección. En consecuencia, requerir que haya normas idénticas de protección de la privacidad como condición previa para las transferencias transfronterizas de datos entre Estados Miembros podría

restringir indebidamente los flujos transfronterizos, en detrimento de los derechos individuales, del crecimiento económico y del desarrollo.

Al igual que en otras normas internacionales en este campo, en estos principios se adopta una norma de razonabilidad con respecto a las transferencias transfronterizas. Por una parte, deben permitirse las transferencias internacionales de datos personales entre Estados Miembros que confieran los grados de protección reflejados en estos principios o que protejan los datos personales en medida suficiente por otros medios, entre ellos mecanismos efectivos de aplicación de la normativa. Al mismo tiempo, deben permitirse las transferencias también en los casos en que los controladores de datos mismos tomen medidas apropiadas para asegurar que los datos transferidos estén protegidos de manera efectiva en consonancia en estos principios. Los Estados Miembros deben tomar las medidas necesarias para que los controladores de datos se responsabilicen de esa protección.

Flujo transfronterizo de datos

La transferencia de datos personales a través de fronteras nacionales es un hecho de la vida contemporánea. Nuestra comunidad mundial está más interconectada que nunca. En la mayoría de los países, cualquiera que tenga un teclado y conexión a Internet puede conseguir fácilmente información de todas partes del mundo. En el derecho internacional se reconoce el derecho de las personas al libre flujo de información. Algo igualmente importante es que las economías nacionales dependen en medida creciente del intercambio y el comercio transfronterizos, y la transferencia de datos (incluidos datos personales) es un aspecto fundamental de ese intercambio y comercio.

Con el surgimiento de nuevas tecnologías, el almacenamiento de datos está volviéndose geográficamente indeterminado. La computación y el almacenamiento “en nube” y la prevalencia creciente de servicios móviles implican necesariamente el intercambio y el almacenamiento remoto de datos a través de fronteras nacionales. Un enfoque progresista de la privacidad y la seguridad debe permitir que las empresas e industrias nacionales crezcan y compitan en el plano internacional. Las restricciones nacionales innecesarias o irrazonables a los flujos transfronterizos de datos podrían crear barreras para el comercio de servicios y dificultar el desarrollo de productos y servicios innovadores, eficientes y eficaces en función del costo. Pueden convertirse fácilmente en obstáculos para las exportaciones y ocasionar perjuicios considerables tanto a los proveedores de servicios como a personas y a clientes empresariales.

Restricciones nacionales basadas en distintos grados de protección

En la OEA, todos los Estados Miembros comparten la meta general de proteger la privacidad y un compromiso con el libre flujo de información en el

marco de ciertos criterios. Lo mismo ocurre con la mayoría de los países del resto del mundo. No obstante, en algunos países las autoridades han impuesto restricciones a la comunicación transfronteriza de datos por personas y entidades sujetas a su jurisdicción en los casos en que, en opinión de esas autoridades, las normas en materia de protección de datos de los otros países no se ciñen a los requisitos específicos de las leyes vigentes en su jurisdicción. Por ejemplo, se podría impedir que una entidad del país A comunique datos a una entidad del país B si, en opinión de las autoridades de A, las leyes de B sobre privacidad o protección de datos no se ciñen a las normas de A, incluso si ambas entidades forman parte de la misma organización comercial.

En (unas pocas) circunstancias particulares, las leyes nacionales podrían restringir justificadamente el flujo transnacional de datos y requerir que los datos se almacenen y procesen localmente. Las razones para restringir o prevenir los flujos de datos deben ser siempre imperiosas. Algunas razones de tales restricciones podrían ser más imperiosas que otras. No obstante, por lo general los requisitos relativos a la “localización de datos” son en sí contraproducentes y deben evitarse, prefiriéndose en cambio las medidas de cooperación.

Aunque esas restricciones estén motivadas por preocupaciones relativas a la protección de la privacidad, pueden constituir una aplicación extraterritorial de leyes internas y (si son excesivamente rigurosas) podrían imponer barreras innecesarias y contraproducentes al comercio y el desarrollo, perjudicando los intereses de las jurisdicciones del caso.

Cooperación internacional

Por estas razones, los principios y mecanismos de la cooperación internacional deben tratar de limitar y reducir las fricciones y los conflictos entre los distintos enfoques jurídicos internos que rigen el uso y la transferencia de datos personales. El respeto mutuo de los requisitos establecidos en la normativa de otros países (incluidas sus salvaguardias de la privacidad) fomentará el comercio transfronterizo de servicios. Ese respeto, a su vez, debe basarse en un concepto de transparencia entre los Estados Miembros con respecto a los requisitos y los procedimientos para la protección de datos personales.

Los Estados Miembros deben procurar el reconocimiento mutuo de las reglas y prácticas en materia de responsabilización, a fin de evitar conflictos y resolverlos cuando surjan. Los Estados Miembros deben promover la transferencia transfronteriza de datos (con las debidas salvaguardias) y no deben imponer cargas que limiten el libre flujo de información o actividad económica entre jurisdicciones, como exigir que los proveedores de servicios operen en el país o instalen su infraestructura o sus datos dentro de las fronteras de un país. Las leyes nacionales no deben entorpecer el acceso de los controladores de datos o las personas a la información que esté almacenada fuera del país siempre que la

información reciba un grado de protección que se ciña a las normas establecidas en estos principios de la OEA.

Responsabilización de los controladores de datos

Desde luego, se debe exigir que los controladores de datos cumplan las obligaciones legales de la jurisdicción donde tengan su domicilio social y donde operen. Al mismo tiempo, los controladores de datos que transfieran datos personales a través de fronteras deben asumir la responsabilidad de asegurar un grado continuo de protección que sea acorde con estos principios.

Los controladores de datos deben tomar medidas razonables para que los datos personales estén protegidos eficazmente de acuerdo con estos principios, sea que los datos se transfieran a terceros dentro del país o a través de fronteras internacionales. Asimismo, deben proporcionar a las personas del caso un aviso apropiado de tales transferencias, especificando los fines para los cuales esos terceros usarán los datos. En general, estas obligaciones deben reconocerse en acuerdos apropiados, en disposiciones contractuales o por medio de salvaguardias técnicas e institucionales de la seguridad, procesos para la tramitación de quejas, auditorías y medias similares. La idea es facilitar el flujo necesario de datos personales entre Estados Miembros y, al mismo tiempo, garantizar el derecho fundamental de las personas a la protección de sus datos personales.

Estos principios podrían servir de marco acordado para la cooperación y un mayor aumento de la capacidad entre autoridades de la región de la OEA encargadas de aplicar la normativa en materia de privacidad, sobre la base de normas comunes para asegurar que se cumplan los requisitos básicos de la responsabilización transfronteriza.

PRINCIPIO DOCE: PUBLICIDAD DE LAS EXCEPCIONES

Cuando las autoridades nacionales establezcan excepciones a estos principios por motivos relacionados con la soberanía nacional, la seguridad interna o externa, el combate a la criminalidad, el cumplimiento de normativas u otras prerrogativas de orden público, deberían poner en conocimiento del público dichas excepciones.

Proteger los intereses en materia de privacidad de las personas (los ciudadanos y otros) es cada vez más importante en un mundo donde se recopilan ampliamente datos sobre personas, se los difunde con rapidez y se los almacena durante mucho tiempo. La finalidad de estos principios es conferir a las personas los derechos básicos que necesitan para salvaguardar sus intereses.

Sin embargo, la privacidad no es el único interés que los Estados Miembros y sus gobiernos deben tener en cuenta en el campo de la recopilación, retención y difusión de datos. De vez en cuando surgirá inevitablemente la necesidad de tener en cuenta otras responsabilidades del Estado, lo cual llevará a la limitación de los derechos de privacidad de las personas.

En algunos casos, es posible que las autoridades de los Estados Miembros de la OEA tengan que apartarse de estos principios o establecer excepciones por razones relacionadas con preocupaciones imperiosas de la seguridad nacional y la protección del público, la administración de justicia, el cumplimiento de la normativa u otras prerrogativas esenciales de la política pública. Por ejemplo, al responder a las amenazas planteadas por la delincuencia internacional, el terrorismo y la corrupción, así como a ciertas violaciones severas a los derechos humanos, las autoridades competentes de los Estados Miembros de la OEA ya han efectuado arreglos especiales para la cooperación internacional en la detección, investigación, sanción y prevención de delitos penales.

Estas excepciones y desviaciones respecto de la norma deben ser la excepción y no la regla. Deben aplicarse solo después de considerar lo más cuidadosamente posible la importancia de proteger la privacidad individual, la dignidad y el honor. Debe haber límites sensatos en la capacidad de las autoridades nacionales para compeler a los controladores de datos a dar a conocer datos personales, manteniendo un equilibrio entre la necesidad de los datos en circunstancias limitadas y el debido derecho de los intereses de las personas en materia de privacidad.

Por medio de leyes o normas públicas, los Estados Miembros deben indicar claramente esas excepciones y desviaciones respecto de la norma, los casos concretos en que pueda requerirse que los controladores de datos divulguen datos personales y las razones correspondientes. Deben permitir que los controladores de datos publiquen información estadística pertinente de manera agregada (por ejemplo, el número y la índole de las solicitudes de datos personales efectuadas por el gobierno) como parte del esfuerzo general para promover la protección efectiva de la privacidad. Asimismo, deben divulgar estos datos al público con prontitud.

ANEXO A

Parte I. Derecho a la privacidad

Como se indica en el texto, hay disposiciones relativas a la privacidad, la protección del honor personal y la dignidad, la libertad de expresión y de asociación, y el libre flujo de información en los principales sistemas de derechos humanos del mundo.

Por ejemplo, el concepto de privacidad está claramente establecido en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”) (1969).

El artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Véanse también el artículo IX (“Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio”) y el artículo X (“Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia”).

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

- 1 Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2 Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3 Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Carta de la Unión Europea Solamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (adoptada en 2000) se aborda la privacidad específicamente en el contexto de la protección de datos.

El artículo 8 de la Carta dispone lo siguiente:

- 1 Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.
- 2 Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación.
3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

Por consiguiente, en la Carta de la Unión Europea al parecer se hace una distinción entre la protección de datos y el derecho al respeto de la vida privada y familiar (art. 7), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 10), y la libertad de expresión y de información (art. 11). Los expertos siguen debatiendo si existe un derecho independiente a la protección de la información personal o si debe considerarse en cambio como parte de un derecho más general a la privacidad.

Parte II. El derecho al libre flujo de información

El artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) dispone lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este

derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El artículo 10 del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (titulado “Libertad de expresión”) dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.
2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

En la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, de 2003 (párrs. 24-26) (que se encuentra en: <http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>) se recalca lo siguiente:

La capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento es un elemento indispensable en una Sociedad de la Información integradora. Es posible promover el intercambio y el fortalecimiento de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo si se eliminan los obstáculos que impiden un acceso equitativo a la información para actividades económicas, sociales, políticas, sanitarias, culturales, educativas y científicas, y si se facilita el acceso a la información que está en el dominio público, lo que incluye el diseño universal y la utilización de tecnologías auxiliares.

Un dominio público rico es un factor esencial del crecimiento de la Sociedad de la Información, ya que genera ventajas múltiples tales como un público instruido, nuevos empleos, innovación, oportunidades comerciales y el avance de las ciencias. La información del dominio público debe ser fácilmente accesible en apoyo de la Sociedad de la Información, y debe estar protegida de toda apropiación indebida. Habría que fortalecer las

instituciones públicas tales como bibliotecas y archivos, museos, colecciones culturales y otros puntos de acceso comunitario, para promover la preservación de las constancias documentales y el acceso libre y equitativo a la información.

Parte III. Apéndices sobre la privacidad y la protección de los datos

A continuación se presenta una selección de los textos que más probablemente sean útiles para los legisladores y otras autoridades gubernamentales.

- Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales (1980, revisión de 2013)
- La Resolución de Madrid: Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad (2009)
- Marco de Privacidad de APEC (2004)
- Sistema de Reglas de Privacidad Transfronteriza de APEC
- Directiva 2002/58/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (12 de julio de 2002)
- Directiva 95/46/EC del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (24 de octubre de 1995)
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (N^o 108, 28 de enero de 1981) y su Protocolo (2001)
- Principios rectores de las Naciones Unidas para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (1990)
- Convenio de la Unión Africana sobre Ciber seguridad y Datos Personales (adoptado el 27 de junio de 2014)

AG/RES. 2607 (XL-O/10)

**LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

AG/RES. 2607 (XL-O/10)

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO su resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), “Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia”, la cual encomienda la elaboración de una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001, señala que los gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión y el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

RECORDANDO ASIMISMO que los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en la ciudad de Monterrey en 2004, manifestaron su compromiso de establecer los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias para garantizar el derecho al acceso a la información pública;

TENIENDO EN CUENTA que la Secretaría General, a fin de implementar el mandato contenido en la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), estableció un grupo de expertos en el cual participaron representantes del Comité Jurídico Interamericano, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad (ahora: Departamento para la Gestión Pública Efectiva), el Departamento de Derecho Internacional, así como expertos de algunos países y de la sociedad civil en materia de acceso a la información; y

ACOGIENDO la presentación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información y su Guía de Implementación al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, el pasado 29 de abril de 2010,

RESUELVE:

1. Tomar nota de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, documento CP/CAJP-2840/10, que forma parte de esta resolución, así como de la guía para su implementación, contenida en el documento CP/CAJP-2841/10.

2. Reafirmar, en lo que resulte aplicable, los mandatos contenidos en la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia". En ese sentido, disponer que en la sesión especial programada para el segundo semestre de 2010 se tome en cuenta la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública y las observaciones que sobre la misma puedan presentar los Estados Miembros.

3. Encomendar a la Secretaría General que apoye los esfuerzos de los Estados Miembros que lo soliciten en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

4. Agradecer a la Secretaría General y a los expertos por la elaboración de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y la guía para su implementación.

5. Que la ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

ANEXO

LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General)

RECORDANDO:

Que en la Declaración de Nuevo León los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas establecieron su compromiso de proporcionar los marcos jurídicos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información;

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encomendó al Departamento de Derecho Internacional, mediante su resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09), la elaboración de un proyecto de Ley Modelo sobre Acceso a la Información y una Guía para su Implementación con la colaboración del Comité Jurídico Interamericano, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, con la cooperación de los Estados Miembros, la sociedad civil y otros expertos, para servir como modelo de reforma en el Hemisferio, y

REAFIRMANDO:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular el artículo 13 sobre la Libertad de Pensamiento y de Expresión;

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Claude Reyes v. Chile*, que reconoció formalmente el derecho de acceso a la información como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión;

Los principios sobre el derecho de acceso a la información del Comité Jurídico Interamericano;

Las Recomendaciones de Acceso a la Información elaboradas por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano, la sociedad civil, los expertos de los Estados Miembros y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente;

Los informes anuales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

La Declaración de Atlanta y el Plan de Acción de las Américas para el Avance del Derecho de Acceso a la Información del Centro Carter, y

DESTACANDO:

Que el acceso a la información es un derecho humano fundamental y una condición esencial para todas las sociedades democráticas;

Que el derecho de acceso a la información se aplica en sentido amplio a toda la información en posesión de órganos públicos, incluyendo toda la información controlada y archivada en cualquier formato o medio;

Que el derecho de acceso a la información está basado en el principio de máxima divulgación de la información;

Que las excepciones al derecho de acceso a la información deberán ser clara y específicamente establecidas por la ley;

Que aun en la ausencia de una petición específica, los órganos públicos deberán divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible;

Que el proceso para solicitar información deberá regirse por reglas justas y no discriminatorias que establezcan plazos claros y razonables, que provean de asistencia para aquel que solicite la información, que aseguren el acceso gratuito o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos y que impongan a los órganos públicos la justificación del rechazo a una solicitud de acceso dando las razones específicas de la negativa;

Que toda persona deberá tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información ante una instancia administrativa y de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia;

Que toda persona que intencionalmente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas establecidas en la presente ley deberá estar sujeta a sanción; y

Que deberán adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información en las Américas,

[Estado Miembro] aprueba la siguiente:

**LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN
I .DEFINICIONES, ALCANCE Y FINALIDADES, DERECHO DE ACCESO E
INTERPRETACIÓN**

Definiciones

1. En la presente ley, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) “Altos funcionarios” se refiere a cualquier funcionario dentro de una autoridad pública cuyo salario anual total exceda [USD\$100,000];
- b) “Autoridad pública” se refiere a cualquier autoridad gubernamental y a las organizaciones privadas comprendidas en el artículo 3 de esta ley;
- c) “Documento” se refiere a cualquier información escrita, independientemente de su forma, origen, fecha de creación o carácter oficial, de si fue o no fue creada por la autoridad pública que la mantiene y de si fue clasificada como confidencial o no;
- d) “Información” se refiere a cualquier tipo de dato en custodia o control de una autoridad pública;
- e) “Información personal” se refiere a información relacionada a una persona viva y a través de la cual se puede identificar a esa persona viva;
- f) “Oficial de Información” se refiere al individuo o individuos designados por la autoridad pública de conformidad con los artículos 30 y 31 de esta ley;
- g) “Publicar” se refiere al acto de hacer información accesible al público en general e incluye la impresión, emisión y las formas electrónicas de difusión; y
- h) “Terceros interesados” se refiere a las personas que tienen un interés directo en impedir la divulgación de información que han proporcionado en forma voluntaria a una autoridad pública, ya sea porque dicha divulgación afecta su privacidad o sus intereses comerciales.

Alcance y finalidad

2. Esta ley establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que esté en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública. La ley se basa en el principio de máxima publicidad, de tal manera que cualquier información en manos de instituciones públicas sea completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones, las que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

3. La presente ley se aplica a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Comentario: el término beneficios públicos no debe ser interpretado ampliamente, de manera tal de comprender dentro del término todo beneficio financiero recibido del Gobierno.

4. En caso de cualquier inconsistencia, esta ley prevalecerá sobre cualquier otra.

Comentario: Sin perjuicio que la Ley modelo no contiene una disposición que comprenda, dentro de su ámbito de aplicación, aquella información en posesión de empresas privadas que sea necesaria para el ejercicio o protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, se hace notar que algunos Estados, entre ellos Sudáfrica, han adoptado este enfoque.

5. Derecho de acceso a la información

Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del capítulo IV de esta ley:

- a) a ser informada si los documentos que contienen la información solicitada, o de los que se pueda derivar dicha información, obran o no en poder de la autoridad pública;
- b) si dichos documentos obran en poder de la autoridad pública que recibió la solicitud, a que se le comunique dicha información en forma expedita;
- c) si dichos documentos no se le entregan al solicitante, a apelar la no entrega de la información;
- d) a realizar solicitudes de información en forma anónima;
- e) a solicitar información sin tener que justificar las razones por las cuales se solicita la información;
- f) a ser libre de cualquier discriminación que pueda basarse en la naturaleza de la solicitud; y
- g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.

6. El solicitante no será sancionado, castigado o procesado por el ejercicio del derecho de acceso a la información.

(1) El Oficial de Información deberá hacer esfuerzos razonables para ayudar al solicitante en relación con la solicitud, responder a la solicitud de forma precisa y completa y, de conformidad con la reglamentación aplicable, facilitar el acceso oportuno a los documentos en el formato solicitado.

(2) La Comisión de Información deberá hacer esfuerzos razonables para ayudar al solicitante en relación con un recurso de apelación interpuesto ante una negativa de divulgación de información.

7. Interpretación

Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información,

deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

II. MEDIDAS PARA PROMOVER LA APERTURA

Adopción de esquemas de publicación

8. (1) Toda autoridad pública deberá adoptar y diseminar de manera amplia, incluyendo la publicación a través de su página de Internet, un esquema de publicación aprobado por la Comisión de Información dentro de [seis] meses de:

- i) la entrada en vigor de la presente ley; o
- j) del establecimiento de la autoridad pública en cuestión.

(2) El esquema de publicación deberá establecer:

- a) las clases de documentos que la autoridad publicará de manera proactiva; y
- b) la forma en la cual publicará dichos documentos.

(3) Al adoptar un esquema de publicación, una autoridad pública deberá tomar en consideración el interés público:

- a) de permitir el acceso a la información que está en su posesión; y
- b) de divulgar información de manera proactiva a los efectos de minimizar la necesidad de que los individuos presenten solicitudes de información.

(4) Toda autoridad pública deberá publicar información de conformidad con su esquema de publicación.

Aprobación de esquemas de publicación

9. (1) Al aprobar un esquema de publicación, la Comisión de Información podrá establecer que dicha aprobación caducará en una fecha específica.

(2) Al rechazar la aprobación de un esquema de publicación, la Comisión de Información deberá fundamentar las razones y proporcionar instrucciones razonables a la autoridad pública sobre cómo podrá enmendar el esquema para obtener su aprobación.

(3) La Comisión de Información podrá retirar su aprobación a un esquema de publicación dando [seis] meses de aviso y fundamentando su decisión.

(4) La Comisión de Información deberá tomar en consideración la necesidad de cumplir con el artículo 12 (2) al aprobar o rechazar la aprobación de un esquema de publicación.

Esquemas de publicación modelo

10. (1) La Comisión de Información podrá adoptar o aprobar esquemas de publicación modelo para distintas clases de autoridades públicas.

(2) Cuando una autoridad pública en una clase particular adopte un esquema de publicación modelo aplicable a esa clase de autoridad pública, no deberá requerir la aprobación adicional de la Comisión de Información siempre que informe a la Comisión de Información que está empleando dicho esquema de publicación modelo.

(3) La Comisión de Información podrá establecer un tiempo límite para la validez de un esquema de publicación modelo o, dando [seis] meses de aviso a todas las autoridades que utilizan dicho modelo, terminar la validez de cualquier esquema de publicación modelo.

Clases de información clave

11.

(1) Las clases de información clave sujetas a diseminación de manera proactiva por una autoridad pública son las siguientes:

k) la descripción de su estructura orgánica, de sus funciones y deberes, de la ubicación de sus departamentos y organismos, de sus horas de atención al público y de los nombres de sus funcionarios;

l) las calificaciones y salarios de los altos funcionarios;

m) todo mecanismo interno y externo de supervisión, de reportes y de monitoreo de la autoridad pública, incluyendo sus planes estratégicos, códigos de gobernabilidad empresarial y principales indicadores de desempeño, incluidos los informes de auditoría;

n) su presupuesto y planes de gasto público del año fiscal en curso y de años anteriores, y los informes anuales sobre la manera en que se ejecuta el presupuesto;

o) sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones, contratos otorgados y datos para la ejecución y seguimiento del desempeño de contratos;

p) las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de funcionarios y consultores que trabajan en la autoridad pública (actualizando la información en cada oportunidad que se realicen reclasificaciones de puestos);

q) detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente;

r) todo mecanismo de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación con acciones u omisiones de esa autoridad pública, junto con un resumen de toda solicitud, denuncia u otra acción directa de personas y la respuesta de ese órgano;

s) una descripción de las facultades y deberes de sus funcionarios principales y los procedimientos que se siguen para tomar decisiones;

t) todas las leyes, reglamentos, resoluciones, políticas, lineamientos o manuales u otros documentos que contengan interpretaciones, prácticas o

precedentes sobre el desempeño del órgano en el cumplimiento de sus funciones que afectan al público en general;

- u) todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones o de alguna otra manera incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de esa autoridad pública;
- v) una guía sencilla que contenga información adecuada sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder, las categorías de información que publica y los procedimientos que deben seguirse para formular una solicitud de información y una apelación interna;
- w) un registro de solicitudes y divulgaciones, de conformidad con el artículo 18, que contenga una lista de las solicitudes recibidas y los documentos divulgados de conformidad con la presente ley, los que deberán estar automáticamente disponibles, así como un registro de activos de información, de conformidad con el artículo 17;
- x) una lista completa de los subsidios otorgados por la autoridad pública;
- y) aquella información que sea solicitada con frecuencia; y
- z) cualquier información adicional que la autoridad pública considere oportuno publicar.

(2) Los esquemas de publicación adoptados por las autoridades públicas deberán cubrir todas las clases de información clave establecidas en el artículo

12

(1) dentro de un plazo de [siete] años contados a partir de la adopción del primer esquema de publicación de esa autoridad pública, de conformidad con el artículo 9.

(2) La autoridad pública deberá crear y archivar en forma anual una imagen digital de su página web que contenga toda la información requerida por el esquema de publicación.

Comentario: La lista de elementos sujetos a divulgación proactiva se sujeta, obviamente, a las excepciones establecidas en el capítulo IV de la ley. Sin embargo, quien tiene el poder de determinar la aplicación del capítulo IV es exclusivamente la Comisión de Información (no la autoridad pública), al formular y aprobar los esquemas de publicación.

Políticas públicas y poblaciones específicas

12.

(1) Los documentos de políticas públicas deberán ser de acceso público.

(2) Nadie podrá sufrir perjuicio alguno debido a la aplicación de una política pública que no fue divulgada de conformidad con el inciso (1) del presente artículo.

13. Las autoridades públicas deberán divulgar la información que afecta a una población específica de la manera y la forma que permita a esa población afectada

acceder a esa información, salvo que existan fundadas razones legales, políticas, administrativas o de interés público para no hacerlo.

Otras leyes y mecanismos que contemplan la divulgación de información

14. La presente ley no afecta el ejercicio de otra ley o acto administrativo que:

- a) requiera que la información contenida en documentos en posesión, custodia o control del Gobierno esté a disposición del público;
- b) permita el acceso de todas las personas a los documentos en posesión, custodia o control del Gobierno; o
- c) requiera la publicación de información sobre las operaciones del Gobierno;

15. Cuando cualquier persona solicite información, dicha solicitud deberá ser procesada de manera igualmente favorable como si la hubiese realizado bajo esta ley.

Registros de activos de información

16. (1) Toda autoridad pública deberá crear y mantener actualizado un registro de activos de información que incluya:

- a) todas las categorías de información publicada por la entidad;
- b) todo documento publicado; y
- c) todo documento disponible para ser comprado por el público.

(2) La Comisión de Información podrá establecer estándares en relación con los registros de activos de información.

(3) Toda autoridad pública deberá asegurarse de que sus registros de activos de información cumplan con los estándares establecidos por la Comisión de Información.

Registros de solicitudes y divulgaciones

17. (1) Las autoridades públicas deberán crear, mantener y publicar un registro de solicitudes y divulgaciones de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente ley, en su sitio web y en el área de recepción de todas sus oficinas, accesibles al público, sujeto a la protección de la privacidad del solicitante original.

(2) La Comisión de Información podrá establecer estándares relacionados con la información contenida en los registros de solicitudes y divulgaciones.

(3) Toda autoridad pública deberá asegurarse de cumplir con los estándares que la Comisión de Información establezca para el mantenimiento de los registros de solicitudes y divulgaciones.

Información divulgada con anterioridad

18. (1) Las autoridades públicas deberán garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a todos los documentos previamente divulgados.

(2) Las solicitudes de documentos contenidos en los registros de solicitudes y divulgaciones, deberán publicarse, a la mayor brevedad, cuando dichos documentos estén en formato electrónico y, cuando no estén en formato electrónico, a más tardar a los [tres] días hábiles a partir de la presentación de una solicitud.

(3) Cuando la respuesta a una solicitud se haya entregado en formato electrónico, ésta deberá hacerse pública de manera proactiva en la página web de la autoridad pública.

(4) En caso de que por segunda vez se solicite la misma información, ésta deberá hacerse pública de manera proactiva en la página web de la autoridad pública.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

Solicitud de información

19. La solicitud de información puede ser presentada por medio escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo, con el Oficial de Información correspondiente. En todos los casos, la solicitud deberá ser debidamente registrada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley.

20. Salvo que la información pueda ser entregada de manera inmediata, toda solicitud de información deberá ser registrada y se le deberá asignar un número para su debido seguimiento, el cual deberá ser proporcionado al solicitante junto con la información de contacto del Oficial de Información encargado de procesar esta solicitud.

21. No deberá haber costo alguno para la presentación de una solicitud.

22. Las solicitudes de información deberán registrarse en el orden en el que son recibidas y deberán ser atendidas en una forma justa y sin discriminación alguna.

23. (1) Una solicitud de información deberá contener los siguientes datos:

- a) información de contacto para recibir notificaciones así como la información solicitada;
- b) una descripción suficientemente precisa de la información solicitada para permitir que la información sea ubicada; y
- c) la forma preferida de entrega de la información solicitada.

(2) En caso de que no se haya indicado la preferencia en la forma de entrega, la información solicitada deberá entregarse de la manera más eficiente y que suponga el menor costo posible para la autoridad pública.

Comentario: El solicitante no necesita dar su nombre en la solicitud de información. Sin embargo, en la medida en que la solicitud se refiera a información personal, será necesario incluir el nombre del solicitante.

24. (1) La autoridad pública que reciba una solicitud deberá realizar una interpretación razonable acerca del alcance y la naturaleza de la solicitud.

(2) En caso de que la autoridad pública tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, deberá ponerse en contacto con el solicitante con el objetivo de clarificar lo solicitado. La autoridad pública tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa y completa.

25. (1) En caso de que la autoridad pública determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible y en todo caso dentro de un plazo no mayor a [cinco] días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correcta para que ésta procese la solicitud.

(2) La autoridad pública que recibió la solicitud deberá notificar al solicitante que su solicitud ha sido remitida a otra autoridad pública a fin de poder ser atendida.

(3) La autoridad pública que reciba la solicitud deberá proveer al solicitante información de contacto para que el solicitante pueda darle el debido seguimiento a su solicitud.

Notificación a terceros interesados

26. Las terceras partes interesadas deberán ser informadas en un período de [cinco] días desde la recepción de una solicitud y se les dará un plazo de [diez] días para manifestar lo que a su derecho corresponda ante la autoridad pública que recibió la solicitud. En esta comunicación escrita el tercero interesado podrá:

a) consentir al acceso de la información solicitada; o

b) establecer las razones por las cuales la información no debería hacerse pública.

Costos de reproducción

27. (1) El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.

(2) El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.

(3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que

tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.

(4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno.

Forma de Acceso

28. Las autoridades públicas facilitarán el acceso mediante exhibición de documentos originales en instalaciones adecuadas para tales propósitos.

Oficial de Información

29. El titular de la autoridad pública responsable de responder las solicitudes de información deberá designar un Oficial de Información. Este será el encargado de implementar la ley en dicha autoridad pública. La información de contacto para cada Oficial de Información deberá publicarse en la página web de la autoridad pública y estar fácilmente accesible al público.

30. El Oficial de Información tendrá, además de las obligaciones específicamente establecidas en otras secciones de esta ley, las siguientes obligaciones:

- a) promover dentro de la autoridad pública las mejores prácticas en relación con el mantenimiento, archivo y eliminación de los documentos; y
- b) ser el contacto central en la autoridad pública para la recepción de solicitudes de información, para la asistencia a los individuos que solicitan información y para la recepción de denuncias sobre la actuación de la autoridad pública en la divulgación de información.

Búsqueda de documentos

31. Tras el recibo de una solicitud de información, la autoridad pública que reciba la solicitud tendrá que emprender una búsqueda razonable de los documentos necesarios para responder a la solicitud.

Mantenimiento de documentos

32. El/la [autoridad responsable de archivos] deberá elaborar, en coordinación con la Comisión de Información, un sistema de mantenimiento de documentos que será vinculante para toda autoridad pública.

Información extraviada

33. Cuando una autoridad pública no esté en posibilidades de localizar la información que dé respuesta a una solicitud y se establezca que la información debería existir en sus archivos, se requerirá que se haga un esfuerzo razonable para obtener la información extraviada a fin de entregarle una respuesta al solicitante.

Período de respuesta

34. (1) Toda autoridad pública deberá responder a una solicitud de información lo antes posible y, como máximo, dentro de [veinte] días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

(2) En caso de que una solicitud haya sido transferida de una autoridad pública a otra, la fecha de recibo será la fecha en que la autoridad pública competente para responder la solicitud recibió la misma, pero en ningún caso deberá esa fecha exceder los [diez] días hábiles a partir de la fecha en que la solicitud fue inicialmente recibida por una autoridad pública con competencia para recibir solicitudes de información.

Prórroga

35. (1) Toda vez que una solicitud requiera una búsqueda o revisión de un gran número de documentos, una búsqueda en oficinas físicamente separadas de la oficina que recibió la solicitud o consultas con otras autoridades públicas antes de adoptar una decisión con respecto a la divulgación de la información, la autoridad pública que tramita la solicitud podrá prorrogar el plazo para responder a la solicitud por un período de hasta [veinte] días hábiles adicionales.

(2) En caso de que la autoridad pública no pueda completar el proceso de respuesta en [veinte] días hábiles o, si se cumplen con las condiciones del párrafo 1, en [cuarenta] días hábiles, la falta de respuesta de la autoridad pública se entenderá como un rechazo a la solicitud.

(3) En casos verdaderamente excepcionales, cuando la solicitud comprenda un volumen significativo de información, la autoridad pública podrá solicitar a la Comisión de Información el establecimiento de un plazo mayor a los [cuarenta] días hábiles para responder a la solicitud.

(4) Cuando una autoridad pública no cumpla con los plazos establecidos en este artículo, la información se entregará sin costo. Asimismo, la autoridad que no cumpla con los referidos plazos deberá obtener la aprobación previa de la Comisión de Información para negarse a divulgar información o para realizar una divulgación parcial de información.

36. La notificación a terceras personas no eximirá a las autoridades públicas de cumplir con los plazos establecidos en esta ley para responder una solicitud.

Avisos al solicitante

37. Cuando la autoridad pública considere razonablemente que una solicitud tendrá costos de reproducción superiores a los establecidos por la Comisión de

Información o que requerirá más de [veinte] días hábiles para responder, podrá informar al solicitante con el fin de darle la oportunidad de reducir o modificar el alcance de su solicitud.

38. (1) Las autoridades públicas deberán garantizar el acceso en la forma solicitada a menos que:

- a) se pueda dañar el documento;
 - b) se violen derechos de autor que no pertenezcan a la autoridad pública; o
 - c) ello no sea viable debido a la necesidad de excluir o tachar cierta información contenida en el documento, de conformidad con el capítulo IV de esta ley.
- (2) Cuando se solicite información en formato electrónico que ya está disponible al público en Internet, la autoridad pública podrá dar por satisfecha la solicitud si indica al solicitante la dirección URL de manera exacta.
- (3) Cuando el solicitante solicite la información por medio de un formato no electrónico, la autoridad pública no podrá responder a dicha solicitud haciendo referencia a la dirección URL.

39. (1) Cuando la información se entrega al solicitante, éste deberá ser notificado e informado sobre cualquier costo o acción necesaria para acceder a la información.

- (2) En caso de que la información solicitada o una parte de ella no se entregue al solicitante debido a que está comprendida dentro del régimen de excepciones conforme al capítulo IV de esta ley, la autoridad pública deberá dar a conocer al solicitante:
- a) un estimado razonable del volumen de material que se considera reservado;
 - b) una descripción específica de las disposiciones de esta ley empleadas para la reserva; y
 - c) su derecho a interponer una apelación.

IV. EXCEPCIONES

Excepciones a la divulgación

40. Las autoridades públicas pueden rechazar el acceso a la información únicamente bajo las siguientes circunstancias, cuando sean legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, basándose en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano:

- a) Cuando el acceso dañare los siguientes intereses privados:
 - 1. el derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad;
 - 2. los intereses comerciales y económicos legítimos; o
 - 3. patentes, derechos de autor y secretos comerciales.
- Las excepciones de este literal no deberán aplicarse cuando el individuo ha consentido en la divulgación de sus datos personales o cuando de las

circunstancias del caso surja con claridad que la información fue entregada a la autoridad pública como parte de aquella información que debe estar sujeta al régimen de publicidad.

La excepción del literal (a) 1 no tendrá aplicación con respecto a asuntos relacionados con las funciones de los funcionarios públicos o bien cuando hayan transcurrido más de [veinte] años desde la defunción del individuo en cuestión.

Comentario: En casos donde la información sobre intereses comerciales y económicos legítimos haya sido proporcionada a la autoridad pública de manera confidencial, dicha información deberá permanecer exenta de divulgación.

b) Cuando el acceso genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo, [el cual deberá ser definido de manera más detallada mediante ley] a los siguientes intereses públicos:

1. seguridad pública;
2. defensa nacional;
3. la futura provisión libre y franca de asesoramiento dentro de y entre las autoridades públicas;
4. elaboración o desarrollo efectivo de políticas públicas;
5. relaciones internacionales e intergubernamentales;
6. ejecución de la ley, prevención, investigación y persecución de delitos;
7. habilidad del Estado para manejar la economía;
8. legítimos intereses financieros de la autoridad pública; y
9. exámenes y auditorías, y procesos de examen y de auditoría.

Las excepciones contenidas en los literales (b) 3, 4, y 9 no deberán aplicarse a hechos, análisis de hechos, informaciones técnicas y estadísticas.

La excepción del literal (b) 4 no deberá aplicarse una vez que la política pública se haya aprobado.

La excepción del literal (b) 9 no deberá aplicarse a los resultados de un examen o de una auditoría en particular, una vez que éstos hayan concluido.

c) Cuando permitir el acceso constituyere una violación a las comunicaciones confidenciales, incluida la información legal que debe ser considerada privilegiada.

Comentario: A pesar de que el sistema interamericano prevé una posible excepción para la protección del “orden público”, ésta es explícitamente rechazada en esta Ley Modelo por considerar que dicha expresión es sumamente vaga y podría ocasionar abusos en la aplicación de la excepción.

Comentario: Para cumplir con los estándares del sistema interamericano requiriendo un régimen de excepciones claro y preciso, se entenderá que el

texto en corchetes del literal (b) “definido de manera más detallada mediante ley”, incluye las definiciones realizadas a través de la legislación o de la jurisprudencia, de las cuales resultará una definición de las excepciones. Asimismo, aunque este texto permite que se definan de manera más detallada por ley, la operación de dichas definiciones adicionales se limita por los principios y disposiciones de esta ley. A dicho efecto, la ley establece un derecho amplio de acceso a la información basado en el principio de máxima divulgación (artículo 2); establece que esta ley prevalece sobre cualquier otra legislación, en casos de inconsistencia (artículo 4); y requiere que cualquier persona a cargo de interpretar la ley o algún otro instrumento que puede llegar a afectar el derecho de acceso a la información adopte cualquier interpretación razonable a favor de la divulgación (artículo 8).

Divulgación parcial

41. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté exenta de divulgación mediante las excepciones enunciadas en el artículo 41, podrá hacerse una versión del documento que tache o cubra solamente las partes del documento sujetas a la excepción. La información no exenta deberá ser entregada al solicitante y hacerse pública.

Divulgación histórica

42. Las excepciones a las que se refiere el artículo 41 (b) no son aplicables en el caso de un documento que tenga más de [doce] años de antigüedad. Cuando una autoridad pública desee reservar la información, este período podrá ser extendido hasta por otros [doce] años mediante la aprobación de la Comisión de Información.

Supremacía del interés público

43. Ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra o no en su poder o negar la divulgación de un documento, de conformidad con las excepciones contenidas en el artículo 41, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener acceso a la información.

44. Las excepciones contenidas en el artículo 41 no deberán aplicarse en casos de graves violaciones de derechos humanos o de delitos contra la humanidad.

V. APELACIONES

Apelación interna

45. (1) El solicitante podrá, dentro de un plazo de [sesenta] días hábiles contados a partir de la falta de contestación a su solicitud o a partir de la verificación de cualquier otro incumplimiento de las reglas establecidas en esta ley respecto a la

contestación de solicitudes, presentar una apelación interna frente al titular de la autoridad pública.

(2) El titular de la autoridad pública deberá emitir una resolución fundada y por escrito dentro de un plazo no mayor a [diez] días hábiles a partir de la recepción de la apelación interna y entregar al solicitante una copia de dicha resolución.

(3) Si el solicitante decide presentar una apelación interna, deberá esperar el término completo de los tiempos establecidos en esta disposición antes de presentar una apelación externa.

Comentario: Una apelación interna no debe ser obligatoria sino opcional para el solicitante antes de presentar una apelación externa.

Apelación externa

46. (1) Cualquier solicitante que considere que su solicitud no ha sido atendida de conformidad con las disposiciones de esta ley, independientemente de que haya presentado o no una apelación interna, tiene derecho a presentar una apelación frente a la Comisión de Información.

(2) Dicha apelación deberá presentarse dentro de un plazo no mayor a [sesenta] días del vencimiento de los plazos establecidos para la contestación de una solicitud o para la contestación de una apelación interna, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

(3) Dicha apelación deberá contener:

- a) la autoridad pública ante la cual se presentó la solicitud;
- b) información para poder contactar al solicitante;
- c) los fundamentos de la apelación; y
- d) cualquier otra información que el solicitante considere relevante.

47. Una vez recibida una apelación, la Comisión de Información podrá mediar entre las partes a fin de lograr la entrega de la información sin necesidad de agotar el proceso de apelación.

48. (1) La Comisión de Información deberá registrar la apelación en un sistema de seguimiento centralizado e informará a todas las partes interesadas, incluidas las terceras partes, sobre la apelación y su derecho a comparecer en el proceso.

(2) La Comisión de Información deberá establecer reglas claras y no discriminatorias en lo relativo a la sustanciación de la apelación a través de las cuales se asegure a todas las partes la oportunidad de comparecer en el proceso.

(3) Cuando la Comisión de Información no tenga certeza del alcance o la naturaleza de una solicitud o apelación, deberá contactar al recurrente para que aclare lo que está solicitando o apelando.

49. (1) La Comisión de Información tomará una decisión dentro de un plazo de [sesenta] días hábiles dentro de los que se incluyen cualquier intento de mediación. En circunstancias excepcionales, los plazos podrán ser ampliados por otros [sesenta] días hábiles.

(2) La Comisión de Información podrá decidir:

- a) rechazar la apelación;
- b) requerir a la autoridad pública para que tome las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme a esta ley, tales como, pero no limitadas a, la entrega de la información o la reducción de costos.

(3) La Comisión de Información deberá notificar al solicitante, a la autoridad pública y a cualquier parte interesada de su decisión. Cuando la decisión no sea favorable al solicitante, éste deberá ser informado de su derecho de apelación.

(4) Si la autoridad pública no cumple la decisión de la Comisión de Información dentro de los plazos establecidos en dicha decisión, la Comisión de Información o el solicitante podrán interponer una queja frente al tribunal [competente] a efectos de obtener el cumplimiento de la misma.

Comentario: La forma de obligar el cumplimiento previsto en el numeral 4 de este artículo variará de acuerdo con cada país.

Revisión judicial

50. Un solicitante puede entablar una demanda de revisión en los tribunales solamente para impugnar una decisión de la Comisión de Información, dentro de un plazo no mayor a [sesenta] días contados a partir de una decisión adversa o del vencimiento de los plazos establecidos por esta ley para responder a las solicitudes.

51. El tribunal deberá tomar una decisión final tanto en la parte procedimental como substantiva a la brevedad posible.

Comentario: Estas reglas se establecen partiendo del supuesto de que en muchos países las cortes tienen todos los poderes necesarios para procesar este tipo de casos, incluyendo la posibilidad de sancionar a las autoridades públicas. Cuando este no sea el caso, es probable que haya necesidad de otorgarle estos poderes a través de la ley de acceso a la información.

Carga de la prueba

52. La carga de la prueba deberá recaer en la autoridad pública a fin demostrar que la información solicitada está sujeta a una de las excepciones contenidas en el artículo 41.

En particular, la autoridad deberá establecer:

- a) que la excepción es legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática basada en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano;
- b) que la divulgación de la información podría causar un daño sustancial a un interés protegido por esta ley; y

c) que la probabilidad y el grado de dicho daño es superior al interés público en la divulgación de la información.

VI. LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN

Establecimiento de la Comisión de Información

53. (1) Por medio de esta ley se crea una Comisión de Información que tendrá a su cargo la promoción de la efectiva implementación de esta ley;

(2) La Comisión de Información deberá tener personalidad jurídica completa, incluyendo poderes para adquirir y disponer de propiedad y el poder de demandar y ser demandada;

(3) La Comisión de Información deberá tener autonomía operativa, de presupuesto y de decisión, y deberá entregar informes periódicos al Poder Legislativo;

(4) El Poder Legislativo deberá aprobar el presupuesto de la Comisión de Información, el que deberá ser suficiente para que la Comisión de Información pueda cumplir con sus facultades de manera adecuada.

54. (1) La Comisión de Información deberá estar integrada por [tres o más] comisionados que reflejen una diversidad de experiencia y talento.

(2) Los Comisionados deberán elegir al Presidente de la Comisión de Información.

Comentario: Es preferible que la Comisión de Información esté integrada por cinco comisionados. En comparación con un cuerpo colegiado de cinco miembros, un cuerpo de tres puede aislar y obstruir el consejo y la participación de uno de los comisionados en casos donde los otros dos estén cercanamente asociados de manera filosófica, personal o política: una dinámica que es más difícil en un cuerpo de cinco.

55. Nadie podrá ser nombrado comisionado si no cumple con los siguientes requisitos:

a) ser ciudadano;

b) ser una persona de alto carácter moral;

c) no haber ocupado un cargo [de alto nivel] en el Gobierno o partido político en los últimos [dos] años; y,

d) no haber sido condenado por un delito violento o un delito que comprometa su honestidad en los últimos [cinco] años, salvo que haya sido objeto de indulto o amnistía.

56. Los Comisionados serán designados por el [Poder Ejecutivo] luego de haber sido nominados por una mayoría de dos tercios de los miembros del [Poder Legislativo] y en un proceso que cumpla con los siguientes principios:

a) participación del público en el proceso de nominación;

b) transparencia y apertura; y

c) publicación de una lista de los candidatos que se consideren más idóneos para el cargo.

Comentario: A fin de aumentar la confianza en la institución, es preferible que tanto el ejecutivo como la legislatura participen en el proceso de selección; que cualquier decisión de la legislatura sea por una mayoría calificada suficiente para garantizar el apoyo bipartidista o multipartidista (ej: 60% o dos tercios); que el público tenga la oportunidad de participar en el proceso de nominación, y que el proceso sea transparente. Hay dos enfoques principales: nombramiento ejecutivo, con la nominación y aprobación de la legislatura, y nombramiento legislativo, con la nominación o aprobación del ejecutivo.

57. (1) Los Comisionados desempeñarán sus funciones a tiempo completo y serán remunerados con un sueldo igual al de un juez [de un tribunal de segunda instancia].

(2) Los Comisionados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, a excepción de instituciones académicas, científicas o filantrópicas.

Comentario: Se recomienda que los Comisionados sirvan a tiempo completo y que su salario esté vinculado a un monto fijado externamente para aumentar la independencia de éstos.

58. El cargo de los comisionados tendrá una duración de [cinco] años y podrá ser renovado una sola vez.

Comentario: Para garantizar la continuidad de servicio, es necesario alternar los mandatos de los comisionados cuando la comisión sea inicialmente creada, con el objetivo de evitar que expiren en el mismo año los términos de más de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Información.

59. (1) Los comisionados sólo podrán ser destituidos o suspendidos de sus cargos de conformidad con el proceso de selección mediante el cual fueron designados y solamente por razones de incapacidad o por alguna conducta que amerite la destitución de su cargo. Estas conductas incluyen:

- a) ser condenado por un delito;
- b) afección de salud que afecte directamente su capacidad individual para cumplir con sus obligaciones;
- c) infracciones graves a la Constitución o a esta ley;
- d) negativa a cumplir con cualquiera de los requisitos de divulgación, tales como no hacer público su salario o los beneficios de los que goza.

(2) Cualquier comisionado que haya sido destituido o suspendido de su cargo tiene derecho a apelar dicha destitución o suspensión ante el Poder Judicial.

Facultades y atribuciones de la Comisión

60. Además de las facultades establecidas por esta ley, la Comisión de Información tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con sus obligaciones, entre las cuales deberán incluirse las siguientes:

- a) revisar la información en posesión de cualquier autoridad pública, incluso mediante inspecciones in situ;
- b) autorización sua sponte de monitorear, investigar y ejecutar el cumplimiento de la ley;
- c) llamar testigos y presentar pruebas en el contexto de un proceso de apelación;
- d) adoptar las normas internas que sean necesarias para desempeñar sus funciones;
- e) expedir recomendaciones a las autoridades públicas; y
- f) mediar disputas entre las partes de una apelación.

61. Además de los deberes ya establecidos por esta ley, la Comisión de Información tendrá los siguientes deberes:

- a) interpretar la presente ley;
- b) apoyar y orientar, previa solicitud, a las autoridades públicas en la implementación de esta ley;
- c) promover la concientización acerca de la presente ley y sus disposiciones, así como su comprensión, entre el público, incluso mediante la publicación y difusión de una guía sobre el derecho de acceso a la información;
- d) formular recomendaciones sobre la legislación vigente y legislación propuesta;
- e) remitir los casos en donde se sospeche mala conducta administrativa o penal a los órganos competentes; y
- f) cooperar con la sociedad civil.

Informes

62. (1) Las autoridades públicas deberán presentar informes anuales a la Comisión sobre sus actividades de conformidad con, o para promover el cumplimiento de, la presente ley. Este informe incluirá, por lo menos, información sobre:

- a) el número de solicitudes de información recibidas, concedidas en su totalidad o en parte, y de las solicitudes denegadas;
- b) cuáles secciones de la ley fueron invocadas para denegar, en su totalidad o en parte, las solicitudes de información y con qué frecuencia fueron invocadas;
- c) apelaciones interpuestas contra la negativa a comunicar información;
- d) los costos cobrados por las solicitudes de información;
- e) sus actividades de conformidad con el artículo 12 (obligación de publicar);
- f) sus actividades de conformidad con el artículo 33 (mantenimiento de documentos);

- g) sus actividades de conformidad con el artículo 68 (capacitación de funcionarios)
- h) información sobre el número de solicitudes respondidas dentro de los plazos establecidos por esta Ley;
- i) información sobre el número de solicitudes respondidas fuera de los plazos establecidos por esta Ley, incluyendo las estadísticas de cualquier demora en la contestación; y
- j) cualquier otra información que sea útil a los efectos de evaluar el cumplimiento de esta ley por parte de las autoridades públicas.

(2) La Comisión deberá presentar informes anuales sobre la operación de la Comisión y el funcionamiento de la ley. Este informe incluirá al menos toda información que reciba de las autoridades públicas en cumplimiento del derecho de acceso, el número de apelaciones presentadas ante la Comisión, incluyendo un desglose del número de apelaciones provenientes de las diversas autoridades públicas y los resultados y el estado de las mismas.

Responsabilidad penal y civil

63. Nadie será objeto de acción civil o penal, ni de perjuicio laboral, por un acto de buena fe en el ejercicio, cumplimiento o intención de cumplimiento de las facultades o atribuciones en los términos de la presente ley, siempre que se haya actuado razonablemente y de buena fe.

64. Es delito penal actuar deliberadamente con intención de destruir o alterar documentos una vez que hayan sido objeto de una solicitud de información.

65. (1) Se considerarán como infracciones administrativas las siguientes conductas deliberadas:

- a) obstruir el acceso a cualquier documento en forma contraria a lo dispuesto en las secciones II y III de esta ley;
- b) impedir a una autoridad pública el cumplimiento de sus obligaciones conforme a las secciones II y III de esta ley;
- c) interferir con el trabajo de la Comisión de Información;
- d) incumplir las disposiciones de esta ley;
- e) omitir la creación de un documento en incumplimiento de políticas o normas aplicables o con la intención de impedir el acceso a la información; y
- f) destruir documentos sin autorización

(2) Cualquier persona puede denunciar la comisión de una de las infracciones administrativas definidas anteriormente.

(3) Las sanciones administrativas se regirán por el derecho administrativo del Estado y podrán incluir multa [de hasta x salarios mínimos], suspensión por un período de [x] meses/años, destitución o inhabilitación para el servicio por un período de [x] meses/años.

(4) Cualquier sanción deberá ser publicada en el sitio web de la Comisión de Información y de la autoridad pública dentro de los cinco días de haber sido impuesta.

VII. MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Monitoreo y cumplimiento

66. El [Poder Legislativo] deberá regularmente monitorear la operación de esta ley con el objetivo de determinar si es necesario modificarla para garantizar que toda autoridad pública cumpla con el texto y el espíritu de la Ley y para garantizar que el Gobierno sea transparente, permanezca abierto y accesible a sus ciudadanos y cumpla con el derecho fundamental de acceso a la información.

Capacitación

67. El Oficial de Información deberá garantizar el suministro de capacitación adecuada para los oficiales de la autoridad pública en la aplicación de esta ley.

68. La Comisión de Información deberá asistir a las autoridades públicas en la capacitación para oficiales en la aplicación de esta ley.

Educación formal

69. El [Ministerio de Educación] deberá garantizar que los módulos educativos básicos sobre el derecho de acceso a la información se proporcionen a estudiantes en cada año de educación primaria y secundaria.

VIII. MEDIDAS TRANSITORIAS

Título abreviado y entrada en vigor

70. La presente ley puede citarse como la Ley de Acceso a la Información de [insertar el año correspondiente].

71. La presente ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación por [insertar nombre de la persona pertinente, como el Presidente, Primer Ministro o Ministro], no obstante lo cual entrará automáticamente en vigor a los [seis] meses de su sanción, de no haber promulgación en ese plazo.

Reglamento

72. Esta ley deberá ser reglamentada dentro de [un] año de su entrada en vigor y con la participación activa de la Comisión de Información.

PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

84.o PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES OEA/Ser.Q
10 al 14 de marzo de 2014 CJI/doc.450 /14
Rio de Janeiro, Brasil 25 de febrero de 2014

PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
(presentado por el doctor David P. Stewart)

La Asamblea General de la OEA, en su cuadragésimo tercer período ordinario de sesiones (La Antigua, Guatemala, junio de 2013), adoptó la resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13), en la cual encomendó al Comité Jurídico Interamericano que “formule propuestas a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre las distintas formas de regular la protección de datos personales, incluyendo un proyecto de ley modelo sobre protección de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales alcanzados en la materia”.

En el 83.o período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, agosto de 2013), el Presidente solicitó al doctor David P. Stewart que actuara en calidad de relator del tema. La doctora Hyacinth Lindsay se ofreció a colaborar con el relator en este tema.

El punto de partida de este proyecto es la “Propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas”, aprobada por el Comité en su 80.o período ordinario de sesiones en México, D.F., mediante la resolución CJI/RES. 186 (LXXX-O/12) (marzo de 2012) (véase también el análisis que consta en el informe acompañante en el documento CJI/doc.402/12 rev. 2). La finalidad de estos principios era instar a los Estados Miembros de la Organización a que adoptaran medidas para que se respete la privacidad, la reputación y la dignidad de las personas. Su propósito era servir de base para que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de formular y adoptar leyes con objeto de proteger la información personal y los intereses en materia de privacidad de las personas en las Américas.

En vista de las instrucciones subsiguientes dadas por la Asamblea General en la resolución AG/RES. 2811, lo más apropiado como paso siguiente parece ser una explicación detallada de esos principios con miras a su aceptación y aplicación por los Estados Miembros, incluida la posibilidad de elaborar “una ley modelo sobre protección de datos personales”, teniendo en cuenta los sucesos y las normas internacionales pertinentes.

Con ese fin, en los últimos meses el relator llevó a cabo intensas consultas con expertos y otros que intervienen en la formulación de principios y prácticas pertinentes, incluso en el ámbito de la Unión Europea y otros grupos regionales, así como con representantes de instituciones gubernamentales, académicas, empresariales y no gubernamentales. A fines de febrero, el relator participó, junto con Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional, y Magaly

McLean, Oficial Jurídico Principal, en una reunión muy útil organizada en La Antigua, Guatemala, por la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales. También se ha pedido a los Estados Miembros de la Organización que informen sobre sus prácticas y leyes vigentes en la materia.

En opinión del relator, los principios propuestos por el Comité han tenido una acogida favorable en general. En ningún caso se ha respondido que los principios contengan errores fundamentales o incluso defectos graves. La mayoría de los comentarios han sido en el sentido de que 1) es necesario ahondar en la explicación y el contexto o 2) los principios no son exactamente iguales a las directrices o fórmulas particulares adoptadas en otros contextos.

Como resultado de estas consultas, el relator cree que la orientación más apropiada para este proyecto, por lo menos para la próxima fase, consiste en la preparación de una propuesta de guía legislativa para los Estados Miembros. Esta guía legislativa debería basarse principalmente en los 12 principios adoptados anteriormente por el Comité, tomando debido conocimiento y cuenta de los diversos conjuntos de directrices preparados en la Unión Europea, la OCDE, APEC, etc. En lo esencial, habría que explayarse en los principios, proporcionando un contexto más amplio y orientación a los Estados Miembros a fin de facilitar la elaboración de leyes nacionales. De esta forma, el tema central seguirá siendo los principios y las prácticas, teniendo en cuenta aquellos que ya existen en la materia, en vez de tratar de llegar a un acuerdo sobre los detalles exactos de un texto legislativo preciso.

En opinión del relator, el campo de la privacidad personal y de la protección de datos sigue caracterizándose por rápidos adelantos tecnológicos, así como una evolución constante de las amenazas a la privacidad personal. Asimismo, las respuestas a estos sucesos y amenazas han sido diferentes en distintas regiones del mundo. En las Américas no parece haber surgido un enfoque “regional” coherente. Para explayarse en los principios, el Comité podrá recurrir a los logros de otras regiones, teniendo en cuenta al mismo tiempo los sucesos de nuestro propio continente, a fin de formular una propuesta de marco que los Estados de las Américas puedan usar para abordar este campo crucial. Sencillamente, parece prematuro a esta altura dedicar tiempo a la redacción de leyes o disposiciones de códigos. Lo que se necesita es más interacción con los Estados Miembros.

Un resultado que podría ser útil sería un volumen para distribuir a los Estados Miembros (gobiernos, legislaturas, expertos, etc.) que contuviera 1) los Principios de la OEA sobre la privacidad y la protección de datos, 2) una explicación detallada de los asuntos abordados en dichos principios y las consideraciones que deberían tenerse en cuenta al plasmarlos en la legislación interna, y 3) una compilación de instrumentos pertinentes de todo el mundo (entre ellos, por ejemplo, la directiva general de la Unión Europea sobre la protección de datos, los Principios de Madrid, las directrices de la OCDE sobre la protección de la privacidad, el Marco de Privacidad de la APEC, diversas leyes nacionales y

“códigos de conducta”). Si de hecho se puede redactar una posible ley modelo, también podría incluirse.

Para ejemplificar en qué podría consistir una “elaboración de los principios”, en el adjunto al presente informe se incluye un anteproyecto de análisis de ese tipo en relación con los cuatro primeros principios. Se agradecerán comentarios sobre el enfoque reflejado en dicho adjunto.

Adjunto A Borrador interno - 24 de febrero de 2014 Comité Jurídico Interamericano

PRINCIPIOS DE LA OEA SOBRE LA PRIVACIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS

La finalidad de la explicación siguiente de los Principios de la OEA sobre la privacidad y la protección de datos es proporcionar una guía para la preparación e implementación de leyes nacionales y prácticas conexas en los Estados Miembros de la OEA. El propósito fundamental de los principios es establecer un marco para garantizar los derechos fundamentales de la persona a la protección de datos personales y a la autodeterminación en lo que respecta a la información. Con estos principios se procura en particular proteger a las personas de la recopilación, el uso o la retención ilícitos o innecesarios de datos personales e información personal.

Los principios se basan en principios internacionalmente reconocidos. Están relacionados entre sí y deben interpretarse en conjunto. Además, cada Estado Miembro de la OEA debería adoptar una política clara y eficaz de apertura y transparencia para todos los sucesos, prácticas y políticas con respecto a datos personales e información personal.

En la legislación nacional se deben establecer reglas efectivas para la protección de datos personales que den efecto al derecho de la persona a la privacidad y que respeten su información personal. La información personal puede recopilarse solo con fines legítimos y debe procesarse de una manera justa, legítima y no discriminatoria. En particular, la finalidad de estas reglas debe ser que las personas reciban la información necesaria sobre las personas o entidades que recopilan la información, el propósito para el cual se la recopila, los mecanismos de protección conferidos a las personas y las formas en que las personas pueden ejercer esos derechos.

Al mismo tiempo, la legislación nacional debe proteger el derecho de las personas a beneficiarse de la economía digital y de los flujos de información que la sustentan. Debe buscar un equilibrio entre el derecho de las personas a controlar la forma en que se recopilan, almacenan y utilizan sus datos personales y los intereses de las organizaciones en el uso de datos personales con fines comerciales legítimos y razonables. Las leyes sobre privacidad deben permitir que los consumidores y las empresas se beneficien del uso de datos personales de

una manera segura y protegida. Deben ser equilibradas y tecnológicamente neutrales y permitir el libre flujo de información dentro de cada país y entre fronteras nacionales de una forma que fomente la innovación y el crecimiento del comercio.

Además de 1) la protección efectiva de la privacidad y 2) la promoción del libre flujo de información y del progreso económico, los Estados deben aplicar también 3) una política general de transparencia con respecto a sus políticas y procedimientos. Los Estados podrían ofrecer mecanismos de protección adicionales para la privacidad de los datos personales.

Ámbito de aplicación

Estos principios se aplican a los sectores público y privado por igual, es decir, tanto a los datos personales generados, recopilados o administrados por entidades públicas como a la información recopilada y procesada por entidades privadas. Se aplican tanto a los datos personales impresos como a los archivos electrónicos. No se aplican a los datos personales utilizados por una persona exclusivamente en el contexto de su vida privada.

Definiciones

Datos personales. La frase “datos personales” abarca toda información sobre una “persona identificada”. Una persona identificada es una persona física que ha sido identificada o que puede serlo, de manera directa o indirecta, en particular por referencia a un número de identificación o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, mental, económica, cultural o social. Esta definición reconoce que, en muchas circunstancias, se puede recopilar o procesar información de forma tal que no se identifique a una persona en particular.

En los principios se usan intencionalmente las palabras “datos” e “información” a fin de conferir la mayor protección posible a los derechos de las personas afectadas.

A efectos de estos principios, solo la gente (personas físicas) tiene intereses en materia de privacidad, a diferencia de los dispositivos, las computadoras o los sistemas mediante los cuales interaccionan. Tampoco tienen intereses en materia de privacidad las organizaciones u otras personas jurídicas con las que tratan. Los menores (personas que no han llegado a la edad adulta) también tienen intereses legítimos en materia de privacidad que deben reconocerse y protegerse efectivamente en la legislación nacional.

Datos personales sensibles. La frase “datos personales sensibles” abarca los datos que afectan a los aspectos más íntimos de las personas físicas, entre ellos, por ejemplo, la información relacionada con su salud personal, preferencias sexuales, creencias religiosas o filosóficas, opiniones políticas u origen racial o

étnico. Estos datos se consideran “sensibles” y merecedores de protección especial porque, si se manejan o se divulgan de manera indebida, es muy probable que conduzcan a graves perjuicios para la persona o a discriminación ilegítima o arbitraria.

Titular de los datos. Es la persona cuyos datos personales se recopilan, almacenan, utilizan o difunden.

Personas o entidades encargadas de la información. [Por determinar]
Autoridades. [Por determinar]

PRINCIPIOS DE LA OEA SOBRE PRIVACIDAD CON ANOTACIONES

PRINCIPIO UNO: PROPÓSITOS LEGÍTIMOS Y JUSTOS

Los datos personales y la información personal deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales.

Este principio abarca dos elementos:

- 1) los “fines legítimos” para los cuales se recopilan inicialmente los datos personales y la información personal y
- 2) los “medios justos y legales” con los cuales se efectúa la recopilación inicial.

La premisa es que muchas o incluso la mayoría de las intrusiones en los derechos de las personas pueden evitarse si se respetan los principios conexos de legitimidad y justicia desde el comienzo, cuando se recopilan inicialmente los datos. Desde luego, estos principios se aplican y deben respetarse en todo el proceso de recopilación, compilación, almacenamiento, utilización, divulgación y eliminación de datos personales, no solo en el momento de su recopilación. Sin embargo, es más probable que se cumplan y se respeten si se recalcan desde el comienzo.

Fines legítimos

El requisito de legitimidad del fin para el cual se recopilan datos personales es una norma fundamental, profundamente arraigada en valores democráticos básicos y en el estado de derecho. Por ejemplo, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”. Véase también el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el artículo 5 del Convenio N.º 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 1981, se enuncia la siguiente obligación para todas las Partes: “Los datos de

carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado se obtendrán y tratarán leal y legítimamente”. Las Directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales y los Principios de privacidad de la información de APEC también contienen un “principio de limitación de recogida” o disponen, entre otras cosas, que los datos “deberán obtenerse con medios legales y justos”.

El requisito de legitimidad también excluye la recopilación arbitraria y caprichosa de datos personales. Implica transparencia y una estructura jurídica a la cual pueda tener acceso la persona cuyos datos estén recopilándose.

En muchos contextos se podría hacer cumplir el requisito de legitimidad exigiendo que la persona o entidad encargada de la información informe al titular de los datos sobre las bases jurídicas de la solicitud de los datos en el momento de su recopilación (por ejemplo, “se solicita su número de identificación personal de conformidad con la Ley de Registro Nacional de 2004” o “la Directiva 3325 del Ministerio de Economía”). En otros casos podría necesitarse una explicación diferente, como “se requiere esta información para garantizar que el reembolso se envíe a la dirección correcta del reclamante”.

Medios justos y legales

El principio uno también requiere que los medios que se empleen para recopilar datos personales sean “justos y legales”. La información personal se recopila por medios justos y legales cuando la recopilación es compatible tanto con los requisitos jurídicos pertinentes como con las expectativas razonables de los titulares de los datos basadas en su relación con la persona o entidad encargada de recopilar la información y en el aviso o los avisos dados a los titulares de los datos en el momento en que se recopile su información.

Este principio excluye la obtención de información personal por medio de fraude, engaño o con pretextos falsos. Se infringiría, por ejemplo, si una organización se hiciera pasar por otra en llamadas de telemarketing, avisos publicitarios impresos o mensajes por correo electrónico a fin de engañar a los consumidores e inducirlos a divulgar el número de su tarjeta de crédito, información sobre cuentas bancarias u otros tipos de información personal delicada.

Naturalmente, la “justicia” es contextual y depende de las circunstancias. Requiere, entre otras cosas, que se ofrezcan opciones apropiadas a los titulares de los datos con respecto a la forma y el momento en que proporcionen información personal a personas o entidades encargadas de la información en los casos en que no sea razonable prever que pueda recopilarse la información en vista de la relación de los titulares de los datos con la persona o entidad encargada de la información y del aviso o los avisos que hayan recibido en el momento en que se recopiló su información. Las opciones que se ofrezcan a los titulares de los datos no deberían interferir en las actividades y en la obligación de las personas o entidades encargadas de la información de promover la seguridad

externa e interna y el cumplimiento de la normativa ni impedir que tales personas o entidades empleen prácticas comúnmente aceptadas para la recopilación y utilización de información personal.

Al aplicar estos principios, los Estados Miembros podrían establecer, si así lo deciden, un requisito de “justicia” separado del tema del engaño.

PRINCIPIO DOS: CLARIDAD Y CONSENTIMIENTO

Se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales y la información personal en el momento en que se recopilen. Como regla general, los datos personales y la información personal solamente deben ser recopiladas con el conocimiento o el consentimiento de la persona a que se refieran.

Este principio también se centra en la recopilación de datos e información. Abarca dos conceptos que gozan de amplio reconocimiento a nivel internacional: el principio de “transparencia” y el principio de “consentimiento”. Combinados, estos principios requieren que 1) se especifiquen los fines para los cuales se recopilen datos personales; 2) tal especificación se efectúe a más tardar en el momento en el cual se inicie la recopilación; y 3) se recopilen datos personales e información personal solo con el conocimiento o el consentimiento de la persona a la que se refieran.

Además de los tipos o categorías de información personal que se recopilará, se debe informar a las personas sobre la forma en que podría usarse esa información, si podría darse a conocer a terceros y con qué fines, y qué medidas se han tomado para garantizar su exactitud.

Claridad

Los fines para los cuales se recopilen datos personales e información personal deben especificarse claramente. Además, se debe informar a las personas sobre las prácticas y políticas de las entidades o personas que recopilen información personal, a fin de que los titulares de los datos puedan tomar una decisión fundamentada con respecto al suministro de la información. El requisito de claridad refuerza la regla general de que la información puede recopilarse solo con el conocimiento o consentimiento de la persona a la que se refiera. Sin claridad, el consentimiento no puede ser válido.

Por consiguiente, los encargados de recopilar datos personales deben informar a las personas a las que se refieran esos datos como mínimo sobre el uso que darán a sus datos personales. Para que los titulares de los datos cuenten con fundamentos para decidir a quiénes proporcionarán sus datos personales y por qué razón, se necesita más información que los meros fines del manejo de esos datos.

Por lo tanto, es importante que a esas personas se les informe también sobre la forma en que se almacenarán y procesarán sus datos personales, incluida la identidad de los encargados de manejar esos datos e información para contactarlos, toda transferencia de datos que pueda efectuarse y los medios de que disponen para ejercer sus derechos con respecto a su información personal.

Consentimiento

La persona debe dar su consentimiento respecto de la recopilación de datos personales de la forma y con los fines previstos. El consentimiento de la persona debe basarse en suficiente información y debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a ninguna duda o ambigüedad con respecto a la intención de la persona. Para que el consentimiento sea válido, la persona debe ser capaz de efectuar una elección real y no debe correr ningún riesgo de engaño, intimidación, coacción o consecuencias negativas significativas si se niega a dar el consentimiento. El consentimiento debe abarcar los detalles concretos de la información que se recopilará, los fines del procesamiento y toda divulgación que pueda efectuarse.

El método para obtener el consentimiento debe ser apropiado para la edad y la capacidad de la persona afectada y para las circunstancias particulares del caso. Evidentemente, el consentimiento obtenido bajo coacción o sobre la base de información engañosa no cumple de manera adecuada la condición para el procesamiento.

Como regla general, el consentimiento debe ser explícito. Sin embargo, en los principios se reconoce que, en algunas circunstancias, el “conocimiento” podría ser la norma apropiada en los casos en que el procesamiento y la divulgación de datos satisfagan intereses legítimos. El conocimiento o consentimiento de las personas con respecto a la recopilación de su información personal puede inferirse de sus interacciones con personas o entidades encargadas de la información, los avisos dados por las personas o entidades encargadas de la información, las prácticas comúnmente aceptadas con respecto a la recopilación y el uso de información personal, y las obligaciones legales de las personas o entidades encargadas de la información. El consentimiento implícito podría ser apropiado en unos pocos casos pero nunca con respecto a datos personales sensibles.

En todo caso, la parte que procure recopilar y procesar la información debe demostrar que tiene una necesidad clara de hacerlo para los fines de sus intereses legítimos o los de un tercero a quien puedan divulgarse los datos. También se debe demostrar que hay un equilibrio entre los intereses legítimos de la parte que busque la divulgación y los intereses del titular de los datos. La condición de los “intereses legítimos” no se cumplirá si el procesamiento tendrá efectos perjudiciales en los derechos y libertades o en intereses legítimos del titular de los datos.

En los casos en que haya una gran discrepancia entre intereses en pugna, los intereses legítimos del titular de los datos tienen prelación. Por último, el

procesamiento de información de acuerdo con la condición de los intereses legítimos debe ser justo y legal y ceñirse a todos los principios de la protección de datos. Los datos personales sensibles pueden procesarse sin el consentimiento de su titular solo en los casos en que ello sea de gran interés público.

Momento

Se debe informar a las personas sobre los fines para los cuales se recopile la información y se debe obtener su consentimiento a más tardar en el momento en que se recopilen los datos. En la mayoría de los casos, los fines deben expresarse claramente antes de obtener datos personales, a fin de que las personas en cuestión puedan tomar una decisión fundamentada sobre el suministro de la información.

En la mayoría de los casos, el consentimiento durará todo el tiempo que lleve el procesamiento al cual se refiera.

Una persona tiene derecho a retirar el consentimiento según la índole del consentimiento dado y los fines para los cuales se recopile la información. En general, el retiro del consentimiento no afecta la validez de lo que ya se haya hecho sobre la base del consentimiento.

PRINCIPIO TRES: PERTINENCIA Y NECESIDAD

Los datos y la información deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación.

La exactitud, la pertinencia y la necesidad son principios cruciales de la protección de datos y la privacidad personal. Desde luego, sus requisitos deben evaluarse en relación con el contexto específico en el cual se recopilen, usen y divulguen los datos y la información. Las consideraciones contextuales incluyen qué información particular se recopila y con qué fines.

Exactitud

Los datos recopilados de personas deben ser exactos y completos y estar actualizados con respecto a los fines para los cuales se hayan recopilado. Los datos inexactos pueden perjudicar tanto a la persona o entidad encargada de la información como al titular de los datos, pero en una medida que varía mucho según el contexto. Por lo tanto, el encargado de recopilar datos debe adoptar mecanismos para cerciorarse de que los datos personales que maneje sean correctos, exactos y completos y estén actualizados.

Podría o no ser necesario actualizar continuamente los datos y velar siempre para que estén completos a fin de que sean exactos en lo que se refiere al fin expreso para el cual se hayan recopilado los datos. En los Principios de privacidad de la

información de APEC, el principio de la integridad de la información personal requiere que los encargados de recopilar datos se cercioren de que la información personal sea “exacta, completa y debe estar actualizada al grado necesario para los propósitos para los que será usada”. Análogamente, de acuerdo con el artículo 5, inciso d, del Convenio 108, los datos deben ser “exactos y si fuera necesario puestos al día”. Las directrices de la OCDE contienen conceptos prácticamente idénticos en el principio de calidad de los datos.

Pertinencia

El requisito de que los datos sean “pertinentes” significa, básicamente, que los datos deben guardar una relación razonable con los fines para los cuales hayan sido recopilados y se tenga la intención de usarlos. Por ejemplo, los datos relativos a opiniones podrían ser fácilmente engañosos si se usan para fines con los cuales no guarden ninguna relación.

Necesidad

Los datos personales y la información personal deben recopilarse y usarse solamente para alcanzar los fines para los cuales hayan sido recopilados; por ejemplo, cuando sean necesarios para proporcionar el servicio o el producto solicitado por la persona. Deben ser acordes con los fines expresos de la recopilación y no excederlos. Deben seguir un criterio de “minimización”, de acuerdo con el cual el encargado de la recopilación debe hacer un esfuerzo razonable para cerciorarse de que los datos personales que maneje correspondan al mínimo requerido para el fin expreso.

Proporcionalidad

En algunos sistemas jurídicos se usa el concepto de “proporcionalidad” para hacer referencia al equilibrio de valores en pugna. La proporcionalidad permite a las instancias decisorias determinar si una medida ha ido más allá de lo que se requiere para alcanzar una meta legítima y si los beneficios alegados excederán los costos previstos. En el contexto del procesamiento de datos del sector público, la idea de necesidad a veces se mide sobre la base de la proporcionalidad; por ejemplo, al exigir un equilibrio entre 1) el interés del público en el procesamiento de los datos personales y 2) la protección de los intereses de las personas en materia de privacidad.

En el Marco de Privacidad de la APEC (que, en cambio, trata exclusivamente de entidades comerciales encargadas de los datos), la palabra “necesaria” impone limitaciones al uso en vez de la recopilación, señalándose que “la información personal recopilada sólo debe ser usada para cumplir con los propósitos de recolección y otros propósitos compatibles o relacionados, excepto: a) con el consentimiento del individuo cuya información personal es recopilada; b) cuando sea necesaria para proporcionar un servicio solicitado por el individuo”.

PRINCIPIO CUATRO: USO LIMITADO Y RETENCIÓN

Los datos personales y la información personal deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

En este principio se enuncian dos premisas fundamentales con respecto a la retención de información: 1) los datos personales deben mantenerse y utilizarse de una manera legítima que no sea incompatible con el fin para el cual se hayan recopilado, lo cual se conoce en la doctrina y la normativa mexicanas como “principio de finalidad”; y 2) los datos personales no deben mantenerse más del tiempo necesario para ese propósito y de conformidad con la legislación nacional correspondiente.

Uso limitado

Con respecto a la primera premisa, los datos personales y la información personal deben manejarse con propósitos específicos y legítimos, sobre los cuales se haya avisado a la persona afectada y en relación con los cuales tal persona haya dado su consentimiento. La retención y el uso de información personal debe ser compatible con las expectativas razonables de las personas, su relación con la persona o entidad encargada de recopilar la información, el aviso o los avisos proporcionados por la persona o entidad encargada de la información y las prácticas comúnmente aceptadas.

No deben mantenerse ni utilizarse datos personales con fines que no sean aquellos para los cuales se hayan recopilado, excepto con el consentimiento del titular de los datos o por mandato de ley. El concepto de “incompatibilidad” da cierto grado de flexibilidad en este sentido, ya que permite hacer referencia al objetivo o propósito general en relación con el cual la persona haya dado inicialmente su consentimiento para que se recopilaran datos. En ese sentido, la medida apropiada podría ser a menudo el respeto del contexto en el cual la persona haya proporcionado su información personal.

Por ejemplo, si un comprador da su nombre y dirección a un vendedor en línea y dicho vendedor, a su vez, da el nombre del consumidor y su domicilio particular al expedidor para que se puedan entregar al comprador los productos comprados, esa divulgación es evidentemente un uso “compatible” de datos personales. Sin embargo, si el vendedor divulga el nombre del consumidor y su domicilio particular a otro tipo de vendedor o comerciante con fines que no sean necesarios para completar la transacción en línea del consumidor y que no estén relacionados con dicha transacción, lo más probable es que sea un uso “incompatible” de los datos del consumidor y que no esté permitido salvo que el consumidor dé su consentimiento expreso.

Retención limitada

Asimismo, los datos personales pueden mantenerse solo el tiempo que sea necesario para el fin para el cual se hayan recopilado y de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales pertinentes. La realidad de la tecnología moderna exige una limitación para la retención de datos. Como el costo del almacenamiento de datos ha bajado considerablemente, suele ser menos costoso para muchas personas o entidades encargadas de la información almacenar datos indefinidamente en vez de examinarlos y borrar los que no sean necesarios. No obstante, la retención innecesaria y excesiva de datos personales tiene evidentemente implicaciones para la privacidad. Como regla general, por lo tanto, los datos deben eliminarse cuando ya no se necesiten para su fin original o tal como se disponga en la legislación nacional.

Sin embargo, eso no implica que las personas o entidades encargadas de la información deban siempre borrar datos cuando ya no los necesiten. Las personas pueden optar por consentir, ya sea de forma expresa o por implicación, en que se use y retenga su información personal con fines adicionales. La legislación interna pertinente impone requisitos legales explícitos para la retención de datos.

Asimismo, una persona o entidad encargada de la información podría tener razones legales legítimas para retener datos durante un período determinado aunque no se lo requiera explícitamente. Por ejemplo, los empleadores podrían conservar expedientes de ex empleados o los médicos podrían conservar expedientes de ex pacientes a fin de protegerse de ciertos tipos de acción judicial, como juicios por mal ejercicio de la profesión, despido ilegal, etc. Las personas o entidades encargadas de la información pueden retener información personal durante períodos más largos de lo razonablemente necesario en los siguientes casos:

- para proporcionar servicios a personas, a fin de cumplir otras obligaciones legales;
- para proteger los derechos, la seguridad o bienes del titular de los datos, la persona o entidad encargada de la información o un tercero; o
- si se suprime la identificación de la información personal o se la combina de manera tal que ya no sea razonablemente posible identificar personas, computadoras u otros dispositivos.

AG/RES. 2842 (XLIV-O/14)
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

AG/RES. 2842 (XLIV-O/14)
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

(Aprobada en la segunda sesión plenaria celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13), “Acceso a la información pública y protección de datos personales”, y sus antecesoras sobre el tema; reiterando los antecedentes y mandatos contenidos en éstas; y visto el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General 2013-2014” (AG/doc.XXXX/14), en lo que se refiere al estado de cumplimiento de la resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13);

RECORDANDO que tanto el acceso a la información pública, como la protección de datos personales, son valores fundamentales que deben trabajar siempre en concordancia;

REITERANDO el papel imprescindible de los instrumentos internacionales en la promoción y protección del acceso a la información pública, así como el rol fundamental del acceso a la información pública en el proceso electoral y democrático, en la gobernabilidad del Estado, en la transparencia y combate a la corrupción, en la protección y promoción de los derechos humanos, y, en particular, en el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, así como en la libertad de prensa;

RECORDANDO que el principio de máxima publicidad es consustancial al acceso a la información pública;

REAFIRMANDO la importancia de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública en la promoción del acceso a la información pública, así como la función de los Estados Miembros, de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y de la sociedad civil y otros actores sociales en la implementación de dicha ley modelo;

TOMANDO NOTA de la propuesta de “Anteproyecto de Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública” (CP/CAJP-3135/13), presentada por el Departamento de Derecho Internacional en la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) celebrada el 11 de abril de 2013, conforme a lo solicitado en la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12), y de la sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) celebrada el 3 de abril de 2014 para considerar dicho anteproyecto;

TOMANDO NOTA IGUALMENTE de que el Departamento de Derecho Internacional remitió a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH información sobre legislaciones nacionales, experiencias y buenas prácticas

sobre el tema de acceso a la información pública en la región, tal como se solicitó en la resolución AG/RES. 2811 (XLIII-O/13);

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que la Secretaría General, a través de su Secretaría de Asuntos Jurídicos, ha aceptado la invitación de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) a participar como observador permanente en dicha Red;

CONSIDERANDO la creciente importancia de la privacidad y la protección de datos personales, así como la necesidad de fomentar y proteger el flujo transfronterizo de información en las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que la privacidad y la protección de datos personales, cuya divulgación podría afectar derechos legítimos de su titular, constituye una de las excepciones al acceso a la información pública.

RECORDANDO que de acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Pacto de San José, nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

TOMANDO NOTA de que la Secretaría General, a través de su Departamento de Derecho Internacional, ha aceptado la invitación de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) a participar como observador permanente en dicha Red; y

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del estudio comparativo sobre los distintos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación existentes para la protección de datos personales, inclusive las leyes, reglamentos y autorregulación nacionales (CP/CAJP-3063/12), presentado por el Departamento de Derecho Internacional; de la resolución CJI/RES. 186 (LXXX-O/12), "Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales en las Américas", presentada por el Comité Jurídico Interamericano (CJI), así como de la sesión de la CAJP celebrada el 13 de noviembre de 2012, con la participación del CJI, los Estados Miembros y la Secretaría General, para analizar los estudios recibidos sobre protección de datos personales y considerar la posibilidad de un marco regional en esta área,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia del acceso a la información pública como requisito indispensable para la democracia y el compromiso de los Estados Miembros de respetar y hacer respetar el principio de brindar acceso a la información pública.

2. Alentar a los Estados Miembros a que en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas sobre acceso a la información pública, consideren la aplicación e implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública contenida en la resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) y su Guía de Implementación.
3. Encomendar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Derecho Internacional, que con la colaboración de la sociedad civil y otros actores sociales continúe apoyando los esfuerzos de los Estados Miembros que así lo soliciten, para tomar las medidas legislativas y otros medios apropiados para garantizar el acceso a la información pública, en particular para la implementación de la Ley Modelo o para continuar su adecuación a la misma; y la promoción de contactos e intercambio de mejores prácticas de las autoridades nacionales (comisionados, ombudsman, etc.) encargadas de la implementación del acceso a la información pública.
4. Encomendar al Consejo Permanente, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), que en el curso del último trimestre de 2014 prevea en su agenda continuar considerando la propuesta de “Anteproyecto de Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública” (CP/CAJP-3135/13) presentada por el Departamento de Derecho Internacional, conforme a lo solicitado en la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12), así como los comentarios y sugerencias remitidos por los Estados miembros.
5. Instar a los Estados Miembros a que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, sigan llevando a cabo seminarios nacionales y regionales, tales como los realizados en Perú (mayo de 2013), Panamá (junio de 2013) y Costa Rica (septiembre de 2013) sobre la implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública en su ámbito nacional y que proporcionen conclusiones y recomendaciones con el fin de ayudar a incorporar las normas de dicha ley modelo en las prácticas jurídicas, judiciales y administrativas de los Estados Miembros.
6. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación/estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión^{1/}.
7. Reafirmar la importancia de proteger los datos personales y de respetar el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como el derecho de toda persona a la protección de la ley contra esas injerencias, de acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y a Convención Americana sobre Derechos Humanos.

8. Invitar a los Estados miembros, cuando corresponda, y a la Secretaría General, a través de su Secretaría de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Observador Permanente, a que sigan apoyando la labor que realiza la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) y que participen activamente en sus actividades.

9. Invitar a los Estados Miembros, cuando corresponda, y a la Secretaría General, a través de su Departamento de Derecho Internacional, en su calidad de Observador Permanente, a que sigan apoyando la labor que realiza la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) y que participen activamente en las conferencias mundiales de las Comisiones de Privacidad y Protección de Datos Personales.

1. Ecuador y Venezuela desean dejar sentado que tienen serios cuestionamientos sobre la legitimidad y metodología implementadas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Encomendar al Comité Jurídico Interamericano que antes del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General formule propuestas a la CAJP sobre las distintas formas de regular la protección de datos personales, incluyendo un proyecto de Ley Modelo sobre Protección de Datos Personales, tomando en cuenta los estándares internacionales alcanzados en la materia.

Encomendar a la Secretaría General y al Comité Jurídico Interamericano que sigan promoviendo canales de colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales que realizan esfuerzos en materia de protección de datos, así como con las Autoridades Nacionales en la materia, a fin de facilitar el intercambio de información y la cooperación.

Encomendar a la Secretaría General que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública y la protección de datos personales, y alentar a otros donantes a que contribuyan en esta labor.

Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

**PROYECTO “LA FACTIBILIDAD CULTURAL
EN LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO -
CONCEPTOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE
EVALUACIÓN CULTURAL DE PLANES,
PROGRAMAS Y PROYECTOS”**

PROYECTO “LA FACTIBILIDAD CULTURAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO -CONCEPTOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN CULTURAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS”

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)

*ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)*

1. DESCRIPCIÓN

El proyecto propone que en las actividades de planificación del desarrollo y la integración, en todos los niveles (de lo general a lo sectorial, de lo macro a lo micro) y ámbitos (de lo mundial o internacional a lo local), se realicen estudios de factibilidad cultural de las grandes políticas y estrategias, planes, programas, proyectos y actividades. Ello implica que se efectúe una evaluación del impacto cultural de todas las actividades humanas planificadas, o de las que sean objeto de una intervención deliberada por parte de cualquier actor o agente social, agregando así a la realización de los necesarios estudios de factibilidad financiera, económica, social, política o ambiental, como otro elemento fundamental e imprescindible, el estudio de factibilidad cultural.

Por medio del presente Proyecto, el Parlamento Latinoamericano y la UNESCO (Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe, UNESCO/ORCALC) pretenden llenar lo que consideran un enorme vacío en la teoría y práctica de la planificación del desarrollo y de la integración, en todos los niveles, desde el local hasta el internacional. Se trata, por una parte, de la inexistencia de una costumbre institucionalizada de elaborar estudios de factibilidad cultural como parte de la formulación y aplicación de políticas, estrategias, planes, proyectos y actividades, y, por otra, de la inexistencia de guías conceptuales y metodológicas para la realización de tales estudios.

Las principales actividades programadas son, por una parte, la amplia divulgación del proyecto en los ámbitos académico y científico; en los organismos tanto de planificación y relacionados con el ciclo del proyecto, como de apoyo técnico y financiero para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos; y en otros. Forma parte de esta línea de acción la presentación del Proyecto en foros y reuniones internacionales en todos los niveles (principalmente mundiales, continentales y regionales, subregionales y nacionales).

Por otra parte, realizar permanentemente las gestiones necesarias para que los estudios de factibilidad cultural se adopten como práctica común en los organismos y entidades relacionados con la planificación y el ciclo integral del proyecto, procurando como un elemento esencial, que las instituciones que dan apoyo técnico y financiero para la ejecución de planes, programas y proyectos, en

todos los niveles, incorporen dentro de los requisitos exigidos a sus clientes y beneficiarios –y dentro de los elementos de juicio para considerar, aprobar o rechazar, según el caso, las solicitudes que reciben–, el que los estudios pertinentes incluyan la respectiva evaluación cultural.

En este punto una aclaración importante: siendo que no se trata de planes, programas y proyectos culturales, sino del correcto tratamiento de lo cultural en la planificación del desarrollo y la integración, no deberá confundirse la “evaluación cultural de proyectos” con la “evaluación de proyectos culturales”, transposición que ha sido relativamente frecuente en el momento de discutir esta materia en diferentes ámbitos. Se trata, entonces, de establecer el impacto cultural que podrá causar cualquier tipo de proyecto (en los todos los sectores productivos de bienes y de servicios), como elemento de juicio indispensable para la decisión sobre su ejecución.

También es necesario aclarar que el proyecto se fundamenta en un concepto de cultura que si bien abarca aspectos tan importantes como el arte, el folclore o el acervo patrimonial, comprende también todo lo referente a los usos, costumbres, valores, cosmovisión y el conjunto de símbolos con los que la comunidad interpreta su realidad e identifica a otros grupos.

Como es natural, el proyecto es perfectible, más aún cuando se trata de una iniciativa pionera. Así, una acción permanente será el progresivo enriquecimiento del Proyecto, tanto en función de las nuevas investigaciones y discusiones teóricas que se realicen, como del análisis e incorporación de las experiencias que se deriven de su aplicación. En todo caso, en el estado de formulación en que se encuentra, el proyecto constituye un referente tanto teórico y conceptual, como metodológico, suficiente para el inicio inmediato de estudios de factibilidad cultural, o de evaluación cultural de planes, programas, proyectos y actividades.

El Lanzamiento Internacional del Proyecto: “La factibilidad cultural en la planificación del desarrollo -conceptos, métodos y técnicas de evaluación cultural de planes, programas y proyectos” se realizó en un evento realizado conjuntamente por el PARLATINO y la Oficina Regional de Cultura de UNESCO para América Latina y el Caribe (ORCALC), en presencia de parlamentarios latinoamericanos miembros de las Comisiones de Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología; Salud; Niñez y Juventud; y Turismo, del Parlamento Latinoamericano; de representantes de organismos internacionales e invitados especiales, en La Habana, Cuba el 11 de julio de 2002.

El Proyecto fue también oficialmente aprobado por la XIX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, reunida en Sao Paulo, Brasil, el 8 de noviembre de 2002. En la Declaración de São Paulo sobre la Cultura en el Desarrollo y la Integración de América Latina, documento final de la I Conferencia Interparlamentaria de Cultura realizada por la UNESCO y el PARLATINO, en la ciudad de São Paulo, Brasil, el 21 y 22 de octubre de 2004, quedó establecido que se “decide reforzar la implementación del proyecto conjunto PARLATINO-

UNESCO ‘La Factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo: Métodos y Técnicas de Evaluación Cultural de Planes, Programas y Proyectos’, así como su enriquecimiento permanente.”

2. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO

Como ya quedó indicado, los organismos promotores del proyecto han considerado que una actividad prioritaria consiste en divulgar y hacer conocer la iniciativa con el fin de generar la indispensable conciencia, en todos los ámbitos, sobre la necesidad de realizar este tipo de estudios como parte de los procesos de planificación del desarrollo. A estos efectos el proyecto ha venido siendo presentado en importantes foros y eventos, los principales de los cuales se presentan en el apéndice de este resumen.

El documento se encuentra en la página Web del PARLATINO:

<http://www.parlatino.org/es/temas-especiales/la-factibilidad-cultural.html>

Ediciones del proyecto: primeras ediciones en español y portugués publicadas por el Parlamento Latinoamericano, São Paulo, Brasil, 2001. Segunda edición en español publicada con el auspicio de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos; México, D.F., México (2002). Segunda edición en portugués publicada con el auspicio de la Oficina Regional de Cultura de UNESCO para América Latina y el Caribe, ORCALC (La Habana, Cuba); Northgraph Gráfica e Editora Ltda., São Paulo, Brasil, 2005. Tercera edición en español auspiciada y publicada por la Fundación para la Cultura del Maestro, Talleres gráficos de la Editorial del Magisterio “Benito Juárez”, dependiente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de México; México, 2005.

3. GESTIONES REALIZADAS POR MÉXICO

Por iniciativa de los legisladores mexicanos que participan en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del PARLATINO, el 26 de septiembre de 2002, se presentó en el Senado de ese país un proyecto de reforma de la Ley de Planeación de México, para que en ella se incluyera la evaluación cultural. Dicha reforma fue aprobada prácticamente por unanimidad el 24 de abril de 2003 en el Senado de la República. Posteriormente y después de superar las instancias correspondientes, el 18 de marzo de 2009 la Comisión de Gobernación presentó a la Honorable Cámara de Diputados de México un dictamen positivo sobre el asunto en cuestión.

El 9 de abril de 2012 se publicó en el Registro Oficial de la Federación (DOF 09-042012) la reforma a la Ley de Planeación, mediante la cual México adopta formalmente la propuesta de la factibilidad cultural, además de que en dicha reforma se ha incorporado con una fuerte presencia, la dimensión cultural del desarrollo.

En la XVI Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano, que se realizó en el marco de la Conferencia Interparlamentaria sobre la Educación en la Sociedad del Conocimiento, en la ciudad de Panamá, Panamá los días 21 y 22 de junio de 2012, se aprobó la siguiente Resolución:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano, en su XVI reunión realizada en el marco de la Conferencia Interparlamentaria sobre la Educación en la Sociedad del Conocimiento en la Ciudad de Panamá durante los días 21 y 22 de junio de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento Latinoamericano y la UNESCO están promoviendo que en las actividades de planificación del desarrollo y la integración, en todos los niveles (de lo general a lo sectorial, de lo macro a lo micro) y ámbitos (de lo mundial o internacional a lo local), se realicen estudios de factibilidad cultural de las grandes políticas y estrategias, planes, programas, proyectos y actividades.

Que ello implica que se efectúe una evaluación del impacto cultural de todas las actividades humanas planificadas, o de las que sean objeto de una intervención deliberada por parte de cualquier actor o agente social, agregando así a la realización de los necesarios estudios de factibilidad financiera, económica, social, política o ambiental, como otro elemento fundamental e imprescindible, el estudio de factibilidad cultural.

Que el estudio de conceptos, métodos y técnicas de evaluación cultural de planes, programas y proyectos, ya fue realizado por el PARLATINO y la UNESCO y se encuentra disponible en los portales de Internet del PARLATINO (www.parlatino.org) y de la Red de Parlamentarios por la Educación para Todos, PARLARED (www.parlared.net) y que está a disposición de todos aquellos que lo soliciten a la Coordinación Técnica del PARLATINO (ctecnico@parlatino.org).

Que la iniciativa de realizar este tipo de estudios fue aprobada y avalada por la XIX Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, reunida en Sao Paulo, Brasil, el 8 de noviembre de 2002, mediante resolución que, entre otros asuntos, recomienda “sensibilizar y favorecer que los Congresos Nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano impulsen y armonicen iniciativas legislativas que integren el criterio de factibilidad cultural a los de factibilidad económica, financiera y medioambiental”.

Que gracias a los esfuerzos de los legisladores mexicanos que concurren a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación, del Parlamento Latinoamericano, en ese país, desde el 9 de abril de 2012, está vigente la reforma a la Ley de Planeación, que incorpora con el peso de su trascendental importancia, la dimensión cultural del desarrollo, que tiene carácter transversal, así como la realización de los necesarios estudios de factibilidad cultural en las actividades de planeación.

Que con este logro México es probablemente el primer país del mundo en integrar en su estructura y proceso de planeación la realización de este tipo de estudios.

RESUELVE:

Expresar al Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al Ejecutivo y al pueblo de ese país, sus más sinceras felicitaciones por el enorme avance logrado al modificar la Ley de Planeación de México, incorporando en ella los estudios de factibilidad cultural.

Instar a todos los países miembros del Parlamento Latinoamericano y sus autoridades a que en el marco jurídico e institucional de la planeación del desarrollo en todos los niveles e instancias, incorporen la obligatoriedad de realizar estudios de factibilidad cultural o de evaluación cultural de planes, programas y proyectos de todo tipo.

Llevar esta iniciativa al seno de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, EUROLAT, a través de los canales correspondientes, solicitando a estos efectos el concurso y cooperación de las instancias pertinentes del Parlamento Latinoamericano.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de junio de 2012.

(Nota: el acta completa puede consultarse en la página Web del PARLATINO <www.parlatino.org> sección "Comisiones permanentes").

Esta resolución fue ratificada por la Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano, en la que están representados los 23 países miembros del Organismo, en reunión efectuada en la ciudad de Cuenca, Ecuador, el día 3 de agosto de 2012, y por la XXVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, reunida en la Ciudad de Panamá el 30 de noviembre de 2012. En ambos casos estas ratificaciones se dieron por unanimidad.

4. ACTIVIDADES EN CURSO Y POR REALIZARSE

De conformidad con lo establecido en la resolución citada, se hizo llegar el proyecto a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EUROLAT), a través de su Comisión de Asuntos sociales, Intercambios Humanos, Medio Ambiente, Educación y Cultura, con oportunidad de la reunión que dicha comisión llevó a cabo en Santiago de Chile el 25 de enero de 2013, en el marco de los eventos que en esa ciudad y ese mes se realizaron en Chile: Cumbre CELAC-UE, Cumbre de la CELAC, reuniones de comisiones y plenario de EUROLAT.

Se ha elaborado una lista de más de 200 instituciones del mundo entero, con el fin de enviarles el proyecto solicitándoles que lo pongan en práctica y que promuevan su aplicación, y que envíen al equipo PARLATINO/UNESCO sus comentarios (críticas, sugerencias, etc.) sobre los esfuerzos concretos realizados para ejecutar el proyecto.

Para el envío del proyecto a todos esos destinatarios y realizar el correspondiente control de remisión-respuestas-seguimiento, a la fecha se está realizando un proceso de revisión y actualización del proyecto.

Una vez actualizado el proyecto, se realizarán gestiones destinadas a lograr su traducción a otras lenguas, siempre con el objetivo de hacer su más amplia divulgación posible.

También se están realizando en el PARLATINO las acciones necesarias para impulsar en sus países miembros la adopción oficial y formal del proyecto en sus marcos jurídico-institucionales, a ejemplo de lo sucedido en México.

**PROYECTO “LA FACTIBILIDAD CULTURAL EN LA PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO -CONCEPTOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN
CULTURAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**APÉNDICE DEL RESUMEN: PRINCIPALES REUNIONES EVENTOS EN QUE
EL PROYECTO HA SIDO PRESENTADO**

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)

*ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)*

1. Lanzamiento del Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, “Nuestra Diversidad Creativa”, por parte del Dr. Javier Pérez de Cuéllar, Ex-Secretario General de las Naciones Unidas y Presidente de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, de la UNESCO; y, de la Dra. Lourdes Arizpe, Subdirectora General para la Cultura, de UNESCO. Evento realizado en la sede del Parlamento Latinoamericano en apoyo del proyecto “La Factibilidad Cultural en la Planificación del Desarrollo”. São Paulo, Brasil. 11 de febrero de 1998.
2. IV Encuentro del Parlamento Cultural del MERCOSUR, PARCUM. Brasilia, Brasil. 27 y 28 de mayo de 1998.
3. Segundo Congreso Mundial de Educación Internacional, Integración y Desarrollo (evento que congregó a cerca de 3.000 especialistas de más de 79 países). UNESCO; Foro Permanente de Educación Internacional para la Integración y el Desarrollo de las Naciones; Universidad Argentina de la Empresa (UADE). Buenos Aires, Argentina. 29 al 31 de julio de 1999.
4. Seminario Latinoamericano Interparlamentario “La Educación Rural en el Tercer Milenio: Desafíos y Proyecciones”, realizado en el marco de las reuniones de las siguientes comisiones permanentes del Parlamento Latinoamericano: Asuntos Culturales, Educación, Ciencia y Tecnología; Deuda Social; y, Niñez y Juventud. Chillán, Chile. 23 al 26 de mayo de 2000.
5. Mercado Cultural Latinoamericano, evento que convoca agentes culturales de todo el mundo (representantes institucionales, redes internacionales, productores, promotores, etc.). Se realiza en el mes de diciembre, en la ciudad de Salvador, Bahía, Brasil. Años 2000, 2001, 2002 y 2003.
6. Seminario sobre Gestión y Políticas Culturales en el Mercosur. Parlamento Cultural del Mercosur (PARCUM); Red de Promotores Culturales de Latinoamérica y el Caribe; Red Cultural del Mercosur; Fundación Pro Ballet del Paraguay; Asociación Cultural “Alternativas”; Universidad Comunera. Asunción, Paraguay. 19 al 21 de abril de 2001.

7. Seminario sobre Gestión y Políticas Culturales en el Mercosur. Parlamento Cultural del Mercosur (PARCUM); Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta. Salta, Argentina. 24 y 25 de agosto de 2001.
8. Encontro Nacional das Mulheres Profissionais Liberais. Confederação Nacional dos Profissionais Liberais do Brasil (CNPL); Projeto Espaço Mulher. São Paulo, Brasil. 8 de marzo de 2002.
9. Jornada “América Latina Hoje e Cooperação Pan-Amazônica: Por uma Agenda de Trabalho da Associação de Universidades Amazônicas”. Associação de Universidades Amazônicas (UNAMAZ); Universidade Federal do Pará. Belem, Pará, Brasil. 17 e 18 de septiembre de 2002.
10. IV Foro Mundial por la Educación de los Pueblos. Confederación de Educadores Americanos (CEA); Universidad de Colima, México; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de México; otros organismos. Colima, México. 27 al 30 de noviembre de 2002.
11. I Conferencia Interparlamentaria de Educación. Parlamento Latinoamericano, UNESCO. São Paulo, Brasil. 5 y 6 de noviembre de 2002.
12. Segundo Encuentro Regional sobre Educación para Todos en América Latina. Reunión Intergubernamental sobre Educación para Todos. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, de UNESCO (UNESCO/OREALC). Santiago, Chile. 23 a 25 de septiembre de 2003.
13. Foro Cultural Mundial. Organizado y apoyado por numerosos organismos internacionales y nacionales; públicos, privados y no gubernamentales; en la ciudad de São Paulo, Brasil, del 26 de junio al 4 de julio de 2004.
14. I Conferencia Interparlamentaria de Cultura. Con presencia de los Presidentes de las Comisiones de Cultura o equivalentes, de los Parlamentos miembros del Parlamento Latinoamericano (22 en la época) y representantes de varios organismos internacionales. Reunión realizada con la cooperación de la UNESCO a través del Sector de Cultura (Francia), el Sector de Relaciones Exteriores y Cooperación (Francia), la Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe (Cuba) y la Oficina de Representación en Brasil. São Paulo, Brasil. 21 y 22 de octubre de 2004.
15. V Foro Mundial por la Educación de los Pueblos. Confederación de Educadores Americanos (CEA); Fundación para la Cultura del Maestro; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de México; otros organismos. Cancún, Quintana Roo, México. 13 y 14 de marzo de 2005.
16. V Colóquio Internacional Paulo Freire: Desafios à Sociedade Multicultural. Centro Paulo Freire Estudos e Pesquisas, con apoyo de varios organismos

brasileños e internacionales. Recife, Pernambuco, Brasil. 19 a 22 de septiembre de 2005.

17. 3º Encontro de Culturas – Interculturalidades. Universidade Federal Fluminense (UFF), Centro de Artes UFF. Niterói, Rio de Janeiro, Brasil. 31 de octubre de 2005.

18. Mesa Redonda Interactiva sobre los Temas de la Educación para Todos y la Ratificación de las Convenciones Internacionales en Materia de Patrimonio Cultural. UNESCO. Instalada por el Director General de UNESCO, Sr. Koïchiro Matsuura y conducida por los Subdirectores Generales: para la Educación, Sr. Peter Smith; para la Cultura, Sr. Mounir Bouchenaki; para las Relaciones Exteriores y la Cooperación, Sr. Ahmed Sayyad; y, por la Sra. Marie-Ange Théobald, Jefe de la Sección para los Clubes UNESCO y los Nuevos Asociados, del Sector para las Relaciones Exteriores y la Cooperación. París, Francia. 12 de octubre de 2005.

19. Seminario Taller “Propuestas de Integración para la Unión de América Latina y el Caribe”. Inauguración de la Cátedra de Integración de Latinoamérica y el Caribe Gabriel Betancurt Mejía. Ministerio del Interior y Justicia de la República de Colombia, Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (SECAB), Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales (U.D.C.A.), Secretaría General de la Asociación de Universidades de América Latina y el Caribe para la Integración (AUALCPI), Fundación Un Enlace Latinoamericano[ÚNELA] y el Colectivo OctoActo. Bogotá, Colombia. Abril 26 al 28 de 2006.

20. I Conferencia Interparlamentaria Latinoamericana sobre el Derecho a la Comunicación, Erradicación de la Pobreza y Desarrollo. Parlamento Latinoamericano (PARLATINO); UNESCO, a través de su Consejería de Comunicación e Información para América Latina (Sede San José, Costa Rica); Honorable Asamblea Nacional de Panamá. Ciudad de Panamá, Panamá. 3 y 4 de mayo de 2006.

21. Foro Temático “La Integración y el Espacio Cultural Latinoamericano”, preparatorio del Foro Cultural Mundial. Convenio Andrés Bello, Ministerio de Cultura de Colombia, Secretaría de Cultura del Departamento de Norte de Santander (Colombia), otros organismos. Cúcuta, Colombia. 6 al 8 de septiembre de 2006.

22. II Foro Cultural Mundial. Organizado y apoyado por numerosos organismos internacionales y nacionales; públicos, privados y no gubernamentales. Río de Janeiro, Brasil. 28 de noviembre de 2006.

23. Conferencia Interparlamentaria de América Latina y el Caribe. Parlamento Latinoamericano; UNESCO, Sector de las Relaciones Exteriores y la Cooperación (ERC), sede central, París, Francia. São Paulo, Brasil. 13 y 14 de septiembre de 2007.

24. II Congreso Internacional de Cultura para la Transformación Social. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, con la colaboración del Consejo Federal de Inversiones (CFI). Ciudad de Mar del Plata, Argentina. 17 A 19 de marzo de 2011.

25. Conferencia Interparlamentaria sobre la Educación en la Sociedad del Conocimiento. Organizada por el PARLATINO y por Virtual Educa, programa de la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado/Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y adscrito a la OEA, y con los auspicios del Gobierno de la República de Panamá. Coordinador general del evento. Ciudad de Panamá, Panamá. 21 y 22 de junio de 2012.

**RED HEMISFÉRICA DE PARLAMENTARIOS Y
EX PARLAMENTARIOS POR LA PRIMERA
INFANCIA**

RED HEMISFÉRICA DE PARLAMENTARIOS Y EX PARLAMENTARIOS POR LA PRIMERA INFANCIA

El Gobierno del Estado de Puebla, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal de México, la Oficina de Educación y Cultura de la Organización de los Estados Americanos, la Fundación Bernard Van Leer y la Fundación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indios y Comunidades Rurales, A.C. convocaron los días 24 y 25 de octubre de 2011 a parlamentarios y ex parlamentarios para organizarse y trabajar conjuntamente por la atención integral y la educación de la Primera Infancia. Esta reunión tuvo como propósito el impulsar el desarrollo y cumplimiento de políticas encaminadas a crear programas intersectoriales de salud, educación y alimentación de atención integral del niño en todas sus dimensiones: física, intelectual, social y emocional, desde una perspectiva de derechos.

El objetivo general de la reunión fue promover e instalar un movimiento hemisférico de legisladores a favor de la Primera Infancia que impulse un proceso de abogacía, sensibilización y comunicación social, en torno a la atención integral de calidad para todos los niños y niñas en la edad temprana. Entre otros resultados se propuso Conformar la Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la Primera Infancia. Este evento internacional consideró los compromisos políticos por los derechos del niño y otros marcos legales nacionales de cada país y decidió, entre otros, promover en los países acciones legales, políticas, sociales, educativas y económicas que garanticen la definición de políticas, acciones, proyectos e iniciativas en beneficio de la niñez y de la Primera Infancia y su acceso a todos los servicios sociales, entre ellos la educación.

Participaron legisladores de 11 países: Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; asimismo, expertos profesionales en el tema de la primera infancia de Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Perú y Suiza. Participaron legisladores de 20 estados de México, los cuales dieron testimonio de su compromiso para la conformación de la Red a nivel estatal.

En agosto de 2012, en el Congreso de la República de Perú, se realizó la 1ª Reunión Internacional de Parlamentarios y ex Parlamentarios por la Primera Infancia que tuvo como objetivos identificar avances y desafíos de las políticas, programas, estrategias, iniciativas y servicios en defensa y protección de los derechos del niño en su primera infancia; e identificar una estrategia de trabajo de los Congresistas de Perú con los sectores sociales de gobierno, los organismos internacionales y la sociedad civil para fundamentar la legislación sobre la primera infancia y temas afines. Participaron delegados de Brasil, Colombia, México, Nicaragua, Panamá, Perú y República Dominicana. Panamá representó al PARLATINO y República Dominicana al PARLACEN. Igualmente, asistieron

representantes de organismos internacionales como UNICEF, OEA, Save the Children entre otros.

La II Reunión Internacional de la Red Hemisférica se llevó a cabo en Brasil, en abril de 2013 y tuvo como propósitos contribuir en la construcción de un marco legal para las políticas públicas que garanticen sustentabilidad, que refleje consonancia con los nuevos descubrimientos de la ciencia, valore y garantice una atención integral más adecuada para todos los niños y niñas de 0 a 6 años de Brasil y todo el continente.

La III Reunión Internacional de la Red Hemisférica de Parlamentarios y Ex parlamentarios por la Primera Infancia se realizó en octubre de 2013 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y tuvo como principal objetivo dar seguimiento a los acuerdos adoptados en México, Perú y Brasil, a fin de impulsar iniciativas legislativas y políticas públicas que vayan en concordancia con los nuevos descubrimientos de la ciencia para garantizar la atención integral más adecuada para todos los niños de 0-8 años de nuestro continente. Como resultado de la reunión se aprobó el Plan de Acción 2014-2015, con miras a consolidar la presencia de la Red en los organismos nacionales e internacionales, órganos de gobierno, sociedad civil y empresa privada, como factor fundamental y estratégico responsable de velar por la plena vigencia de los derechos de nuestra Primera Infancia, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y sus 17 Observaciones Generales.

Participaron legisladores y especialistas de 13 países: Bolivia, Brasil, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Rusia y Vietnam.

En esta reunión se acordó realizar la IV Reunión Internacional de la Red Hemisférica de Parlamentarios y ex Parlamentarios por la Primera Infancia en Nicaragua, en mayo de 2014, y que tendría como meta “consolidar la presencia de los legisladores de todos los países en los organismos internacionales, órganos de gobierno, sociedad civil y empresas privadas, como actores fundamentales y estratégicos responsables de velar por la plena vigencia de los derechos de nuestra primera infancia, consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y sus 17 Observaciones Generales”.

La V Reunión de la Red se llevó a cabo del 15 al 18 de octubre de 2014. El objetivo fue hacer el seguimiento de las acciones ejecutadas en el marco del Plan de Acción 2014-2015; consolidar la presencia de la Red en organismos internacionales y aprobar las actividades futuras.

Una sexta edición de la Red tuvo lugar del 30 de junio al 2 de julio de 2015 en Brasil, con el tema principal “Marco Legal para las Políticas Públicas sobre la Primera Infancia”.

LA PRIMERA INFANCIA

De conformidad con la UNESCO, la primera infancia se define como el periodo que va del nacimiento hasta los ocho años de edad. Etapa de extraordinario desarrollo del cerebro, esta fase sienta las bases del aprendizaje posterior.

La UNESCO fomenta programas de Atención y Educación de la Primera Infancia (AEPI) que se ocupan de la salud, la alimentación, la seguridad y el aprendizaje, y que contribuyen al desarrollo integral de los niños. La AEPI forma parte de un conjunto de programas que tienen por objeto la promoción de una educación inclusive.

Las actividades de la UNESCO en lo tocante a la primera infancia se centran en labores previas en materia de políticas, mediante la colaboración con funcionarios gubernamentales, a fin de examinar y mejorar las directrices nacionales que conciernen a los niños desde el nacimiento hasta los ocho años de edad. Debido a que ese periodo de la vida comprende a un grupo muy variado de niños en distintas fases de desarrollo, es normal que los países confronten dificultades para tratarlos a todos de manera simultánea y equitativa.

En este sentido, los programas de AEPI de la UNESCO se enfocan en la educación preescolar integral para niños mayores de tres años, en la cual se hace hincapié en sus vínculos con la enseñanza primaria. Es importante señalar que la educación preescolar debe fomentar el desarrollo integral del niño y no debería aplicarse como si fuese una enseñanza primaria precoz.

La UNESCO promueve dos estrategias de planificación que sirven para abordar las necesidades de los pequeños menores de tres años: proceder por etapas y ejecutar proyectos conjuntos. Un plan por etapas puede permitir que el sector de la educación responda a las necesidades de los niños pequeños como parte de su compromiso global con la primera infancia. Los proyectos conjuntos pueden constituir otra estrategia eficaz. Por ejemplo, a menudo los sectores encargados de la salud pública y el bienestar social mantienen una relación más estrecha con las familias. Si se establecen proyectos conjuntos con ellos, el cuidado y la educación de la primera infancia y de los niños de más edad pueden implementarse simultáneamente.

Panorama histórico

En sus años iniciales, en la década de 1950, la UNESCO apoyó los programas destinados a la primera infancia de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP), una ONG internacional cuya labor se centra en los niños, del nacimiento a los ocho años de edad.

A principios del decenio de 1970, los esfuerzos de la comunidad internacional se centraron en la promoción del derecho de los niños a la educación y la UNESCO

comenzó a participar directamente en ese ámbito, especialmente en materia de enseñanza preescolar y formación de los padres.

Hacia 1979, los programas de la primera infancia empezaron a ser considerados cada vez más como un tema en sí, independiente de la educación formal. Se hizo hincapié en la elaboración de una estrategia amplia para la primera infancia y el fomento de un contexto propicio para que el niño aprenda y se exprese. Esta tendencia desembocó en la creación del concepto de “Atención y Educación de la Primera Infancia” (AEPI), que describe las actividades destinadas a los pequeños de edad preescolar y que se formuló en noviembre de 1981, en la Consulta Internacional sobre Educación Preescolar, patrocinada por la UNESCO.

En la 25ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, en 1989, los delegados acordaron que la Organización debía lanzar un proyecto de cooperación intersectorial e interinstitucional denominado “El niño pequeño y el entorno familiar”, con el fin de coordinar todas las actividades que la UNESCO llevaba a cabo en pro de los niños de edad preescolar y sus familias. Este proyecto fue el cimiento de la Sección de la Primera Infancia creada en el marco de la División de Promoción de la Educación Básica. La misión de la Sección consiste en salvaguardar y promover el desarrollo de los niños pequeños y velar por que realicen una transición armoniosa del hogar a los servicios de la primera infancia y, posteriormente, a la enseñanza primaria.

La labor de formular las políticas relativas a la AEPI se orienta por la Declaración de Jomtien sobre Educación para Todos, de 1990, que proclamó que el aprendizaje comienza con el nacimiento y que la atención a la primera infancia es un componente esencial de la educación básica. Apoyándose en el Marco de Acción de Dakar, aprobado en 2000, que incluye la promoción de la AEPI como el primero de sus seis objetivos principales, la UNESCO procura ampliar y mejorar el cuidado y la educación a la primera infancia y extender su prestación a todos los niños.

En este marco de referencia, los programas de AEPI de la UNESCO se centran en la formulación de políticas, apoyando a los gobiernos mediante el examen de las políticas, el aumento de capacidades y las actividades de difusión.

Perfiles nacionales

Las bases del desarrollo humano se establecen durante los años iniciales de la vida y, por consiguiente, la primera infancia necesita de una estrategia integrada que abarque el cuidado, el desarrollo y el aprendizaje del niño.

La AEPI no es simplemente una fase preparatoria que ayuda al niño en la transición hacia la escolarización formal. En la actualidad, las políticas que atañen a la primera infancia se ejercen en un contexto más amplio, que incluye el desarrollo social, la igualdad de género y la reducción de la pobreza.

La UNESCO encabeza el movimiento internacional de políticas en pro de un sistema integrado de atención y educación de la primera infancia, que comprenda tanto el bienestar como el desarrollo holístico del niño. Su objetivo consiste en apoyar la elaboración de políticas destinadas a la primera infancia, con el fin de dotar al niño de una base sólida que le facilite el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

La UNESCO colabora activamente con los Estados Miembros en la tarea de crear y fortalecer las capacidades nacionales para alcanzar el primer objetivo del Marco de Acción de Dakar, aprobado en el año 2000, que se propone ampliar y mejorar la atención y la educación de la primera infancia y hacerlas accesibles a todos los niños. .

Los perfiles nacionales se elaboraron a petición del Informe de Seguimiento de Educación para Todos (EPT) en el Mundo para que sirvieran de fuentes de documentación en la redacción del Informe de 2007, titulado “Bases sólidas: atención y educación de la primera infancia” y su compilación estuvo a cargo de la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO. Los perfiles nacionales pueden incluir la siguiente información:

- Edad en la cual se inicia la educación obligatoria;
- Definición oficial de los programas de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE);
- Grupos de edad atendidos por los programas CINE;
- Programas CINE: estadísticas e indicadores;
- Información sobre otros programas AEPI: (por lo general, anteriores a los programas CINE);
- Marco jurídico de referencia para los programas AEPI;
- Entidad(es) oficial(es) encargada(s) de la supervisión o de la coordinación; Otras entidades que participan en la provisión de AEPI y principales tipos de oferta;
- Tipo de personal a cargo de los programas AEPI;
- Tipo de formación que recibe el personal;
- Políticas nacionales y reformas recientes;
- Iniciativas dedicadas a atender los niños más vulnerables y desfavorecidos;

- Información sobre el currículo o los contenidos de los programas AEPI; e
- Información sobre programas destinados a los padres.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503